

El largo proceso para la consolidación de la Diputación navarra en el siglo XVI: diputados, síndicos y Diputación de Cortes a Cortes

RESUMEN

La consolidación de la Diputación navarra en el siglo XVI fue un largo proceso iniciado a comienzos de siglo. Historiadores navarros del siglo XIX hacían referencia a diputaciones compuestas por representantes de los tres brazos en 1450 y 1501. En el siglo XX, las monografías sobre las Cortes navarras y la Diputación destacaban un auto de Cortes de 1569, parcialmente inaplicable, o la creación de la Diputación permanente en 1576.

Este trabajo pretende aclarar el proceso de institucionalización y consolidación de la Diputación navarra, analizando las resoluciones y actas de las Cortes desde 1503 hasta comienzos del siglo XVII, así como las secciones de negocios de la Diputación, y de diputados y agentes en la Corte, del Archivo Real y General de Navarra.

Esta documentación permite concluir que siempre se nombraron diputaciones con encargos concretos, aunque fueron las designadas de Cortes a Cortes el auténtico precedente de la Diputación del Reino. En este sentido, destacan las designaciones de diputados de 1505, pero sobre todo las de 1524, 1542 y 1546.

En 1569 se institucionalizaron simultáneamente la Diputación de Cortes a Cortes y el agente en la Corte, aunque ese año se nombró agente y como diputados a los síndicos. En 1576 se prorrogó el mandato a la Diputación designada al inicio de las Cortes para cuando estas concluyesen; en 1580 se pasó de cinco a siete diputados; en 1593 se iniciaron las actas de Diputación; en 1600 ya se hizo una memoria y en 1621 se contaba con un formulario.

PALABRAS CLAVE

Diputación, agente en la Corte, síndicos, institucionalización en 1569, memoria de gobierno, formulario de la Diputación.

ABSTRACT

The consolidation of the Council of Navarra in the sixteenth century was a long process initiated at the beginning of the century. Navarrese historians of the nineteenth century made reference to provincial councils composed of representatives of the three branches in 1450 and 1501. In the twentieth century, monographs about Navarrese Courts and about the Council highlighted a writ of Courts of 1569, partially unapplied, or the creation of the permanent Council in 1576.

This paper aims to clarify the process of institutionalization and consolidation of the Council of Navarra, analyzing the resolutions and the minutes of the Courts from 1503 to the early seventeenth century, as well as the business sections of the Council, and the deputies and agents in the Court, of the Real and General Archive of Navarra.

This documentation allows us to conclude that councils were always appointed to follow specific orders, although they were the appointed from Courts were to Courts the authentic precedent of the Council of the Kingdom. In this regard, it stands out the appointment of deputies of 1505 stands out, but especially more so those of 1524, 1542 and 1546.

In 1569 the Council from Courts to Courts and the agent in the Court became institutionalized simultaneously, although that year there was an agent and trustees as deputies. In 1576 the mandate to the Council designated at the beginning of the Courts until they conclude was extended; in 1580 it went from five to seven deputies; in 1593 the Council minutes began; in 1600 there was a report and in 1621 it had a form.

KEYWORDS

Navarrese Council, agent in the Court, trustees, institutionalization in 1569, Council minutes, Council forms.

Recibido: 29 de febrero de 2016.

Aceptado: 20 de mayo de 2016.

SUMARIO: I. La defensa de los intereses del reino navarro a partir de 1512. II. Los diputados de las Cortes navarras entre 1501 y 1529. III. Los síndicos-diputados, las Diputaciones *de Cortes* y la Diputación *de entre Cortes* desde 1531 hasta 1569. IV. El origen común de la *Diputación de Cortes a Cortes* y del *agente en la Corte* en 1569. V. La *Diputación permanente* establecida en 1576 y sus reformas hasta 1590. VI. La Diputación en las actas de las Cortes desde 1593 hasta 1608. VII. Libros de Actas, memorias y *formulario* de la Diputación «permanente». VIII. Conclusiones.

I. LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL REINO NAVARRO A PARTIR DE 1512

Es un hecho sobradamente conocido y especialmente referido en estos últimos años que en 1515, con motivo de su incorporación a la Corona castellana, Navarra dejó de ser un *reino independiente*.

Desde finales de agosto de 1512, un mes después de la conquista, Fernando *el Católico* pasó a titularse rey de Navarra perdiendo el reino sus reyes privativos. A pesar de la relevancia del cambio dinástico, fue a partir de 1515 cuando se produjeron los cambios institucionales más generales que reflejaban la pérdida de la condición de *reino independiente* y, a la vez, la de constitución de un *reino separado* dentro de la Corona castellana.

Esta nueva situación del reino se manifestó particularmente en el surgimiento de instituciones que se encargaran de representar y defender los intereses navarros en la Corte. Estas instituciones se fueron definiendo y consolidando de forma gradual.

La Corte del rey estaba lejos y su corona no sólo abarcaba el territorio navarro, sino que Navarra pasó a integrarse en una monarquía compuesta. Puede considerarse una ventaja para el reino el hecho de que Fernando *el Católico* fuese titular de la corona aragonesa, caracterizada desde su creación en 1137 por el modelo de *reinos separados*, de forma que cada uno de los territorios que la componían contaba con su propio derecho y sus propias instituciones, diferenciados del resto de reinos integrados en la misma corona.

Esto suponía que, al menos como punto de partida, Navarra tenía en común con el resto de territorios de la corona sólo la persona del rey, conservando su derecho e instituciones propios.

Sin embargo es un hecho constatable que, a lo largo del tiempo y en función de la mentalidad e intereses de los consejeros en la Corte, el reino navarro tuvo que defender, en sentido literal, sus peculiaridades. En esta defensa, hubo dos instituciones que pueden considerarse protagonistas: de una parte, las propias Cortes navarras y, en caso de estar disueltas, la Diputación; y de otra parte, la figura del *agente* o *embajador* en la Corte, que también desempeñó un papel importante.

Respecto a las Cortes y la Diputación navarras, son ya clásicos los trabajos de Huici Goñi, Lacarra, y Salcedo¹. Además, como es natural, las diversas obras de conjunto sobre la historia de Navarra han hecho siempre referencia a ambas instituciones.

¹ HUICI GOÑI, M.^a Puy, *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*, Ediciones Rialp, Madrid, 1963. LACARRA, José María, «Las Cortes de Aragón y Navarra en el siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7, 1970-71, pp. 645-652; *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1972; *Historia política del Reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1972-1973. SALCEDO IZU, Joaquín, *La Diputación del Reino de Navarra*, Ediciones Universidad de Navarra. Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1969; *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, Diputación Foral de Navarra: Institución Príncipe de Viana. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Pamplona, 1974.

Desde el punto de vista histórico-jurídico, revisten especial interés para su estudio las publicaciones relacionadas con la actividad legislativa de las Cortes. Puede considerarse fundamental la edición, entre 1991 y 1996, de las actas de las Cortes, a cargo del Parlamento de Navarra y bajo la dirección de Luis Javier Fortún².

También es de gran utilidad el trabajo dirigido por Valentín Vázquez de Prada, que recoge en dos volúmenes las sucesivas reuniones de las Cortes de Navarra desde 1513 hasta 1829, haciendo referencia a su lugar de celebración, duración, resoluciones y nombramientos, actividad política y legislativa, legislación aprobada, servicio e instrucciones para la Diputación³.

Más recientemente, Isabel Ostolaza estudia las Cortes navarras en la Edad Moderna a partir de las fuentes, de las que ofrece una amplia referencia con base en los fondos documentales de las distintas secciones del Archivo General de Navarra, Biblioteca General de Navarra, Archivo de Simancas, Archivo Histórico Nacional y Biblioteca Nacional de Madrid, así como en el Catálogo Colectivo de Patrimonio Bibliográfico Español⁴.

Salcedo, en su conocida monografía dedicada a la Diputación, puso ya de manifiesto el protagonismo de esta institución en la función representativa de los intereses navarros. Al tratar de sus diversas atribuciones, destaca que la Diputación adquiría su mayor representatividad y la plenitud de sus atribuciones cuando las Cortes estaban disueltas. Estima que su importancia «radica en estar al frente de los intereses de Navarra gran parte del tiempo».

Atribuye la «verdadera representatividad del Reino» a la Diputación, al ser elegida ésta por las Cortes y representar a Navarra «sin influencia de cualquier eventualidad», frente a las Cortes, que «se reúnen por concesión real».

En ese marco representativo, la Diputación se encargó de defender en general los intereses del reino y, en concreto su derecho, solicitando el reparo de agravios e interviniendo directamente las disposiciones que llegaban de la Corte a través de la concesión del pase foral, desde la primera mitad del siglo XVII⁵.

Sin embargo, antes de la institucionalización de la que se ha llamado *Diputación permanente* en 1576, los tres Estados tuvieron la preocupación constante de

² Esta obra, compuesta por 16 volúmenes, tiene el enorme valor de incluir, además de la transcripción de los autos de Cortes, unos muy útiles y completos índices de nombres propios, materias y resoluciones. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, 16 vols., Parlamento de Navarra, Pamplona, 1991-1996. Más recientemente, en 2014, esta serie de actas se ha completado con la edición de una recopilación de resoluciones de Cortes, adoptadas entre 1503 y 1531. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, Parlamento de Navarra, Pamplona, 2014. Este mismo autor ya ofrecía datos de interés en un trabajo anterior: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, «Las antiguas Cortes», *El Parlamento o Cortes de Navarra*, Servicio de Publicaciones del Parlamento de Navarra, Pamplona, 1989, pp. 165-198.

³ VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (Dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M.^a (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, 2 vol., Eunsa, Pamplona, 1993.

⁴ OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (s. XVI-XVII)*, Parlamento de Navarra, Pamplona, 2004.

⁵ SALCEDO IZU, Joaquín, *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, op. cit., pp. 295-371.

que los intereses del reino fuesen defendidos y representados por distintas figuras, a las que designaban como *diputados* para cuando las Cortes estuvieran disueltas.

Este antecedente funcional de la Diputación es objeto de atención en el presente trabajo, dado que el estudio de las actas de Cortes pone de manifiesto que siempre existieron *diputados* y permite seguir el largo proceso que culminó en la consolidación de la *Diputación del Reino*.

En cuanto al *agente* o *embajador* en la Corte, fue otra figura relevante en la defensa de los intereses del reino. Se trataba de un delegado en la Corte para los asuntos navarros, origen y antecedente histórico de la recientemente desaparecida figura del *delegado navarro en Madrid*⁶.

En el Archivo Real y General de Navarra hay una sección dedicada precisamente a los «Agentes y Diputados en la Corte y correspondencia con ellos», cuya documentación está fechada entre 1515 y 1833. Esta figura, a la que se ha atendido en otros trabajos, continúa siendo objeto de investigación⁷.

Precisamente el estudio del *agente* o *embajador*, denominado más tarde *solicitador de los negocios del reino* en la Corte, ha puesto de manifiesto la profunda vinculación en sus orígenes y actuación, entre esta figura y la Diputación del Reino.

Junto al *agente* o *embajador* fue habitual comisionar a diputados en Cortes o a los síndicos para realizar diversas gestiones de interés para el reino en la Corte. Si se trataba de asuntos de especial gravedad o importancia, la propia Diputación también podía enviar a alguno o algunos de sus miembros. Se trataba, en ese caso, de comisiones concretas encargadas a uno o más diputados. A diferencia de estos casos, la figura del *agente* o *embajador*, que también surgió en el seno de la propia Diputación ya que se trataba de uno de sus miembros, se institucionalizó como un representante navarro permanente en la Corte.

Al analizar el origen del *agente*, en cuanto que inicialmente era uno de los seis miembros de la Diputación, se ha profundizado en datos de interés para la historia de la Diputación navarra, en especial en relación con sus precedentes y desarrollo desde comienzos del siglo XVI, que son el objeto de esta aportación⁸.

⁶ El 27 de marzo de 2013, el Gobierno de Navarra dio cumplimiento al acuerdo, adoptado en noviembre de 2012, de suprimir la Delegación del Gobierno de Navarra en Madrid. La Delegación, que tenía el rango de Dirección General adscrita al Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, se encargaba de atender las relaciones con la Administración central y con otras instituciones y entidades nacionales e internacionales que tuviesen su sede en la capital. También apoyaba y promocionaba iniciativas empresariales y comerciales, sociales, culturales y turísticas. La razón de su supresión fue la reducción de gastos, quedando sus funciones encomendadas al personal de la Dirección General de Relaciones Institucionales en Pamplona.

⁷ Se han dedicado al *agente* o *embajador* navarro en la Corte: GALÁN LORDA, Mercedes, «Navarra en la Monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI», *Historia iuris. Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, volumen I, Universidad de Oviedo. KRK Ediciones, 2014, pp. 689-715; «Navarra en la Corte española: evolución de la figura de los *agentes* en la Edad Moderna», *Príncipe de Viana*, año 76, n.º 262, 2015, pp. 581-602.

⁸ Esta aportación se inscribe en el marco del proyecto de investigación ministerial DER2012-39334, titulado «La integración de territorios en nuevas entidades políticas y sus consecuencias en las instituciones administrativas».

Merece la pena comprobar el desarrollo institucional que se va produciendo en las distintas reuniones de Cortes que se celebraron en Navarra en el siglo XVI, siglo de adaptación a la nueva condición de reino integrado en una corona y de cambios relevantes.

II. LOS DIPUTADOS DE LAS CORTES NAVARRAS ENTRE 1501 Y 1529

Yanguas y Miranda hacía referencia a una Diputación de los tres brazos designada por las Cortes en 1501, que se ocupaba, por orden del rey, de la reforma del patrimonio real. El encargo de esta Diputación era averiguar lo que se había enajenado del patrimonio real y lo que poseían de él los brazos eclesiástico, militar y de las universidades, de cara a determinar lo que debía recuperarse para la Corona ⁹.

También trataba de la Diputación en su *Diccionario de los Fueros*. Indicaba que, desde muy antiguo, las Cortes nombraban una Diputación de los tres brazos, cuyo número de miembros sufrió alteraciones, para que durante las mismas Cortes reclamasen los contrafueros, a cuyo efecto se les daba poder. Sin embargo, afirmaba que «la Diputación permanente tuvo su origen en las Cortes de 1569, y en ellas en acuerdo de 4 de agosto se determinó constase de seis diputados, dos de cada brazo. En 9 del mismo mes se dispuso, que sin perjuicio de lo acordado en el 4, se nombrasen por aquella vez a los dos Síndicos del Reino por diputados».

Continuaba señalando que en 1572 se nombraron seis diputados, en 1576 otros seis, y en 1580 siete, siguiendo con las referencias al siglo XVII ¹⁰.

Puede concluirse que, por lo que se refiere a una Diputación que actuase de Cortes a Cortes, Yanguas la consideraba establecida en 1569, aunque en esa ocasión se hubiese designado a los dos síndicos.

De la misma opinión eran Marichalar y Manrique, para quienes la Diputación permanente de Cortes «fue otra de las notables garantías concedidas a las libertades de Navarra». Apuntaban que las noticias más antiguas que aducían los escritores navarros acerca de la Diputación se remontaban a 1450, año en que uno de sus miembros era Pedro Veraiz, alcalde de Corte. Se tenía conocimiento de ello por una carta que le escribían sus compañeros de diputación, que no se nombraban en ella y que comenzaba: «los diputados del reino residentes de present en la villa de Olit, al honorable y discreto D. Pedro Veraiz, alcalde de la corte mayor é condeputado nuestro».

También hacían referencia a que en 1501, conforme a un documento que se encontraba en el archivo de Tudela, «nombraron ya las Córtes la diputación

⁹ YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Biblioteca de Derecho Foral. Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1964, vol. I, p. 601.

¹⁰ YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de los fueros del Reino de Navarra y de las leyes vigentes promulgadas hasta las Cortes de los años 1817 y 1818 inclusive*, vol. II, Aranzadi, Pamplona, 1964, p. 80. Voz «Diputación».

permanente, compuesta de individuos de los tres brazos ó estamentos, para que cuidase de la observancia de los fueros, reposición de contrafueros, orden en el Real patrimonio y reforma de cuarteles y alcabalas». El referido documento informa de las atribuciones de la comisión permanente, antes de la anexión. Alegaban que, siendo cierta la exactitud de los documentos citados, se demostraba la equivocación de Zuaznavar al atribuir el origen de la comisión permanente a las Cortes de 1530.

Concluían que: «la institucion se afirmó del todo en las Córtes de 1569, acordándose en ellas el nombramiento de seis individuos que compusiesen diputación fija de Córtes á Córtes, eligiéndolos por entonces de entre el brazo noble ó militar, pero sin que esta circunstancia pudiese invocarse en lo sucesivo, como derecho en aquel brazo á componer la diputación». Hacían también referencia a la autorización que se dio a uno de sus individuos para hallarse siempre en Madrid en representación del reino de Navarra, con objeto de promover las pretensiones de éste¹¹.

Al estudiar las Cortes de Navarra en la Edad Moderna, M.^a Puy Huici dedicaba un interesante apartado a la Diputación. En relación con el origen de la corporación, afirmaba que se le nombraba desde «muy antiguo», pero que había que distinguir entre Diputación y diputaciones, entendidas éstas como comisiones.

Mencionaba a Yanguas, quien afirmaba que la corporación tuvo su origen en el siglo xv, reduciéndose los encargos de los diputados a intervenir en la recaudación y distribución del donativo. Se ampliarían sus competencias desde la unión con Castilla, siendo muy poco lo que podía conocerse hasta 1592.

Aludía esta autora a que se mencionaba la Diputación en unas cuentas de 1530, y a que parecía funcionar de Cortes a Cortes, «sin la regularidad posterior, pero sí en forma análoga» cuando se tenían negocios graves que delegar, como sucedió en 1505 y 1524. En 1505, al tratar de la organización de la Hermandad, dispusieron que en varios trámites se entendieran con los «diputados del reino, que serán los tres presidentes de los Brazos». El 3 de marzo de 1524, sin duda se otorgó poder como diputados a dos abades, dos caballeros y cuatro representantes de las universidades, para suplicar al rey o al virrey el remedio del agravio de los jueces extranjeros.

Señalaba que en 1531 y 1538 los síndicos aparecían también como diputados; que en 1542 se designaron seis diputados; en 1546, cuatro; en 1550 y 1567, cinco. En 1552 se dispuso que los diputados de unas Cortes no pudieran serlo en las siguientes.

Destacaba el acuerdo de 4 de agosto de 1569, por el que se nombraron seis diputados de Cortes a Cortes, a la vez que se creaba el agente en Madrid, haciendo referencia también a la decisión del día 19 del mismo mes en el sentido de «por justos respetos (...) sin perjuicio del aucto de Cortes que estaba hecho (...) por esta vez (...)», se nombraba como diputados a los dos síndicos.

¹¹ MARICHALAR, Amalio y MANRIQUE, Cayetano, *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España* Segunda edición corregida y aumentada, Madrid, 1868, pp. 221-222.

A pesar de ello, opinaba Huici que se advertía la voluntad de hacer válido el primer acuerdo y que, aunque en 1572 pareció olvidarse el asunto, en 1576 se volvió con fuerza sobre él, si bien no se «consiguió tampoco hacer regular el funcionamiento de la corporación por mucho tiempo». Fue a finales del siglo XVI cuando empezó su consolidación, lo que explica que incluso las propias Cortes aludieran a distintas fechas para señalar el nacimiento de la Diputación (1576, 1592 o 1593)¹².

Al considerar los orígenes de la Diputación, Salcedo alude a las consideraciones que hicieron en su día diversos historiadores y a las distintas fechas propuestas para la creación de la Diputación permanente: 1450, 1501, 1530 o 1550. No considera prudente buscar noticias anteriores a la Edad Moderna, aunque afirma que su precedente está en la Edad Media, y advierte sobre el riesgo de confundir una incipiente Diputación con la creación de regencias o con la existencia de legacías esporádicas.

Hace referencia al acuerdo de las Cortes de 1503 de nombrar un síndico o consultor que informase a las Cortes de las peticiones de agravios particulares, para que pudiese solicitar su reparo cuando aquéllas no estuviesen reunidas; a la designación que hacen las Cortes de Tudela en 1538 de sus síndicos como diputados, con objeto de encargarse de pedir los contrafueros que ocurriesen hasta la reunión de las siguientes Cortes, como ya lo habían previsto las Cortes de Tafalla de 1531; y considera confusos los nombramientos de 1569, ya que tras señalar a cinco diputados para las Cortes llaman también «diputados» a los síndicos.

Concluye que la Diputación se crea legalmente en 1576 como órgano colegiado y con carácter permanente, al margen de la variación de sus miembros.

Menciona, como documentos relevantes en este sentido, las propias actas de la Diputación, que aluden a su establecimiento en 1576.

Merece destacarse el informe, que recoge como apéndice y que elaboraron los síndicos del siglo XIX, sobre el origen y atribuciones de la Diputación. Este informe hace referencia a la determinación, adoptada por las Cortes en 1576, de que los diputados que se nombrasen lo fuesen hasta las Cortes siguientes.

También al mandato que dio el virrey, por orden del rey, el 4 de diciembre de 1592, sobre la forma de celebrar las juntas de la Diputación, y que dio origen a los libros de actas de la Diputación.

Sin embargo, afirmaban también los síndicos que «desde el siglo XV, consta que las Cortes tenían sus Diputados para ciertos negocios que les encargaban de unas Cortes a otras», haciendo referencia a tres documentos de 1498 y 1505. Estimaban, no obstante, que los encargos de la Diputación en aquella época no serían graves porque las Cortes se reunían con la mayor frecuencia. Sería a raíz de la incorporación a Castilla cuando, al espaciarse las reuniones de Cortes, fue necesario ampliar las atribuciones de la Diputación.

Al no comenzar los libros de sesiones hasta 1593, estimaban que era poco lo que podía afirmarse de la Diputación. Respecto al acuerdo, de 4 de agosto de 1569, de que hubiese seis diputados de Cortes a Cortes y un agente en

¹² HUICI GOÑI, M.^a Puy, *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*, op.cit., pp. 361-389.

Madrid, afirmaban que por aquella vez, «por justos respetos», las Cortes nombraron por diputados a los dos síndicos.

Salcedo, en ese mismo sentido, cita a Zuaznavar, quien advertía respecto a ese acuerdo de las Cortes de 1569 que el «mismo mes por justos reparos se revocó». Recoge, además, en apéndice los acuerdos del 4 y 19 de agosto, señalando que el segundo suspendió el establecimiento de los diputados permanentes¹³.

En definitiva, está claro que hubo diputados o comisionados por las Cortes desde muy antiguo. Era natural que las Cortes comisionaran o diputaran a quien se encargase de la recaudación y, en general, del cumplimiento de los acuerdos.

Sin embargo, el examen de las actas de Cortes permite conocer con detalle el largo proceso que concluyó con la consolidación de la Diputación de Cortes a Cortes, ya a finales del siglo XVI.

A la riqueza de las actas de Cortes, se suma la de la documentación de las secciones de negocios de la Diputación, y de diputados y agentes en la Corte, del Archivo Real y General de Navarra. Estas fuentes permiten seguir la trayectoria de las instituciones navarras desde comienzos del siglo XVI. Se trata de información fundamental, teniendo en cuenta que la serie de actas de la Diputación se comenzó en abril de 1593, es decir, ya prácticamente concluido el siglo XVI. Con objeto de aportar nuevos datos y de tratar de aclarar la aparente confusión que se produjo hasta finales del siglo XVI, se analizan las fuentes referidas.

Tiene gran interés examinar la evolución de la figura de los síndicos, así como de las distintas *diputaciones* que se fueron sucediendo a lo largo del siglo XVI, en el desempeño de las funciones que finalmente asumió la *Diputación del Reino*.

Las primeras resoluciones que se conservan de las Cortes navarras se recogen en una recopilación que abarca el periodo comprendido entre 1503 y 1531¹⁴.

El interés de esta recopilación es grande, habida cuenta de que no se ha conservado documentación de las Cortes navarras en la Edad Media y de que este texto incluye documentos de finales del siglo XV¹⁵.

¹³ SALCEDO IZU, Joaquín, *La Diputación del Reino de Navarra, op. cit.*, pp. 20-39 y 229-276. El acuerdo de 4 de agosto de 1569 se recoge en el apéndice III; el de 19 de agosto de 1569, en el apéndice IV; y el informe de los síndicos del siglo XIX, en el apéndice XXVII.

¹⁴ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531), op. cit.*

¹⁵ Se recogen ordenanzas reales promulgadas a solicitud de los tres Estados en 1494, acuerdos sobre la reforma del Consejo Real del mismo año 1494, autos sobre reparos de agravios de 1497, o sumarios de súplicas presentadas por los pueblos en 1501, entre otros. El director de la edición divide el contenido de la recopilación en cinco etapas: la correspondiente a trece reuniones de Cortes, presididas por los reyes Juan III y Catalina, entre 1503 y 1512 enmarcadas entre la proposición real y el otorgamiento del servicio; la segunda etapa corresponde a las tres reuniones de Cortes convocadas por Fernando el Católico (1513, 1514 y 1515); entre 1516-1520 las Cortes parecen sufrir cierta crisis por el gobierno autoritario del virrey duque de Nájera, aunque se recoge el juramento de Carlos I, hecho en Bruselas, en el que Navarra queda como «reino de por sí»; la cuarta etapa, 1522-1526, está marcada por el forcejeo entre las Cortes y el poder real por asuntos como el nombramiento de jueces extranjeros, el intento de incorporar Viana al corregimiento de Logroño, la cuantía del servicio o la visita a los tribunales del reino; mientras que en la quinta etapa, 1528-1530, disminuyeron los conflictos. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531), op. cit.*, pp. 11-21.

Destacan las tres reuniones de Cortes convocadas por Fernando el Católico en 1513, 1514 y 1515, ya que «recogen el cambio político derivado de la conquista». La presencia de un nuevo rey y la integración en una monarquía más amplia, exigen, en palabras de Fortún, «ratificar los fundamentos del sistema pactista y copiar el doble juramento en el que éste se basaba (el de los fueros por parte del rey al reino, realizado por el virrey, y de lealtad del reino al rey), completado por el juramento del propio virrey de respetar los fueros. También se cambiaba de secretario de las Cortes y de tesorero del reino, en un equilibrado ejercicio de continuidad y ruptura, pues el primero era navarro y agramontés, mientras que el segundo era castellano».

En su opinión, «parece que el nuevo monarca pretende que se respete el funcionamiento de las instituciones del reino e incluso se incrementen los testimonios documentales que acrediten dicho funcionamiento, como uno de los elementos definitorios del tipo de gobierno que Fernando el Católico implanta en Navarra»¹⁶.

Aunque hubo Cortes prácticamente cada año, se consideran sólo aquellas reuniones en las que se nombró algún diputado o diputados.

Figuran entre estas resoluciones encargos o *diputaciones* concretas y, en pocas ocasiones, un encargo o diputación más general.

Ya en las Cortes de 1503 se hace referencia a que los tres estados *diputaron* a «ciertas personas» de cada brazo para encargarse del repartimiento, una vez hecho el otorgamiento¹⁷.

En las Cortes de 1505, reunidas en Pamplona, los tres Estados diputaron el 13 de marzo a tres personas, una de cada brazo, para solicitar el reparo de los agravios que no se había conseguido por vía de suplicación al Real Consejo, que había consultado con los reyes. Afirman las Cortes que no habían podido conseguir «entero remedio con efecto, sino sola esperanza e muchas ofertas». Por esta razón, tanto en los negocios de la proposición, como «para procurar y suplicar el reparo de cualesquiere otros agravios, que este presente año contecer podrían», diputaron al abad de Irache por el brazo eclesiástico, a mosén Juan Velaz por el brazo militar, y al alcalde de Aoiz por el brazo de las universidades.

En estas mismas Cortes, el 2 de noviembre de 1505, los tres Estados «diputaron ciertos personajes de cada uno de los brazos», que se encargaron de hacer el reparto de ocho mil libras¹⁸.

Las Cortes de 1506-1507, reunidas en Pamplona, encomendaron la elección final de los presidentes de la hermandad para el año 1507 a los reyes. La Cédula Real de 8 de febrero de 1507, en la que figura que los reyes procedieron a hacer la elección que los tres Estados les remitieron, hace referencia a que se les remitió a través de «los diputados de aquellos».

¹⁶ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 16-17.

¹⁷ Auto 14: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., p. 36.

¹⁸ Autos 46 y 69: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 64-65 y 78.

Estas mismas Cortes, una vez hecho el otorgamiento, «diputaron ciertos personajes para la repartición de la suma que para ello abia otorgado». Eran cuatro personas: una del brazo eclesiástico, otra del militar y dos de las universidades, que hacían los pagos a los miembros de la hermandad y se encargaban de tomar juramento a los dos capitanes, conforme al encargo hecho por las Cortes el 10 de abril de 1507¹⁹.

También se reunieron en Pamplona las Cortes de 1509-1510, que nombraron siete diputados, dos del brazo militar y cinco de las universidades, para que junto con los miembros del Consejo Real hicieran el levantamiento de la gente del reino²⁰.

El 22 de diciembre de 1511, los reyes Juan y Catalina vieron bien la petición hecha por los tres Estados de que los alcaldes de Corte se encargasen de la reforma de los fueros y leyes del reino, pero también diputaron para este asunto a los doctores de Jaso y Goñi, al maestro Lope, al bachiller Liçaraçu, al fiscal y al protonotario, nombrando para la primera reforma, en lugar de los que faltaban del Consejo, al bachiller de Sarria, mosén Lope de Eulate, el bachiller de Redín y Sancho de Ezpeleta²¹.

De nuevo en 1514 aluden los reyes a este asunto en su proposición, indicando al reino que debería diputar personas buenas y sabias para «que vean todos los fueros y los puedan reducir a guardia y declarar donde fuere menester». El motivo de la reforma de los fueros era tratar de mejorar la administración de justicia, ya que las muchas y diversas leyes, y las contradicciones entre ellas, hacían que muchos pleitos se alargasen y otros no se pudieran determinar bien²².

En las Cortes de 1519, reunidas en Tafalla, el 4 de marzo también fueron diputadas tres personas para entender de los fueros, leyes y derechos del reino. Se había encargado que, previamente, cada mensajero que fuese cabo de merindad diese noticia de que había que traer todos los fueros, leyes, privilegios, usos y costumbres por escrito. Fueron diputados el alcalde de Aoiz, el bachiller de Goñi y el bachiller de Lumbier²³.

¹⁹ Autos 71 y 74. Los diputados elegidos para encargarse del repartimiento fueron Fernando de Egüés, prior de Roncesvalles, el señor don Juan de Beaumont, el maestro Juan de Elizondo, finanza y alcalde de la ciudad de Pamplona, y Felipe de Garriz, alcalde de Estella. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., p. 82-86.

²⁰ Los diputados para hacer la leva por los tres Estados fueron don Alonso de Peralta, conde de San Esteban, y don Juan de Beaumont, señor de Arazuri, por el brazo militar, y cuatro diputados por las universidades: uno de Pamplona, otro de Estella, otro de Tudela y el cuarto de Olite. Auto 107: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., p. 117.

²¹ Auto 119: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 133-134.

²² Auto 172: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 179-180.

²³ Auto 354: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 260-261.

Las Cortes de 1523-24 se reunieron en Pamplona. El 20 de diciembre de 1523, los tres Estados eligieron personas para visitar, reformar y asentar los fueros del reino.

El 2 de marzo de 1524, dos días antes de aprobar el otorgamiento del servicio, los tres Estados diputaron a dos personas para suplicar al virrey el remedio del agravio de jueces extranjeros. Sin embargo, al día siguiente, 3 de marzo, acordaron diputar a diez personas para negociar y tratar en su nombre del agravio de los tres jueces extranjeros en el Consejo Real (el regente y dos más), les facultaban para protestar este agravio tanto ante el rey como ante su virrey, y advertían de que en el caso de que se convocasen Cortes vendrían a oír la proposición, pero no entenderían de ningún asunto y regresarían a sus casas en tanto no se remediase este agravio de los jueces. Protestarían los diputados, además, lo juzgado por estos jueces, por no ser competentes.

Respecto a los tres casos (gracias y mercedes, alimentos, y fueros), que los reyes habían ordenado retener en el Consejo Real, para que conociese en primera instancia, disponían los tres Estados que, por ser cosa nueva y contraria a las leyes y usos del reino, los diputados lo tratasen con el rey o su virrey. En caso de que no llegasen a un acuerdo, los tres Estados daban poder a los diputados para suplicar que se vieran en primera instancia en la Corte Mayor y fueran en suplicación al Consejo Real.

Encargaban los tres Estados a sus diputados hablar y negociar, en bien y provecho del reino, estos asuntos que les habían encomendado. No daban su consentimiento para tratar ningún otro asunto que no estuviese comprendido en estos capítulos.

De esta forma, los tres Estados daban poder a sus diputados para tratar con el rey o su virrey la reforma de la justicia en bien y provecho del reino, y en conservación de sus fueros, leyes, ordenanzas, usos y costumbres²⁴.

En 1526, el 14 de diciembre, las Cortes reunidas en Pamplona nombraron tres diputaciones o comisiones para asuntos concretos: una de seis personas para encargarse de elaborar los aranceles de los médicos y de otros oficios, que quedarían como ley; otros seis, de los que tres también estaban en la comisión anterior, para redactar la instrucción de los mensajeros que iban a la Corte; y una tercera comisión de dos personas, de las seis anteriores, para ir como men-

²⁴ Para la reforma de los fueros se designó al abad de Leyre, al abad de Iranzu, al marqués de Falces, al señor de San Adrián, al señor de Arazuri, al alcalde de Aoiz, y a Ojer Pasquier, justicia de Tudela, que debían reunirse en Tafalla. El bachiller de Leoz, procurador de Estella, pidió que también se nombrase alguien de Estella. Para solicitar la reparación del agravio de jueces extranjeros fueron nombrados el 2 de marzo el condestable y el bachiller de Leoz, mensajero de Estella. Al día siguiente, 3 de marzo, se nombró la Diputación compuesta por el abad de Leyre y el abad de Iranzu, por el brazo eclesiástico; por el de los caballeros, el condestable de Navarra, el marqués de Falces, el señor de San Adrián y el señor de Arizcun; por las universidades, el licenciado don Miguel de Aoiz, alcalde de la Corte Mayor, mensajero y procurador de Pamplona, el bachiller de Leoz, alcalde mensajero y procurador de Estella, Oger Pasquier, justicia mensajero y procurador de Tudela, y el bachiller de Liedena, mensajero y procurador de Lumbier. Autos 441, 442 y 454: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 320-329.

sajeros a la Corte: fueron el abad de Iranzu y el marqués de Falces, don Francisco de Veamont.

El 18 de diciembre acordaron que los diputados del reino entendiesen de la reforma de los fueros, comenzando por Pascua de Reyes hasta Pascua de Resurrección y que se reuniesen en San Cernin²⁵.

En las Cortes de 1528, reunidas en Pamplona, el 13 de mayo, se nombró una diputación de seis personas para concluir la reforma del fuero del reino, encargo para el que ya antes (en otras Cortes) se habían hecho diputaciones.

El 10 de junio, las Cortes indican que como no se había acabado la reforma de los fueros, para concluir el tema en lo que afectaba a las ordenanzas y tasas de los médicos, mercaderías, y sobre pesos y medidas, nombraban y diputaban a nueve personas, cinco de las cuales ya estaban en la comisión de reforma del fuero²⁶.

En 1529, el 14 de septiembre, el brazo de las universidades quiso que se aclarase que el poder otorgado a cuatro personas para entender de la petición hecha por los señores de los palacios de la Valdorba era sólo para ese asunto y que no lo daban para más²⁷.

En definitiva, puede advertirse que se trata, en todos los casos, de comisiones para encargos concretos, entre los que destaca la reforma de los fueros y leyes del reino, que preocupó y ocupó tanto a los últimos reyes navarros, Juan y Catalina, en 1511 y 1514, como a las Cortes en el reinado de Carlos I, en 1519, 1523, 1526 y 1528. La diversidad de fueros y leyes perjudicaba y ralentizaba la administración de justicia. Este proceso culminó con la elaboración del *Fuero Reducido*.

También fue habitual, desde 1503, comisionar o diputar a personas de los tres brazos que se encargasen del repartimiento, una vez hecho el otorgamiento. En 1509-10, siete diputados se encargaron de la leva de gente de guerra.

²⁵ Se encargó de los aranceles al abad de La Oliva, el señor de San Adrián, el señor de Arizcun, el bachiller de Mayça, el licenciado Atondo y el bachiller de Cascante. De hacer la instrucción para los mensajeros que iban a la Corte se encargó al abad de La Oliva, el abad de Iranzu, el marqués, don Francisco de Veamont, el bachiller Mayça, el licenciado Atondo y Pedro Jiménez de Cascante, los tres últimos miembros también de la comisión anterior. De esta segunda comisión, los dos primeros fueron designados como mensajeros para ir a la Corte. Autos 481, 482, 483 y 488: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 353-355.

²⁶ Fueron elegidos para la reforma del fuero el abad de Iranzu, por el brazo eclesiástico; el señor de Arizcun, por el brazo militar; el alcalde de Aoiz, el justicia de Tudela, el protonotario de Olite, y el secretario Echayde por Cáseda, por las universidades. Para las ordenanzas y tasas de médicos, mercaderías y pesos y medidas se eligió, por el brazo eclesiástico al abad de Iranzu y, en su ausencia, al deán; por el brazo militar, al marqués de Falces y, en su ausencia, al señor de Guendulain, y al señor de Arizcun; por el de las universidades, al bachiller de Elio, al licenciado Miranda, al justicia de Tudela, al protonotario, a Juan de Gurpide y al alcalde de Aoiz, cinco de ellos ya encargados de la reforma del fuero. Autos 499, 500 y 502: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 365-366.

²⁷ Se dio poder para este asunto al señor de Guendulain, señor de Tirapu, Martín de Goñi y el bachiller Pedro Ximeniz. Auto 515: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Director), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., p. 376.

Sin embargo, la comisión más parecida a una Diputación de Cortes a Cortes fue la otorgada en 1505 a un representante de cada brazo para solicitar los reparos de agravio que «en este presente año contecer podrían». Es también de gran entidad la diputación otorgada en 1524 a las diez personas (dos del brazo eclesiástico, cuatro del militar y cuatro de las universidades), que debían encargarse de conseguir la reparación del agravio de los jueces extranjeros, a la que quedaba condicionada la celebración de unas Cortes en condiciones, ya que en tanto no se reparase sólo asistirían para escuchar la proposición del rey. También se encomendó a estos diez diputados tratar de la reforma de la justicia en cuanto a que las causas fuesen en primera instancia a la Corte Mayor y en suplicación al Consejo Real.

III. LOS SÍNDICOS-DIPUTADOS, LAS DIPUTACIONES DE CORTES Y LA DIPUTACIÓN DE ENTRE CORTES DESDE 1531 HASTA 1569

Sin duda, el origen de la Diputación se encuentra en la figura de los *diputados* que el reino designa, desde comienzos de siglo, para ocuparse de solicitar el remedio de los posibles agravios y contrafueros que se presenten desde que se disuelve una reunión de Cortes hasta la reunión siguiente.

A partir de las Cortes de 1530-1531, reunidas en Sangüesa y Tafalla, se designó en muchas ocasiones como *diputados* a los dos síndicos del reino, si bien es preciso diferenciar el cargo de síndicos de la función de los *diputados* entre reuniones de Cortes, aunque a veces se hicieran coincidir.

Otro tipo de encargo era el de los *mensajeros* que los tres Estados enviaban a la Corte para solicitar al rey el reparo y remedio de agravios y contrafueros, como refuerzo a las peticiones que las propias Cortes hacían o para asuntos concretos de especial gravedad. Estos *mensajeros* actuaban generalmente mientras las Cortes estaban reunidas.

Entre los negocios de la Diputación se hace referencia al nombramiento de *diputados* hecho por las Cortes reunidas en Tafalla en **1531**. Se designó a los bachilleres Luis de Elío y Martín Jiménez de Cascante, abogados del Consejo y vecinos de Pamplona, para pedir el remedio de los contrafueros que ocurriesen una vez disueltas las Cortes y hasta la reunión de las siguientes. Se pretende el pronto remedio de los agravios, que no haya tantos agravios en que deban ocuparse las Cortes siguientes, que pueda hacerse más presto el servicio al rey, y «porque no aprovecharía remediar los agravios ni hacer leyes y ordenanzas así para lo que toca a los juicios como para otras cosas si no hubiese quien procurase la ejecución y observancia y efecto de ellas y el remedio de los agravios». Como todos no podrían seguir los negocios, confían en la virtud y diligencia de los dos abogados citados y se les nombra «síndicos diputados y procuradores» de las Cortes, otorgándoles poder para que «en nombre de todo el reino puedan comparecer y comparezcan ante el señor virrey de este reino y los señores regente y oidores del real Consejo, alcaldes de la Corte y jueces de finanzas de

este Reyno», y ante cualquier persona, a suplicar el remedio de cualquier agravio, contrafueros, y ordenanzas y leyes del reino que se hubiese hecho, pidiendo el remedio en nombre de los tres Estados y la enmienda a las personas que se hubiese dañado o agraviado. Dan las Cortes por bueno y firme lo que obrasen y los relevan de toda carga²⁸.

Aunque se trata de los dos síndicos, se les denomina también *diputados* y su encargo, con toda claridad, es pedir el remedio de los agravios y contrafueros una vez disueltas las Cortes y hasta la reunión de las siguientes. Se trata de la primera comisión otorgada expresamente a dos personas para actuar entre Cortes, indicando que todos no pueden seguir los negocios.

En **1538**, las Cortes reunidas en Tudela dan un poder nombrando también por diputados a sus síndicos, los licenciados Pedro Jiménez de Cascante y Luis de Elío, para que concluidas las Cortes y hasta la reunión de las siguientes cuiden de la observancia de las leyes y de pedir los contrafueros que ocurriesen. Era virrey y capitán general del reino don Diego Hurtado de Mendoza. Los dos designados eran abogados del Consejo Real y vecinos de Pamplona. El poder repite literalmente los términos utilizados en 1531, aunque se añade la referencia a la posible negligencia de los síndicos, que pagarán de sus salarios conforme a lo que estimen los tres Estados. También, como novedad respecto a 1531, se exceptúa de sus funciones el actuar en juicio.

Firmaron el poder don Luis de Veamont, Condestable de Navarra; Luis de Andosilla, mensajero de la ciudad de Pamplona; y Juan de Oroz, secretario «de sus Majestades y de los tres Estados del reino de Navarra»²⁹.

Las designaciones de 1531 y 1538 son de los dos síndicos, encargados de solicitar, entre unas Cortes y las siguientes, los reparos de agravios y contrafueros que se presentasen. Se les llamaba también *diputados*, por lo que su actuación puede considerarse propiamente como antecedente funcional de la Diputación.

Las Cortes de **1539**, reunidas en Pamplona, dieron poder como *mensajeros* a tres señores para suplicar al rey el remedio de un agravio, pero no se trata de actuar cuando las Cortes estén disueltas³⁰. En este caso se trata de figuras enviadas a la Corte como comisionados, a veces con encargos concretos, y otras más generales. Fueron los dos síndicos del reino (el bachiller Elío y el señor de Sarria) y don Fernando de Veamont.

El nombramiento de unos *diputados* que actuasen entre reuniones de Cortes, separados de la figura de los síndicos, se produce por primera vez en 1542.

El 24 de octubre de **1542**, las Cortes reunidas en Pamplona otorgaron poder entre Cortes a seis *diputados* nombrados con objeto de pedir el remedio de los agravios y contrafueros que ocurriesen. Se escogieron dos personas de cada brazo, no ya a los síndicos.

²⁸ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 1.

²⁹ Se aclara que: «No puedan fundar juicio ni insertar litis ni poner demanda ni respuesta por vía de fundar pleito ni pleitos». ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 2.

³⁰ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 137.

Se hacía referencia a la posibilidad de que se hiciesen algunos agravios y contrafueros por cédulas y provisiones de sus Majestades o sus gobernadores, o por el virrey, regente y miembros del Consejo Real, alcaldes de Corte, o jueces del reino, o por cualquiera, no siendo suficientes los tres Estados para procurar el remedio. Por ello, diputaron y nombraron «por sus diputados» a seis señores, dándoles poder cumplido estando juntos los tres Estados «hasta las primeras Cortes que por nuevo llamamiento se juntaren». Se prevé que se les pueda señalar salario justo y darles el poder necesario. Se prometió tener lo actuado por bueno, firme y válido, relevándolos de toda carga³¹.

Es una fórmula similar a la empleada para delegar en los síndicos, pero referida por primera vez en 1542 a seis *diputados* de las Cortes, dos por cada brazo.

En **1545**, en las Cortes reunidas en Pamplona, consta como «acto de Diputación del Reyno», la designación por los tres Estados de cinco *diputados* y *mensajeros* para presentar y llevar los agravios generales y otras cosas que los Estados considerasen necesario enviar al virrey. Fueron designados un miembro del brazo eclesiástico, dos del militar y dos de las universidades, si bien no se hace referencia al hecho de que actúen entre Cortes³².

En **1546**, el 23 de enero, de nuevo las Cortes dan poder a cuatro personas para reclamar y suplicar el remedio de los agravios hechos al reino, y ocuparse de los negocios relativos al mismo, mientras las Cortes estuviesen disueltas. El poder se les otorga como *diputados*³³.

Las Cortes de **1549** reunidas en Tudela nombraron *mensajeros* que, en nombre del reino, visitaran al rey para suplicar el remedio de los agravios y contrafueros, ya que había muchos y el virrey no los reparaba ni remediaba. Se designó a cuatro personas: un representante del brazo eclesiástico, dos del militar y uno de las universidades, pagando a cada uno cuatro ducados al día. No se les dio orden de actuar entre Cortes, sino de presentar un cuaderno con treinta capítulos para suplicar el remedio de los agravios³⁴.

³¹ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 3. Fueron nombrados *diputados*: don Pedro Pacheco, obispo de Pamplona; don Luis de Beaumont, Condestable de Navarra; don Antonio Carrillo y Peralta, marqués de Falces; el abad de La Oliva, fray Martín de Rada; el licenciado Elizalde, regidor y mensajero de la ciudad de Pamplona, y el bachiller de Leoz, alcalde de Estella. En este caso sí se cumple el requisito de escoger a dos personas de cada brazo.

³² El 13 de octubre, se designó por la Iglesia al abad de Iranzu; por el brazo militar a don Pedro de Beaumont y don Miguel de Goyni; y por el brazo de las universidades al licenciado Rada por Pamplona y a Pedro de Ayvar por la ciudad de Tudela, dándoles poder cumplido. FORTÚN PÉREZ DE CRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 180-181.

³³ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 4. En este año 1546 se da poder a Antonio de Fonseca, obispo de Pamplona, don Luis de Beaumont, Condestable de Navarra; Antón Marcilla de Caparrosa; y Pedro de Aibar.

³⁴ Fueron nombrados *mensajeros* Gabriel de Añués, abad de San Salvador, por el brazo de la Iglesia; por el brazo de la caballería Sebastián de Garro, vizconde de Zolina, y Juan de Beamonte, señor de Monteagudo; por el brazo de las universidades, el licenciado Bayo, mensajero y procurador de la ciudad de Pamplona. Contaban con instrucciones y poderes de los tres Estados y estaba

Entre 1549 y 1567, los negocios de la Diputación se refieren al oficio de secretario de los tres Estados³⁵ y sobre todo, al nombramiento de los síndicos. En 1549 se envió a la Corte a los cuatro *mensajeros* mencionados. Eran síndicos los licenciados Luis de Elío y Pedro Jiménez de Cascante, a quienes se prorrogó en su oficio de síndicos hasta las siguientes Cortes, aunque sin hacer referencia a su actuación concreta entre Cortes, como tampoco se hacía referencia a la actuación de los cuatro *mensajeros* en ese periodo. Establecieron las Cortes que en adelante los tres Estados nombrarían síndicos a otras personas al comenzar las Cortes³⁶.

En las Cortes de **1550-51** se volvió a la práctica, de 1531 y 1538, de que fueran los síndicos quienes reclamasen los agravios y contrafueros entre reuniones de Cortes, compareciendo ante el virrey o los tribunales del reino, donde más conviniera, insistiendo hasta conseguir su remedio y la satisfacción del daño al afectado. Como en 1538, se aclara que los síndicos no pueden intervenir judicialmente en nombre del reino, pero la novedad es que se especifica el salario anual de treinta ducados a cada síndico, que al parecer era el acostumbrado³⁷.

previsto en el poder que, por dolencia o muerte de alguno de ellos, pudiesen actuar tres o incluso dos de los designados. Autos 127, 128, 137 y 149-154: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 186-199.

³⁵ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 5; en 1549 se plantea un pleito por el oficio de Secretario del Reino, entre Juan de Dicastillo y Pedro de Oroz, en el Consejo de Castilla. El titular, Juan de Dicastillo contó con la licencia del virrey duque de Maceda para pasar a Castilla a seguir el pleito, dejando como sustituto entre tanto a Juan de Sada. El virrey, en el mismo documento, faculta a Juan de Sada como sustituto y pone a Juan de Dicastillo la condición de que cuando se convocasen las Cortes generales del reino «vengáis a ellas en persona a servir el dicho oficio». El pleiteante, Pedro de Oroz, era también natural del reino. El sustituto, Juan de Sada, era notario de la Corte y vecino de Pamplona.

³⁶ Autos 135, 138 y, en particular, 142. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), Parlamento de Navarra, Pamplona, 1991, pp. 188-191.

³⁷ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 6: en 1550 eran síndicos del Reino los licenciados Juan Jiménez y Pedro Jiménez de Cascante. Consta que en 1549 habían sido removidos de su cargo los síndicos anteriores: los licenciados Luis de Elío y Pedro Jiménez de Cascante, que sirvieron hasta las Cortes presentes de 1550. Convenía hacer nuevo nombramiento para las «cosas y negocios tocantes al Reino», por lo que confiando en la «aptitud, letras y diligencia» de los licenciados Juan Jiménez, vecino de Puente la Reina, y del dicho Pedro Jiménez de Cascante, vecino de Pamplona (que «repetía» cargo), desde el presente día (22 de diciembre), los tres Estados de conformidad los nombraban «síndicos y procuradores del dicho Reino» para que «desde hoy (...) hasta las primeras Cortes que se celebraran en el dicho Reino sirvan los dichos oficios». Se acordaba darles poder «para que en caso que el virrey y Regente y los del Consejo Real, alcaldes de la Corte mayor, oidores de comptos, tesorero fiscal y patrimonial, o otros oficiales reales y personas de cualquier grado o preeminencia que sean hicieren o atentaren hacer algunos agravios, contrafueros, contravenciones de patentes, ordenanzas, o reparos de agravios así a iglesias, prelados y personas eclesiásticas como a caballeros, gentiles hombres, hijosdalgo, o a ciudades, villas, universidades, pueblos y personas particulares del dicho Reino parezcan ante el dicho señor virrey, Regente y los del Real Consejo, alcaldes de la Corte mayor y oidores de comptos de este dicho Reino donde más convenga dentro de él y pidan el remedio de ellos y de cualesquier otras cosas

Además, se nombraron *diputados* de los tres brazos para tratar las cosas que se ofreciesen en Cortes y solicitar el remedio de los agravios, como era costumbre en el reino. Fueron cinco los designados, el 10 de diciembre de 1550³⁸.

La siguiente reunión de Cortes se celebró en Pamplona (1552-53). En la sesión del 5 de noviembre se nombraron como *diputados* cinco personas de los tres brazos para tratar de los negocios tocantes al reino que se ofreciesen en las Cortes y solicitar el remedio de agravios al rey o al virrey en su nombre. El nombramiento se hizo con la condición de que, en adelante, ninguno de los diputados nombrados por unas Cortes podría serlo por las siguientes, sino que se nombrase a otras personas. No queda claro el hecho de si seguían actuando una vez disueltas las Cortes, pero ya no son *mensajeros* enviados a la Corte, sino *diputados* que se encargan de lo que sea preciso, igual que en 1550³⁹.

En 1554 las Cortes reunidas en Pamplona nombraron cinco *diputados* que, como en 1549 y 1550, debían tratar y entender de las cosas y negocios que se ofreciesen en las Cortes y pedir el remedio de los agravios y cosas que se ofreciesen al reino, al rey o al virrey en su nombre, así como hacer las diligencias que procediese, como era costumbre. A pesar de lo dispuesto en las Cortes anteriores, el representante del brazo eclesiástico repitió en el cargo⁴⁰.

que sucedieren y fueren en contravención, daño o lesión de las dichas leyes, fueros, libertades, patentes y reparos de agravios o vínculos de los otorgamientos del dicho reino y supliquen la ejecución y efecto y observancia de aquellos, haciendo si necesario fuere cualesquiera instancias, protestaciones y requerimientos, e interponiendo cualesquiera suplicaciones o apelaciones de cualesquiera cosas que se proveyeren o hicieren en perjuicio del dicho Reino en general y de los naturales de él en particular, reclamando, protestando e insistiendo en ello hasta que se haga enmienda y satisfacción del daño y agravio a quien lo recibiere».

Se aclara que los «síndicos no pueden poner demanda ni respuesta por vía de pleito ni fundar juicio ni contestar causa con persona ninguna en nombre del dicho Reino».

Se les da poder cumplido y se promete dar por bueno, firme y valedero lo actuado por ellos, relevándolos de toda carga y daño que les pudiese sobrevenir. Se señala un salario anual de treinta ducados cada uno, estando obligados a dar cuenta de todo lo que hubiese sucedido a los tres Estados en las primeras Cortes.

Los elegidos aceptaron el cargo y juraron en mano del Secretario que usarían bien y fielmente del oficio de síndicos, cumpliendo lo contenido en el poder. Fueron testigos dos ujieres del Real Consejo.

En las actas de las Cortes figura que contarán «con el salario usado y acostumbrado». Auto 165: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 205.

³⁸ Se nombraron, por el brazo de la Iglesia a don Diego de Acedo, abad de Iranzu; por el brazo militar a don Juan de Beamonte, hermano del Condestable, y a don Francés de Lodosa, señor de Sarria; y por las universidades al licenciado Ybero, mensajero y procurador de Pamplona, y Remiro Ximenez de Oco, alcalde y mensajero de Estella. Auto 158: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 204.

³⁹ Se nombró por el brazo de la Iglesia a don Gabriel de Añués, abad de San Salvador; por el brazo militar a don Pedro de Beamonte y don Francés de Lodosa, señor de Sarria; y por las universidades al licenciado Larraya, alcalde y procurador de Pamplona, y al licenciado Guerrero, alcalde y procurador de Tudela. Auto 186: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 224.

⁴⁰ Fueron nombrados por el brazo de la Iglesia don Gabriel de Añués, abad de San Salvador; por el brazo militar don Miguel de Goñi y el capitán Martín Díez de Armendáriz; y por las univer-

Respecto a los síndicos, fueron prorrogados en el cargo Juan Jiménez y Pedro Jiménez de Cascante. Este último era síndico desde 1538 junto al licenciado Luis de Elío, designado en 1531 junto a Martín Jiménez de Cascante, a quien en 1538 sustituyó Pedro. Elío fue sustituido por Juan Jiménez en 1550.

Se dio poder a los síndicos para seguir los negocios del reino «hasta las primeras Cortes», con el salario acostumbrado (treinta ducados anuales cada uno), mandando que sirviesen hasta las Cortes siguientes. La fórmula de designación y poder que se les otorgó era el ya tradicional. Quedaba claro que actuaban entre una reunión de Cortes y otra, con poder de acudir al rey, virrey y tribunales del reino para solicitar la reparación de los agravios y contrafueros. No podían actuar en juicio en nombre del reino ni salir de él a negocios del reino sin expreso mandamiento o comisión de los tres Estados. Darían cuenta de lo actuado en las primeras Cortes⁴¹.

De **1556** se conserva el nombramiento de síndico hecho por las Cortes en favor del licenciado Ibero, con el mismo salario anual de 1550 (treinta ducados) y las funciones ya descritas de los síndicos⁴².

Ese año se reunieron las Cortes en Estella el 22 de julio. La primera petición se dirigió al mariscal del reino, don Juan de Navarra y Benavides marqués de Cortes, para que tomase la condición de natural del reino con objeto de poder intervenir en las Cortes, conforme al fuero del reino, que requería ser hijo de padre o madre natural. Los tres Estados estaban dispuestos a concedérsela y él hizo lo que le pedían.

El mismo día, los tres Estados nombraron a los *Diputados del Reyno*, si bien para entender de los negocios que se ofrecieran en las Cortes y para pedir el remedio de los agravios o hacer las diligencias necesarias. Se designaron, por el brazo eclesiástico a don Diego de Acedo, abad de Iranzu; por el de los caballeros a don Pedro de Beamonte y Pedro de Ezpeleta; y por las universidades al licenciado Azcona, mensajero de Pamplona, y al doctor Roldán, procurador de la villa de Olite. A los cinco se les dio poder y aceptaron el cargo.

Al día siguiente, 23 de julio, se designó a los dos síndicos, constanding que los licenciados Jiménez habían sido prorrogados desde las pasadas Cortes (de 1554) hasta éstas y, habiendo hecho relación de lo acontecido ante las presentes Cortes, había expirado su cargo. Se nombró como nuevos síndicos del reino a Miguel de Ollacarizqueta y al licenciado Juan de Yvero, con el salario acostumbrado de treinta ducados anuales cada uno. Se les otorgó el poder acostumbrado para entender de los negocios del reino y solicitar el remedio de los

sidades el licenciado Bayo, mensajero y procurador de Pamplona, y Frances Cruzat, mensajero y procurador de la villa de Sangüesa. Auto 213: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 245-246.

⁴¹ Autos 214 y 215: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 246-247.

⁴² ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 7.

agravios, dentro de los límites del reino y no fuera, si no fuere con licencia para ello y poder especial de los tres Estados. Los dos aceptaron y juraron⁴³.

Estas mismas Cortes de 1556 designaron un *mensajero* para presentar al rey agravios que debían ser remediados y que el virrey se excusaba de remediar, remitiéndolo al rey. Se nombró al mariscal, don Juan de Navarra y Benavides marqués de Cortes, encargándole suplicar al rey que viniese al reino a ser coronado y llevase persona que remediase los agravios. Aunque el marqués aceptó el 19 de agosto, dos días después resultó que no podía hacerlo por sus ocupaciones en la Cámara, siendo voluntad de los tres Estados que, yendo el mariscal a la Corte, pudiese nombrar y otorgar el poder en su lugar a un natural del reino bien informado. Esta persona, al igual que el propio marqués, no debía apartarse del cuaderno de agravios y suplicaciones entregado por el reino, ni tratar otros negocios hasta despachar aquellos⁴⁴.

En 1558, reunidas las Cortes en Tudela, en la sesión del 2 de mayo acordaron nombrar cinco *diputados del dicho Reyno*, para tratar las cosas y negocios que se ofreciesen en Cortes y pedir el remedio de agravios y las cosas que se ofreciesen, a un representante del brazo eclesiástico, dos caballeros y otros dos por las universidades. No hay duda de que actúan como delegados de las Cortes y en funcionamiento de éstas.

Continuaban como síndicos el licenciado Ibero y Miguel de Ollacarizqueta. Sin embargo, ante la ausencia de este último del reino, ya que estaba en la Corte como *síndico y mensajero* tratando asuntos del reino, los Estados nombraron otro letrado que ayudase a Ibero durante dichas Cortes. El elegido fue Pedro de Ollacarizqueta, abogado en la Corte y Consejo del reino, a quien se gratificaría en atención a su persona y a que dejaba los negocios que tenía en la Corte y Consejo.

Se dio poder a los síndicos para seguir las causas que se ofreciesen en el reino sobre las dignidades y beneficios otorgados a extranjeros, con objeto de desposeerlos, pidiendo el cumplimiento de los fueros ante el Consejo Real, la Corte Mayor, o cualesquiera jueces y justicias que les pareciere, en nombre de los tres Estados y pudiendo nombrar procurador o procuradores sustitutos. Se daba por bueno lo que actuasen, relevándoles de toda carga a cargo del vínculo⁴⁵.

Las Cortes concluyeron el 3 de junio, acordando los tres Estados que los cinco diputados designados comunicarían al virrey la conclusión de las Cortes para que, antes de hacerse el otorgamiento voluntario, hiciese el juramento

⁴³ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 257-261.

⁴⁴ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 266-268.

⁴⁵ Autos 271, 280, 294, 329 y 330. Se designó por el brazo de la Iglesia a don Miguel de Goñi, abad de Urdax; por el brazo de los caballeros a don Juan Enríquez de Lacarra y Francés de Artieda; y por las universidades al licenciado Juan de Hiberno, mensajero de Pamplona, y a Lope de Ezpeleta, mensajero de Estella. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 283-292 y 312-313.

acostumbrado. Se les dio poder para hacer el repartimiento del vínculo, como lo habían hecho otros diputados del reino en otras Cortes⁴⁶.

La siguiente reunión de Cortes tuvo lugar en **1561** en Sangüesa. Se abrieron las Cortes el 6 de enero, y el día 10 acordaron el nombramiento de *diputados* para tratar de las cosas y negocios que se ofreciesen en las Cortes y pedir el remedio de los agravios que afectasen al reino, «como es la costumbre». Se nombraron también cinco diputados, uno del brazo eclesiástico, dos caballeros y dos representantes de las universidades, a quienes se dio poder para entender de los negocios, presentar los agravios ante el rey o el virrey en su nombre, y hacer las diligencias que otros diputados han acostumbrado⁴⁷.

Figura en las actas de Cortes que en la última reunión, celebrada en Tudela, había sido nombrado síndico el licenciado Ozcariz, abogado en las audiencias reales del reino, en lugar de Juan de Ibero, alcalde de la Casa y Corte Mayor del reino. Sin embargo, no había usado ni aceptado el oficio de síndico ni había venido a las presentes Cortes, por lo que convenía nombrar a otro síndico. Se acordó nombrar al licenciado Bayona, abogado en las audiencias reales del reino, para que junto con el otro síndico, el licenciado Pedro de Ollacarizqueta, entendiese de los negocios del reino en las presentes Cortes. Le daban poder, salvando el derecho del reino de remover a los síndicos de Cortes a Cortes. El 27 de enero los síndicos juraron su cargo, comprometiéndose a usar bien y fielmente de su oficio, procurar el remedio de los agravios al reino, hacer las diligencias que se requiriesen, hacer relación a las presentes Cortes de los agravios recibidos y diligencias realizadas, y aconsejar al reino en lo que conviniere a los negocios para la conservación de los fueros, leyes y libertades del reino, y para que fuese desagraviado⁴⁸.

Entre los negocios de la Diputación se conserva el nombramiento como síndico del licenciado Bayona, en sustitución de Juan de Ibero y el juramento de ambos síndicos ante los tres Estados. También el auto de los tres Estados prorrogando el nombramiento de síndicos a los licenciados Pedro de Ollacarizqueta y Martín de Bayona hasta después de acabadas las primeras Cortes con el salario de treinta ducados, aunque por auto de Corte esté ordenado lo contrario. Se hace referencia a que los síndicos deben ser nombrados de Cortes a Cortes y se les daba poder para suplicar el reparo de los contrafueros y agravios que se hiciesen, repitiendo la fórmula tradicional utilizada en estos casos tanto para los

⁴⁶ Autos 323-328: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 307-312.

⁴⁷ Se nombró por el brazo eclesiástico a don Martín de Egüés, abad de Fitero; por el brazo de los caballeros a don Jerónimo de Garro, vizconde de Zolina, y Pedro de Berrio, señor de Otazu; y por las universidades al licenciado Pedro de Ollacarizqueta, mensajero de la ciudad de Pamplona, y Pedro de Mur, mensajero de la ciudad de Tudela. Por la ausencia y enfermedad de este último (Mur), el 22 de marzo se ordenó que lo sustituyera el licenciado Garcés, también mensajero de la ciudad de Tudela. Autos 338 y 357: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 321 y 350. ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 10.

⁴⁸ Autos 341 y 343: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 323-324.

síndicos como para los diputados. Esta fórmula les impedía actuar en juicio, aunque ahora se añade la posibilidad de contar con poder expreso y especial de los tres Estados para ello. Se mantiene igual la tradicional prohibición de hacer diligencia fuera del reino, salvo con licencia; el dar por firme y valedero lo actuado por ellos; el relevarlos de toda carga y daño a cargo del vínculo; la obligación de hacer relación a las primeras Cortes de los agravios que el reino haya recibido y de las diligencias realizadas; y el deber de aconsejar al reino lo que conviniese en los negocios para la conservación de los fueros, leyes y libertades del reino y para que fuese desagraviado⁴⁹.

En este caso queda claro el poder dado a los síndicos para actuar entre unas y otras Cortes, e incluso se precisa que este poder no concluirá hasta acabar las Cortes siguientes.

El 29 de marzo, ante la falta de poder del virrey para reparar los agravios hechos por cédulas reales y capítulos de visitas, acordaron estas Cortes suplicar al condestable don Luis de Beaumont que se encargase de suplicar al rey la convocatoria de Cortes, con las personas de las que le pareciere acompañarse, o nombrando a los sustitutos naturales del reino que considerase. El 2 de abril acuerdan las Cortes suplicar al condestable que se encargue del remedio de los siguientes negocios del reino: poner orden en lo tocante a los mineros que se hallaban en el reino; la impresión del volumen del fuero que el rey no había concedido; confirmar la ley que prohibía sacar pan y otros bastimentos del reino; que, conforme al reparo de agravio que el reino tenía, mandase celebrar Cortes cada año, ya que no habría tantos agravios y el servicio se pagaría más fácilmente; y que esas Cortes se celebrasen en Pamplona como cabeza del reino⁵⁰.

Las siguientes Cortes se celebraron en **1565** en Tudela, de lo que se deduce que no se atendieron las peticiones de la convocatoria anual y de reunir las en Pamplona.

El 16 de enero, al día siguiente de la apertura, se acordó nombrar a los *diputados del Reyno* para los negocios tocantes al reino, pedir el remedio de los agravios, y las cosas precisas para el reino conforme a lo acostumbrado⁵¹.

Sin embargo, es llamativa la designación de otros diputados, el 5 de febrero, para el tema concreto de la fundación de una universidad y colegio en el reino, de facultades de letras, tanto para naturales como personas de fuera, con objeto de evitar a los naturales los excesivos gastos que se hacían en universida-

⁴⁹ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpetas 8, 9 y 11. Auto 363. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 333-334.

⁵⁰ Autos 358, 359 y 366. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 330-336.

⁵¹ Se nombró por la Iglesia a don Martín de Egiús, abad de Fitero (que también fue diputado en las Cortes anteriores de 1561); por el brazo militar a don Luis Díez de Armendáriz, señor de Cadreita, y don Miguel de Goñi; y por las universidades a Francés de Artieda, señor de Orcoyen, cabo de banco y síndico de Pamplona, y Sancho Navarro, alcalde y procurador de Sangüesa. Auto 369. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 359.

des extrañas. Se acordó que el lugar más adecuado era la ciudad de Estella. Consideraron las Cortes que convenía diputar a personas que trataran de este asunto para que tuviese buen efecto y nombraron a seis personas, frente a los cinco antes designados, porque se designó al obispo de Pamplona en representación de todo el reino. De los cinco restantes, sólo un representante del brazo militar y otro de las universidades coincidían con los cinco *diputados* «generales» del reino en esas Cortes. En este caso, se alude a la «diputación» como el encargo concreto. Los seis *diputados* designados para este asunto estimaron que la renta necesaria para atender los gastos de la Universidad sería de tres mil ducados y propusieron la forma de distribuirlos⁵².

Nueve días después, el 14 de febrero, las Cortes acordaron fundar una universidad y colegio de facultades de ciencias, dando poder de nuevo a seis *diputados*. En nombre del reino también es el mismo obispo de Pamplona, pero los representantes del brazo eclesiástico son dos nuevos, coincide un representante del brazo militar con los designados para las facultades de letras (Pedro de Berrio), y los dos mismos representantes de las universidades que se habían nombrado como *diputados* «generales» de estas Cortes.

Se acordó que en nombre del reino y de los tres Estados procurasen los privilegios necesarios para la aprobación y validación de las constituciones y estatutos para la fundación, dotación y perpetuidad de la universidad y colegio,

⁵² Autos 379, 380, 381, 383, 384. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 344-346. Para el encargo de la universidad hicieron las Cortes «diputación y nombramiento» de don Diego Remírez Sedeño de Fuenleal, obispo de Pamplona, por todo el reino; por el brazo eclesiástico don Juan de Garbalda, abad de Urdax; por el brazo militar, don Miguel de Goñi y Peralta, señor de Tirapu y palacios de Goñi y Peralta, y Pedro de Verio, señor de Otazu; por las universidades a Francés de Artieda, señor de Orcoyen, síndico y cabo de Pamplona, y al licenciado López, síndico de Puente la Reina (auto 381). Respecto a la renta de tres mil ducados, necesaria para atender los gastos de la universidad, propusieron que el obispo aplicase una pieza de su dignidad episcopal hasta 800 o mil ducados; que se aplicasen de primicias dos mil robos de trigo; que el condestable diese el priorato de Arzoniz; que el marqués de Falces diese las abadías de Andosilla o Azagra; que los monasterios de Roncesvalles, Irache, San Salvador, Fitero, Oliva e Iranzu, que tenían muchas abadías, diesen hasta cien ducados por cada una; que hubiese 24 colegiales mayores de 18 años y que entrasen en gramáticos; que hubiese seis clérigos de «misa» como capellanes del colegio para gobernar a los colegiales; que los capellanes y colegiales hubiesen dado y favorecido para la obra de dicho colegio y universidad; que se aplique para dicho colegio de todas las abadías rurales del reino.

Añaden que el reino contará con *diputados* que soliciten al rey ayuda para el edificio y privilegios para quienes se gradúen, y al Papa que las piezas que hubiese que anejar fuera sin gasto y que diese los privilegios que se pidieren para los que residiesen en ella. Los *diputados* verán las constituciones que les pareciese hacer para las cátedras, el dar sus rentas y salarios que deban tener, las ciencias que deban leer, así como los trajes de colegiales, capellanes y estudiantes.

El reino favorecerá este asunto con ocho mil ducados: cuatro mil para el edificio de la universidad y colegio, y otros cuatro mil de renta para el sustentamiento de las cátedras.

Como el reino tenía nombrados seis *diputados* al efecto, les encargó obtener del rey y del papa los privilegios precisos para dicha universidad, así como hacer lo que fuese preciso para el gobierno, estatutos y constituciones de dicha universidad (auto 383).

Las Cortes acordaron que se escribiese al rey dándole a conocer la intención de fundar una universidad en Estella, suplicándole que concediese alguna cantidad de dinero para el edificio, así como las abadías de San Martín de Unx y Larraya con objeto de obtener rentas para los catedráticos (auto 384).

tanto del papa como del rey. Les dieron poder, dando por firme y válido lo obrado por ellos, y relevándolos de toda carga⁵³.

A la ciudad de Estella, en la que la universidad iba a establecerse, se le pidió ayuda económica. El alcalde y un jurado ofrecieron en su nombre mil quinientos ducados, ordenando los tres Estados que pagasen dos mil, a lo que accedieron⁵⁴.

Además de los *diputados* «generales» de estas Cortes y las dos «series» de diputados designados para el tema de la universidad (una para las facultades de letras y otra para las de ciencias), continuaban como síndicos los licenciados Pedro de Ollacarizqueta (elegido en 1558) y Martín de Bayona, este último designado en las Cortes de 1561, que habían prorrogado el cargo de ambos hasta la conclusión de las siguientes Cortes (éstas de 1565). En atención a sus servicios y cualidades, se acordó también en estas Cortes prorrogar su nombramiento de síndicos hasta concluir las siguientes Cortes, no sólo de Cortes a Cortes como estaba ordenado por auto de Corte. Su salario era el mismo⁵⁵.

En 1567 se reunieron Cortes en Estella. El 16 de octubre se hizo un nombramiento de *diputados del dicho Reyno* para «tratar y entender en las cosas y negocios que en las presentes Cortes se ofrecerán y para pedir el remedio de los agravios y otras cosas tocantes al dicho Reyno conforme a la costumbre». Se designó a cinco diputados, siguiendo la tradición de ser uno del brazo eclesiástico, dos caballeros y otros dos representantes de las universidades⁵⁶.

En la misma sesión se propuso que, puesto que Miguel de Bayona, del Consejo Real, había sido proveído a dicho Consejo expirando el síndico que había hecho en él el reino por esa provisión, convenía nombrar otro síndico para despachar los negocios del reino y para entender en los negocios de esas Cortes. Se acordó nombrar por síndico al licenciado Echalaz, abogado de las reales audiencias del reino, que serviría el cargo junto con Pedro de Ollacarizqueta,

⁵³ Se designó por la Iglesia a los abades de La Oliva y Leyre; por el brazo militar a Pedro de Berrio, señor de Otazu, y Pedro de Ezpeleta, vecino de Olite; y por las universidades a Francés de Artieda, señor de Orcoyen, cabo de banco y síndico de Pamplona, y Sancho Navarro, alcalde y procurador de Sangüesa. Auto 387. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 348-349.

⁵⁴ Representaban a la ciudad de Estella el alcalde Lope de Ezpeleta y el jurado Francisco de Zuffía. Ofrecieron inicialmente mil quinientos ducados, pero a requerimiento de los Tres Estados, pasaron a ofrecer los dos mil solicitados. Auto 401. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 354-355.

⁵⁵ El auto de los tres Estados prorrogando el nombramiento se conserva entre los negocios de la Diputación: ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 12. Auto 398: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 352-353.

⁵⁶ Fueron nombrados diputados fray Pedro de Useche, abad de San Salvador; por el brazo de los caballeros Gaspar de Ezpeleta, señor de Celigüeta, y Martín de Echaide, señor de Echaide; y por las universidades Francés de Artieda, cabo de banco y síndico de Pamplona, y Martín Ruiz, alcalde y procurador de Olite. ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 14. Auto 411: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 362.

«durante las presentes Cortes y conforme al auto de Corte de las Cortes de Tudela».

El auto relativo al nombramiento de Juan de Echalaz recoge el salario de treinta ducados anuales, su actuación hasta las Cortes siguientes, y el poder otorgado. En el poder figura la fórmula habitual, utilizada para otros síndicos o para los diputados de 1542 y 1546, en la que consta que pueda pedir los agravios hechos a los tres Estados en general o a alguna dignidad, persona particular, ciudad, villa, o lugar, ante el rey, su virrey, los del Consejo real, alcaldes de la Corte Mayor, o ante quien deba pedirlos, haciendo las diligencias necesarias en nombre del reino. Sin embargo, no podrá actuar en juicio sin poder expreso dado por los tres Estados juntos en Cortes, ni hacer diligencia fuera del reino sin licencia. Prometieron dar por bueno, firme y valedero lo actuado por él, relevándole de toda carga contra el vínculo. El nombrado juró en manos del obispo de Pamplona, debiendo hacer relación en las primeras Cortes que se celebrasen de los agravios recibidos por el reino y de las diligencias realizadas, aconsejando al reino lo que conviniese a sus negocios para la conservación de los fueros, leyes y libertades del reino⁵⁷.

Excepcionalmente se autorizó a Juan de Echalaz para actuar como síndico y mensajero de la ciudad de Pamplona en estas Cortes, además de su cargo de síndico del reino, ya que había acudido a las Cortes como representante de la ciudad y le habían nombrado síndico. Aunque había escrito a Pamplona y a sus regidores para que uno de ellos viniese a las Cortes, no estaban en número suficiente para poder ausentarse, por lo que propuso Francés de Artieda, también síndico por Pamplona, que sólo por esta vez se permitiese a la ciudad ser representada por Echalaz, a lo que se accedió⁵⁸.

El 23 de octubre las Cortes designaron seis diputados que, junto con los síndicos y la persona o personas nombradas por el virrey, revisarían el *Fuero Reducido* para solicitar su impresión, ya que desde su elaboración se habían hecho leyes nuevas y porque se vio que había dificultades y dudas en la interpretación y entendimiento de algunos fueros y leyes. Se trata de una comisión de ocho personas: los seis comisionados especiales para el tema (de los que dos pertenecían al grupo de los cinco *diputados del reino* para esas Cortes) y los dos síndicos⁵⁹.

⁵⁷ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 13. Autos 412 y 413: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 362-364.

⁵⁸ Coinciden con los cinco *diputados* encargados de los asuntos del reino en general sólo dos nombres de estos seis: el abad de San Salvador de Leyre y Francés de Artieda, del brazo de las universidades. Los otros cuatro fueron el abad de Fitero, fray Martín de Egües; por el brazo militar don Rodrigo de Mendoza y Navarra, señor de Lodosa, y don Pedro de Ezpeleta, señor del palacio de Berbinzana; y por las universidades Pedro de Berrozpe, síndico de Tudela. Autos 414 y 432: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 364 y 371-372.

⁵⁹ Coinciden con los cinco *diputados* encargados de los asuntos del reino en general sólo dos nombres de estos seis: el abad de San Salvador de Leyre y Francés de Artieda, del brazo de las universidades. Los otros cuatro fueron el abad de Fitero, fray Martín de Egües; por el brazo militar

De las actas se deduce que el 5 de diciembre ya habían hecho la revisión, puesto que en la sesión de Cortes de ese día se acordó pagar del vínculo a las personas designadas para esa función por el virrey don Juan de la Cerda, duque de Medinaceli. Fueron los licenciados Miguel de Ojalora, regente del Consejo Real, y Pedro de Pasquier, del Consejo, que, junto con los seis diputados y los dos síndicos, hicieron la reducción, declaración y apuntamientos. Comprobaron el fuero el regente y el licenciado Francés de Atondo. Consta que la impresión del texto estaba concedida por el virrey, después de haberse consultado ciertos capítulos con los del Real Consejo y alcaldes de la Corte Mayor, y que deberían seguir trabajando los síndicos y diputados en la revisión y consulta de los capítulos que habían remitido a los señores del Real Consejo y alcaldes de la Corte Mayor⁶⁰.

En la sesión de 5 de diciembre también se acordó, en atención a los servicios y cualidades de los síndicos del reino Pedro de Ollacarizqueta y Juan de Echalaz, prorrogar su mandamiento de síndicos hasta concluir las Cortes siguientes, aunque estuviese ordenado por auto de Corte que fuesen prorrogados y nombrados de Cortes a Cortes, dispensándolo por esta vez, como se ya se había hecho en las dos reuniones precedentes de Cortes (1561 y 1565)⁶¹.

En 1569 las Cortes, reunidas en Pamplona, nombraron cinco *diputados del Reyno* para tratar de lo que se ofreciese en las Cortes y solicitar el reparo de agravios⁶².

En cuanto a los síndicos, en la sesión del 5 de julio se ordenó al secretario que notificase al síndico Pedro de Ollacarizqueta su obligación de asistir a las Cortes para servir su oficio y prestar la obediencia debida al reino, con apercibimiento de que si no acudía a la sesión de la tarde el reino proveería lo más conveniente a su servicio. En auto de Corte de 6 de julio consta la respuesta de Pedro de Ollacarizqueta aceptando el descargo que hacen los tres Estados de su

don Rodrigo de Mendoza y Navarra, señor de Lodosa, y don Pedro de Ezpeleta, señor del palacio de Berbinzana; y por las universidades Pedro de Berrozpe, síndico de Tudela. Autos 414 y 432: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 364 y 371-372.

⁶⁰ Se acordó pagar al regente 500 ducados, 300 a Pasquier y 200 al licenciado Atondo. También se acordó pagar del vínculo 100 ducados a cada síndico (Ollacarizqueta y Echalaz) y 50 más a Ollacarizqueta; 30 ducados a Gerónimo de Vurgui, criado del licenciado Pasquier, que había trabajado y debía seguir haciéndolo en sacar en limpio el fuero para imprimir; así como a los seis diputados, entre los que se distribuiría la cantidad que quedase de los dos mil ducados del vínculo, en función de su participación en la comprobación del fuero. Autos 426, 427, 428, 429, 430, 431: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 369-371.

⁶¹ Auto 433: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 372.

⁶² En la sesión del 3 de julio se nombró por el brazo eclesiástico al doctor don Juan de Cenoz, abad de San Salvador de Leyre; por el brazo de los caballeros a don Gerónimo de Garro, vizconde de Zolina, dueño de Javier, y el señor de Góngora de quien era Góngora; y por las universidades a Velenguer de Aoiz, recibidor de Pamplona, y Nicolás de Eguía, alcalde de Estella. ARGÑ, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 16. Auto 442: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 378-379.

oficio de síndico. Al haberse despedido Ollacarizqueta de su oficio, en la sesión de 7 de julio, se nombró síndico a Pedro Ximenez de Cascante, abogado de las reales audiencias del reino, que contaba con larga experiencia como síndico, puesto que había desempeñado este oficio desde 1538 hasta 1554. Desempeñaría el oficio junto a Juan de Echalaz. La fórmula del juramento fue la habitual, con la adición, introducida en 1561, de poder actuar en juicio con poder especial y expreso de los tres Estados⁶³.

A los dos síndicos, el 26 de agosto, se les prorrogó el nombramiento hasta después de ser acabadas las siguientes Cortes⁶⁴.

Estas Cortes trataron el tema de la universidad, aprobada para establecerse en Estella en 1565. Se nombraron diputados comisionados para este tema, continuando dos de los seis designados en 1565, y se aprobaron medios económicos para llevarla a efecto⁶⁵.

Lo más relevante de esta reunión de Cortes de 1569 fue el auto de 4 de agosto en el que se propuso que hubiese una persona del reino en la Corte para los negocios que se ofreciesen, con el poder, salario y condiciones que se determinaban en ocho capítulos. Estos capítulos establecían que hubiese una persona del reino en la Corte del rey con carácter permanente, actuando entre una reunión de Cortes y otra, y que viniese al reino a informar al comienzo de las nuevas Cortes, volviendo después a la Corte para ocuparse de los negocios del reino; que se le diese poder como el que se les daba a los síndicos, con su instrucción; que se le pagasen 500 ducados al año; que podía pertenecer a cualquier estado que le pareciese al reino; que por esta ocasión fuese una persona del brazo militar; que hubiese seis diputados del reino, dos de cada brazo, que con los síndicos tratarían de los negocios del reino de Cortes a Cortes, lo que puede entenderse como origen más claro de la Diputación del reino, con los antecedentes de 1542 y 1546. Todos ellos, o la mayoría, acordarían qué nego-

⁶³ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpetas 15 y 18. Autos 443 a 447: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 379-381.

⁶⁴ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 19. Auto 465: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 389.

⁶⁵ Continuaban diputados para el establecimiento de la universidad en Estella don Diego Remírez Sedeño de Fuenleal, obispo de Pamplona, por todo el reino; y por el brazo militar Pedro de Verio, señor de Otazu. Se sustituía a don Juan de Garbalda, abad de Urdax, por don Juan de Cenoz, abad de Leyre; del brazo militar, a don Miguel de Goñi y Peralta por Pedro de Ezpeleta, señor del palacio de Berbinzana; y eran nuevos los representantes de las universidades: Silvestre Caritat, síndico de Tudela, y Juan de Lumbier, síndico de Sangüesa. Los medios aprobados para llevar a efecto la universidad fueron los dos mil ducados ya ofrecidos por Estella, más yeso y ladrillo; la veintena parte de las primicias de todo el reino y obispado de Pamplona; las abadías rurales del reino que montan ochocientos ducados; dos mil ducados cargados a perpetuo sobre el obispado de Pamplona; doscientos ducados cargados a perpetuo sobre cada abadía en Roncesvalles, Irache, La Oliva, Leyre, Iranzu y Fitero; la abadía de San Martín de Beire y otras tres presentadas por el rey; y el primer beneficio simple que vacare en cada iglesia de Navarra, si hubiere más de dos. Autos 450 y 451: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 381-383.

cios y asuntos debían enviarse a la persona que estuviese en la Corte; en esta ocasión se nombraba como diputados a seis personas del brazo militar, echando a suertes cuál de los seis iría a la Corte para entender de los negocios del reino concluidas las presentes Cortes; y de los mil ducados anuales del vínculo se pagaría a este mensajero y lo que se ofreciese⁶⁶.

En definitiva, desde 1531 aparecen entremezcladas las funciones de los *diputados* con la de los *síndicos*, sobre todo para pedir el remedio de agravios y contrafueros entre una reunión de Cortes y otras. Es más fácil, en cambio, distinguir la figura de *mensajeros* (uno o varios), enviados a la Corte con una comisión o encargo concreto.

La referencia a unos *diputados*, distintos de los *síndicos*, que actúen en concreto entre una reunión de Cortes y otra, aparece en 1542 por primera vez. Estos diputados son escogidos de entre los propios miembros de las Cortes. Se hacen estas designaciones en 1542 (seis *diputados*), y 1546 (cuatro).

La fórmula del poder que se les otorga es similar a la que se utiliza en 1576, cuando se ha considerado establecida la Diputación *permanente*. Esta fórmula inicial otorgaba poder para solicitar la reparación de los agravios y contrafueros que se produjesen, exceptuada cualquier actuación en juicio.

En 1531 se había encargado expresamente a los dos *síndicos* la función de solicitar el remedio de los agravios y contrafueros entre una reunión de Cortes y otras. La fórmula del poder que se les otorga es la misma que se utilizará con los *diputados* nombrados en 1542 para actuar entre unas Cortes y otras. Se otorgó este poder a los *síndicos* designados en 1531, 1538, 1550, 1554, 1556, 1561, 1565, 1567 y 1569.

En principio, los *síndicos* eran removidos por las siguientes Cortes, que hacían nuevos nombramientos, aunque se advierte que continuaban en el cargo las mismas personas. Mediante auto de las Cortes de Tudela de 26 de septiembre de 1549 se estableció que los *síndicos* usasen de sus oficios hasta la nominación de *síndicos* por las Cortes siguientes, que debían proveer los oficios en otras personas.

Aunque se hizo nueva nominación en las Cortes siguientes de 1550, uno de los *síndicos* repitió el cargo; en 1554 seguían siendo *síndicos* los mismos que en 1550 (Juan Jiménez y Pedro Jiménez de Cascante), de forma que los consolidaron en el cargo tanto las Cortes de 1552 como las de 1554; en 1556 se nombraron nuevos *síndicos* (Miguel de Ollacarizqueta y Juan de Yvero); en 1558 continuaron como *síndicos* los mismos de 1556, aunque Pedro de Ollacarizqueta sustituyó a Miguel, que había sido enviado a la Corte como mensajero.

Las Cortes de 1561 nombraron al licenciado Bayona junto a Pedro de Ollacarizqueta, e iniciaron la práctica de que actuasen hasta concluir las Cortes siguientes, dado que debían hacer relación a las nuevas Cortes del estado de los negocios, agravios recibidos por el reino y diligencias realizadas, en contra de

⁶⁶ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus *Síndicos*, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 17. Auto 452: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 383-384.

lo dispuesto por las Cortes de Tudela de 1549, en el sentido de que las siguientes Cortes debían renovar a los síndicos.

Esta práctica continuó en las Cortes de 1565 (continuaron como síndicos Bayona y Pedro de Ollacarizqueta) y 1567 (se sustituyó sólo a Bayona, que había sido promovido al Consejo Real, por Echalaz, y se les prorrogó hasta concluir las Cortes siguientes). En 1569 se despidió Ollacarizqueta, sustituido por Pedro Jiménez de Cascante (con gran experiencia, puesto que había sido síndico entre 1538-54) y continuó Echalaz.

Conforme a la fórmula del poder tradicional ya mencionado, utilizado tanto para los *diputados* como para los síndicos que actuaban entre Cortes, se daba poder a los síndicos para solicitar la reparación del cualquier agravio o contrafuero que se hubiese planteado, cometido desde el virrey a cualquier oficial o persona, contra cualquier persona del reino, debiendo comparecer ante el virrey, regente o miembros del Consejo, la Corte Mayor y oidores de comptos, donde más conviniera, para pedir el remedio, insistiendo hasta conseguirlo, así como la satisfacción del daño a quien lo hubiese recibido. Sin embargo, no podían actuar en juicio en nombre del reino, ni salir fuera para negocios del reino sin licencia de los tres Estados. Pero, también en 1561, se incluyó una novedad: la posibilidad de actuar en juicio con poder expreso y especial de los tres Estados para ello.

Las Cortes daban por bueno lo actuado por ellos y les relevaban de cualquier carga, imputada al vínculo. En 1550 se había concretado su salario anual en treinta ducados.

Llama la atención el pleito que, en 1549, se llevó al Consejo de Castilla por el cargo de secretario de las Cortes navarras.

En las actas de las Cortes navarras hay ocasiones en que no consta encargo específico hecho a síndicos ni diputados para actuar entre unas reuniones de Cortes y otras, aunque estuvieran nombrados y pueda considerarse que lo hicieron. Así sucede en 1530 (Sangüesa), 1532 (Estella), 1534 (Pamplona), 1535 (Pamplona), 1536 (Tafalla), 1539 (Pamplona), 1540 (Pamplona), 1545 (Pamplona), 1549 (Tudela), 1552 (Pamplona), y 1558 (Tudela).

Además, desde 1550, se nombraron *diputados del reino* al comienzo de las Cortes. Eran cinco diputados, encargados de atender los negocios del reino que estas determinasen y actuaban mientras se desarrollaban las sesiones. Perteneían uno al brazo eclesiástico, dos al militar y otros dos al de las universidades. Así sucedió en 1550, 1552, 1554, 1556, 1558, 1561, 1565, 1567 y 1569.

Fue habitual designar, junto a los *diputados* encargados de los negocios de las Cortes, algunos *mensajeros* que acudían al rey para solicitar la reparación y remedio de agravios y contrafueros, tratando de reforzar las peticiones de los tres Estados en asuntos concretos. Actuaban aun estando convocadas las Cortes y puede confundir el hecho de que a veces se les denomine *diputados* y *mensajeros*. En ocasiones aparece un *mensajero* unipersonal o pueden ser más.

En las actas de Cortes y la documentación analizada figuran las siguientes designaciones: en 1539 tres *mensajeros*; 1545 cinco *diputados* y *mensajeros*; 1549 cuatro *mensajeros*; 1550 cinco *diputados*; 1552-53 cinco *diputados*; 1554

cinco *diputados*; 1556 un *mensajero* y, además, cinco *Diputados del Reyno*; 1558 cinco *diputados del Reyno* y un síndico que actúa en la Corte como *mensajero*, nombrándose sustituto para él en el reino; 1561 cinco *diputados* y actúa como *mensajero* especial el condestable; 1565 cinco *diputados*, otros seis para conseguir el establecimiento de una universidad con facultades de letras y seis más para las de ciencias; 1567 cinco *diputados del Reyno* para atender los negocios de las Cortes y otros seis para revisar el texto del *Fuero Reducido* junto con los síndicos y la persona o personas nombradas por el virrey.

En conjunto, tanto los cuatro mensajeros nombrados por las Cortes de 1549, como los cinco *diputados del reino* que se designaban al comienzo de las Cortes desde 1550, se encargaban de las diligencias necesarias para atender los negocios del reino y de solicitar el remedio de los agravios; anunciaban al virrey la conclusión de las Cortes y le requerían el juramento acostumbrado, antes de proceder al pago del repartimiento del vínculo conforme lo habían acordado los tres Estados.

Sólo en las designaciones de diputados de 1542 y 1546 se concreta que actuarán entre unas Cortes y las siguientes.

La novedad principal se introdujo en las Cortes de 1569 que, aunque habían designado inicialmente (en sesión de 3 de julio) cinco *diputados del reino* para encargarse de los negocios del reino mientras se celebraban las Cortes, y contaban con los dos síndicos tradicionales, adoptaron el 4 de agosto nuevos acuerdos importantes: establecer un grupo de seis diputados, dos de cada brazo, que actuasen de Cortes a Cortes, que tendrían su antecedente en la designación de seis diputados en 1542 (en 1546 se nombró también a cuatro diputados para actuar estando las Cortes disueltas); y el establecimiento de un representante permanente en la Corte del rey con salario anual, que podía pertenecer a cualquier estado. Estas mismas Cortes de 1569 prorrogaron el oficio de sus síndicos hasta concluir las siguientes Cortes.

Cuando en 1576 se establece la *Diputación permanente*, puede advertirse que se trata de las cinco personas designadas habitualmente por las Cortes, al comienzo de sus sesiones, para ocuparse de los negocios del reino. La nueva *permanencia* consiste en especificar muy claramente que ejercerán su cargo también de Cortes a Cortes.

No es novedad ni el número de *diputados* (ya eran cinco, uno del brazo eclesiástico, dos del militar y dos de las universidades, desde 1545, denominándose a ese auto concreto «acto de Diputación del Reyno», aunque no se concreta que actúen entre Cortes), ni la fórmula del poder otorgado (que aparece por primera vez en el poder otorgado a los síndicos para actuar entre Cortes en 1531).

El antecedente *funcional*, en el sentido de defender los intereses del reino entre unas Cortes y otras, sería el encargo hecho a los dos síndicos ya en 1531. Esta función, encargada expresamente a unos *diputados*, diferentes de los síndicos, aparece por primera vez en 1542, año en que se designa a seis diputados, dos de cada brazo. Finalmente, ya en 1569, se nombran expresamente seis diputados que actúen entre Cortes, además de institucionalizarse el agente en la Corte.

IV. EL ORIGEN COMÚN DE LA DIPUTACIÓN DE CORTES A CORTES Y DEL AGENTE EN LA CORTE EN 1569

El origen del *agente* navarro en la Corte está vinculado al establecimiento de la Diputación del reino y puede indicarse un año y una sesión de las Cortes navarras en concreto: el 4 de agosto de 1569. En la sesión que celebraron las Cortes reunidas en Pamplona ese día se aprobó un auto con ocho capítulos relativo tanto al establecimiento de una Diputación de Cortes a Cortes, como a la creación de la figura de un agente en la Corte.

Este auto, al que ya se ha hecho referencia, y que se consideró suspendido el 19 de agosto en lo relativo al nombramiento de los diputados, pretendía realmente institucionalizar tanto la Diputación como el *agente en la Corte*.

Por lo que respecta a la Diputación, ya se ha hecho referencia a la realidad de que desde comienzos del siglo XVI se designaron constantemente *diputados*, que actuaban como delegados de las Cortes en asuntos de interés para el reino, en muchas ocasiones mientras éstas se celebraban, pero también en el caso de encontrarse disueltas, destacando en particular el encargo hecho para este caso a los síndicos ya en 1531. Un grupo de *diputados*, distintos a los síndicos, que ejerció sus funciones entre unas Cortes y otras, sería el verdadero precedente de lo determinado en el auto de 1569: esto sucedió en 1542 y 1546.

Por lo que respecta a la figura de un representante navarro en la Corte, en el mismo auto de 4 de agosto de 1569 se dispuso que hubiese un *mensajero y embajador* residente en la Corte entre Cortes y Cortes y con un salario anual. Hasta ese momento y desde 1515 se habían enviado representantes del reino, pero no con carácter permanente, sino con encargos o comisiones puntuales. En concreto parecen datar de 1515 varios pagos hechos a diferentes *embajadores* enviados a la Corte para negocios del reino⁶⁷.

Esta denominación de *embajador* es la que precisamente se utiliza para el primer *agente*, designado a suertes el 5 de agosto de 1569.

Del examen de la sección dedicada a los diputados y agentes en la Corte, en el Archivo Real y General de Navarra, se deduce que entre 1539 y 1569, las Cortes solían comisionar de dos a cuatro personas conjuntamente para encargarse en Madrid de asuntos del reino, otorgándoles el poder correspondiente. A veces, por imposibilidad de alguno de ellos o por estimarlo suficiente, solían ir dos. Llevaban la correspondiente *instrucción* y se les asignaba una cantidad para los gastos que se pudieran ocasionar o un salario diario. De forma general se encargaban de solicitar el reparo de los agravios, por lo que el contenido de la *instrucción* permite conocer los principales agravios presentados por el reino.

⁶⁷ ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1, carpeta 1. José Yanguas y Miranda, que redactó de forma manuscrita entre 1840-45 el *Ynventario del Archivo del reyno de Navarra*, correspondiente a la sección hoy denominada *Reino*, es quien señala que esos pagos o «repartimientos» no tienen «fecha, pero parece corresponder ácia los años de 1515». Los receptores de esos pagos fueron el vizconde de Valderro; Julián de Ozcariz, abogado real; Miguel de Arviçu; el doctor Liçaraçu; Miguel de Oroz; los bachilleres de Sarasa y de Redín; y el señor de Mendinueta. Véase, J. Yanguas y Miranda, *Ynventario del Archivo del reyno de Navarra*, tomo I, 1840-45, fol. 285.

Por ejemplo, en la *instrucción* que las Cortes dan a sus mensajeros para ir a la Corte en 1546, destaca especialmente la preocupación por conseguir la convocatoria anual de las Cortes, práctica que se había interrumpido a partir de 1520. También se les encarga solicitar que se designen jueces naturales para los tribunales del reino, reparando el agravio que suponía la presencia de jueces extranjeros en el Consejo Real, la Corte Mayor y la Cámara de Comptos, sin duda nombrados al amparo de los *cinco en bailía*, es decir, de la posibilidad de designar a cinco no naturales para cargos públicos del reino. Otra petición importante es que las alcabalas fueran otorgadas por las Cortes antes de cobrarse.

Se advierte que en el Consejo Real había en ese año 1546 dos salas, compuesta una de ellas por cuatro oidores y el regente, y otra por tres oidores, reclamando las Cortes la provisión de dos de esas plazas, cuyos titulares habían recibido otros destinos.

En esa misma *instrucción* se encarga solicitar que no se despachen cédulas ni capítulos de visita contrarios a los fueros y reparos de agravio del reino, petición también habitual a lo largo de la Edad Moderna⁶⁸.

Estos comisionados o mensajeros fueron a la Corte prácticamente todos los años, aunque parece haber un paréntesis entre 1550 y 1554, tal vez por razones económicas, ya que en ese último año se aprovechó el viaje que tenían previsto a la Corte dos señores de los tres Estados para comisionarles y ahorrar gastos al reino, puesto que hacían el viaje a su costa.

El cambio se introdujo cuando, en virtud del auto de 4 de agosto de 1569, las Cortes reunidas en Pamplona institucionalizaron la figura específica del *embajador y mensajero del reino en la Corte*, distinta de esos embajadores o mensajeros circunstanciales.

En este auto se disponía que hubiese en la Corte una persona del reino para atender los negocios que se ofrecieran de Cortes a Cortes. Esta persona daría cuenta de sus gestiones al comienzo de las Cortes siguientes, volviendo después a la Corte para seguir entendiendo de los negocios del reino. Se le otorgaría el correspondiente poder, la *instrucción*, un salario anual de 500 ducados, y podía pertenecer a cualquier estado, aunque en esa primera ocasión pertenecería al brazo militar⁶⁹.

Así, puede considerarse que las notas diferenciales del *embajador y mensajero del reino en la Corte* fueron las siguientes: se trataba de una figura unipersonal, residía en la Corte, se designaba con carácter permanente, su salario era anual, e informaba a las Cortes o, en su defecto, a la Diputación.

En el mismo auto se acordó instituir lo que puede considerarse ya la *Diputación del Reino*, como órgano delegado que actuaría de Cortes a Cortes, puesto

⁶⁸ En definitiva, las principales preocupaciones del reino fueron casi siempre las mismas: ocupación de principales cargos públicos del reino por naturales y aprobación previa de las Cortes para el pago de impuestos. Esta *instrucción* de las Cortes está fechada en Pamplona el 23 de enero de 1546. Vid. ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1, carpeta 2.

⁶⁹ La institucionalización de la figura es objeto de atención en GALÁN LORDA, Mercedes, «Navarra en la Monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI», *op. cit.*

que se dispuso que hubiese seis diputados, dos de cada brazo, que con poder de las Cortes y junto con los dos síndicos tratasen de los asuntos del reino entre unas Cortes y otras. Decidirían por unanimidad o por mayoría lo que debía hacerse con los asuntos que hubiese que enviar a la persona que estuviera en la Corte. En esa ocasión se dispuso designar a seis personas del brazo militar.

Se trata de una Diputación distinta al grupo de cinco diputados que solían designarse al comenzar las Cortes para ocuparse de lo que se ofreciese a las Cortes y de solicitar el remedio de los agravios. Estas mismas Cortes de 1569 ya los habían nombrado el 3 de julio, como se ha señalado en el apartado anterior.

El auto de 4 de agosto también precisaba que, de los mil ducados del vínculo del otorgamiento que se solía repartir cada año, se pagaría a este mensajero y las demás cosas que se ofrecieran al reino⁷⁰.

Al día siguiente, 5 de agosto, las Cortes nombraron como diputados a don Rodrigo de Mendoza y Navarra, don Miguel de Mauleón, al señor de Arizcun, al vizconde de Zolina, al señor de Otazu y al señor de Bertiz, que estaban presentes y aceptaron. Echaron a suertes «por papeles y teruelos» quién de ellos iría a la Corte para «entender en los negocios del reino», como *embajador*, y le correspondió a Pedro de Berrio, señor de Otazu. Le nombraron *embajador*, con salario, poder e instrucción de las Cortes. Acordaron también las Cortes que en caso de enfermedad o fallecimiento del *embajador*, una vez certificado o comunicado por el afectado, los diputados que quedasen en el reino junto con los síndicos echarían la suerte de nuevo entre los cinco restantes, para entender de los negocios del reino por el tiempo que restase hasta las siguientes Cortes⁷¹.

Los seis diputados, junto con los dos síndicos, entenderían de los negocios del reino e informarían al *mensajero* que estaba nombrado para ir a la Corte.

Al pesar del nombramiento de los seis diputados del brazo militar, hecho el 5 de agosto, y de que éstos aceptaron y determinaron a suertes que iría a la Corte como *embajador* Pedro de Berrio, consta en las actas que el 19 de agosto, las Cortes dispusieron que «por justos respectos que a ello les mobia, y sin perjuzio del aucto de Corte qu'estava echo de las dichas seys personas que por esta vez y asta las primeras Cortes, en conformidad acordaban como de fecho acordaron, de nonbrar, como por la presente nonbraban, y nonbraron por tales diputados del Reyno», a los dos síndicos (Juan de Echalaz y Pedro Ximénez de Cascante), con objeto de que «conforme al poder que les fuere dado, husen de la dicha diputación»⁷².

Saber qué sucedió entre el 5 y 19 de agosto de 1569 permitiría entender el cambio de criterio de las Cortes, que el día 19 nombraron como *diputados del*

⁷⁰ Auto 452: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 383-384.

⁷¹ Autos 453, 454 y 455: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 384. Los dos síndicos de las Cortes en ese momento eran los licenciados Juan de Echalaz y Pedro Ximénez de Cascante, a los que se alude como «diputados y síndicos del Reyno». ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1, carpeta 11.

⁷² Auto 459: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 386.

Reyno a los dos síndicos hasta las siguientes Cortes, «por justos respectos». Las actas de las Cortes no hacen referencia a las razones de este cambio de criterio, ni hay actas de la Diputación en esa fecha. En todo caso, la modificación de lo antes acordado no afectó en nada al *embajador* o mensajero en la Corte, es decir, al primer *agente*, que era uno de esos seis caballeros, Pedro de Berrio.

La cuestión es que, el 20 de agosto, los tres Estados dieron poder a Pedro de Berrio, señor de Otazu, que estaba presente y aceptaba ir a la Corte y residir en ella para atender los negocios del reino. El poder le permitía hacer las peticiones, protestas y diligencias que fuesen necesarios, prometiéndole los Estados dar por válido y bueno lo actuado por él, e imputando al vínculo cualquier carga o daño que se le ocasionase. No obstante, se excluía del poder el promover juicio o responder a demanda, salvo poder expreso y especial de las Cortes.

La fórmula del poder es similar a la del otorgado a los síndicos en su calidad de diputados el día anterior (19 de agosto), si bien a éstos se les otorgó el poder de forma mancomunada: «a entranbos dos y no el uno sin el otro».

La fórmula de estos poderes era la misma que se utilizó para nombrar como *diputados* a los síndicos ya en 1531, con la adición incluida en 1538 de no poder actuar en juicio. Se permitía a los síndicos dirigir cartas a la Corte, en concreto al mensajero del reino, sin hacer referencia, como sucederá en poderes posteriores, a la posibilidad de enviar a ninguna otra persona, ni nombrar procurador y solicitador en la Corte. Sería el *mensajero* quien haría las diligencias convenientes ante el rey hasta la reparación de los agravios⁷³.

El 23 de agosto las Cortes dispusieron que se entregasen al *mensajero del reino*, Pedro de Berrio, la instrucción y cartas necesarias para solicitar en la Corte el remedio de los agravios. Tres días después ordenaron que debía darse fe de cualquier despacho que los *síndicos* y *diputados* del reino, que actuaban de Cortes a Cortes, enviasen al *mensajero* en la Corte, haciéndolo ante el secretario de las Cortes, de forma que en las primeras Cortes se viesen las cosas que fueron despachadas⁷⁴.

Firmaba los poderes el secretario de las Cortes, Miguel de Azpilcueta, quien el 27 de septiembre otorgó a Pedro de Berrio el poder, instrucción, agravios y suplicaciones del reino, cartas y patentes, que debía llevar a la Corte, hacia la que partió el 14 de octubre.

En la instrucción se le encomendaba hablar primero con el cardenal Espinosa y con otras personas que hicieran entender al rey que los virreyes no habían reparado muchos agravios, pese al juramento real de respeto a los fueros. Se le prevenía que no admitiese la remisión de los agravios al Consejo de Castilla, puesto que el rey había jurado proveer en persona.

No debía aceptar cédulas o despachos perjudiciales para el reino o que llevasen firma o cifra del Consejo de Castilla, sino sólo firmados por el rey y con

⁷³ Autos 460 y 461: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 386-388. Respecto al poder otorgado a los síndicos en 1538, ahora se prescinde de la referencia a su posible actuación negligente.

⁷⁴ Autos 463, 464: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 388-389.

cifra de alguno del Consejo de Cámara con quien el rey habría consultado tal despacho⁷⁵.

En la documentación relativa a los Diputados y Agentes hay un salto cronológico desde 1569 hasta 1576, que puede completarse analizando las actas de las Cortes y de la Diputación.

A pesar de ello, Pedro de Berrio desempeñó su encargo, como también los dos síndicos el suyo, en sustitución de los seis diputados del brazo militar. En este sentido, cabe afirmar la puesta en práctica de lo dispuesto en 1569 sobre la figura del *embajador y mensajero del reino en la Corte*, y el aplazamiento del nombramiento de una Diputación de Cortes a Cortes de seis diputados.

En las Cortes de **1572**, el mismo día de su inicio, 22 de octubre, se hizo el habitual nombramiento de cinco diputados para entender de las cosas y negocios que se ofreciesen a las Cortes y para pedir el remedio de los agravios. Consta que se les dio poder y que, estando presentes, «aceptaron el dicho cargo de diputación y se encargaron d'el»⁷⁶.

En cuanto a los síndicos, en la misma sesión se acordó nombrar al licenciado Pedro de Sada, abogado en las Reales Audiencias del reino, en sustitución de Juan de Echalaz que había fallecido. Serviría el cargo junto al otro síndico, Pedro Ximénez de Cascante. Se le otorgó poder y las Cortes se reservaron el derecho de remover a los síndicos de Cortes a Cortes o al fin de las presentes Cortes. Sin embargo, dos meses después (el 22 de diciembre), en atención a sus buenos servicios prorrogaron el nombramiento a los dos síndicos hasta concluir las Cortes siguientes⁷⁷.

En la sesión de 21 de diciembre de 1572, los tres Estados reunidos en Cortes Generales, a la vista de los autos de las Cortes de 1569, acordaron nombrar la «persona d'este Reyno para que estubiese e asistiese en la Corte de Su Magestad para los negocios que se offreçiesen al dicho Reyno», determinando que en esta ocasión perteneciese al brazo de las universidades. En la misma sesión nombraron *mensajero* a Pedro de Ollacarizqueta, regidor y síndico de la

⁷⁵ ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1, carpeta 11. Autos 471 y 472: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 392.

⁷⁶ El 22 de octubre fueron nombrados diputados del reino el doctor don Juan de Cenoz, abad de Leyre, por el brazo eclesiástico; por el de los caballeros el señor don Miguel de Mauleón, al que pertenecían Traybuenas, Belber y Rada, y Francés de Artieda, señor de Orcoyen; y por las universidades el licenciado Pedro de Ollacarizqueta, síndico de Pamplona, y García de Aybar, alcalde de Tudela. Auto 473: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 395.

⁷⁷ El secretario de las Cortes, Miguel de Azpilcueta comunicó a Pedro de Sada su designación y lo convocó para acudir a las Cortes a prestar juramento el mismo día 22 de octubre. La fórmula del juramento fue la empleada desde 1531, con las adiciones de no actuar en juicio sin poder expreso y especial de las Cortes, ni salir a hacer diligencias fuera del Reino sin dicha licencia. ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 20. Autos 474, 475, 476 y 493: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 395-397 y 404.

ciudad de Pamplona, con un salario de tres ducados por día, aceptando el designado al día siguiente⁷⁸.

A pesar de que se le designe como *mensajero*, resulta llamativa la determinación diaria del salario, no anual, el que no parezca requerirse su residencia permanente en la Corte, y el no haberlo designado por sorteo sino por acuerdo, en contra de lo dispuesto en el auto de 1569 que institucionalizó la figura.

Además, Pedro de Ollacarizqueta era uno de los cinco diputados nombrados al comenzar las Cortes para atender lo que fuera preciso, no un miembro de la Diputación prevista en 1569 de seis miembros, para actuar entre unas Cortes y otras.

Al día siguiente, 22 de diciembre, las Cortes trataron sobre el negocio del *Fuero Reducido* y acordaron que quien fuese a la Corte a entender de los negocios del reino suplicaría al rey que mandase imprimir el fuero. Los diputados del reino darían la instrucción y los documentos precisos al *mensajero* que fuese a la Corte, dándose la circunstancia de que el designado era uno de esos cinco diputados⁷⁹.

El 23 de diciembre las Cortes dieron poder a Pedro de Ollacarizqueta para ir a la Corte como *mensajero* a entender de cuatro negocios que los Estados habían suplicado al virrey se remediasen y reparasen: la impresión del *Fuero Reducido*, las obras de la ciudad de Pamplona y su fortaleza, el tomar las residencias a pueblos y ciudades del reino, y sobre los bastimentos dados a la gente de guerra. Prometieron tener por firme lo actuado por él y relevarle de toda carga y daño, a cargo del vínculo⁸⁰.

Sin embargo, el 26 de febrero de 1573, reunidos cuatro de los cinco diputados (incluido el propio Ollacarizqueta) y los dos síndicos en casa del abad de Leyre, acordaron que Ollacarizqueta tratase por separado, respecto a los otros tres negocios encomendados, el tema de la aprobación del *Fuero Reducido*⁸¹.

Realmente, en estas Cortes de 1572, se dio continuidad a la figura del *mensajero* en la Corte, pero rompiendo con lo que había dispuesto el auto de 4 de agosto de 1569 sobre su designación por sorteo, carácter permanente y salario anual. A pesar de las apariencias, se citaban los autos de las Cortes de 1569 sobre la persona encargada de los negocios del reino en la Corte, «queriendo

⁷⁸ Autos 481, 482, 483 y 486: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 399-401.

⁷⁹ Se darían al mensajero cartas de las Cortes para el Rey, para el presidente del Real Consejo y para las personas a quien los diputados considerasen conveniente. Autos 484 y 487: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 400-401.

⁸⁰ Autos 491 y 495: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 403 y 405.

⁸¹ Faltaba García de Aybar, alcalde de Tudela. Uno de los cuatro diputados presentes, junto a los dos síndicos, era el propio Pedro de Ollacarizqueta. Decidieron otorgar un poder específico para el tema del *Fuero Reducido* y otro poder para los otros tres negocios. Auto 494: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 404-405.

seguir y guardar la dicha orden por lo mucho que al dicho Reyno y a su autoridad y negocios ynporta»⁸².

Casi tres años después, el 16 de enero de **1576**, las Cortes reunidas en Pamplona procedieron al nombramiento de los diputados encargados de atender los negocios que se ofreciesen a las Cortes, como era costumbre. Nombraron los cinco diputados tradicionales (uno por el brazo eclesiástico, dos por el de los caballeros y otros dos por las universidades).

En la misma sesión, acordaron las Cortes la reunión conjunta de los diputados de las Cortes anteriores y de las presentes Cortes, que junto con los síndicos y demás letrados examinarían las cartas, memoriales y peticiones que Pedro de Ollacarizqueta había enviado desde la Corte, con objeto de acordar lo que conviniese⁸³.

Pedro de Ollacarizqueta continuaba como *mensajero en la Corte*⁸⁴.

El 19 de enero las Cortes nombraron *mensajeros del Reyno* a dos personas, una del brazo militar y otra de las universidades, para ir a la Corte a solicitar el reparo de agravios hecho por las palabras «mal sonantes» de don Francés de Alaba en el Consejo Real de Castilla, así como en relación con otros negocios que Ollacarizqueta trataba ante el rey por su condición de *mensajero en la Corte*. El 20 de enero las Cortes prepararon las cartas que estos nuevos mensajeros debían llevar para el Consejo de Cámara y para Ollacarizqueta, así como la correspondiente instrucción. De entre los asuntos encomendados, merece destacar la petición de que se restituyesen y remitiesen los procesos que del reino se habían llevado al Consejo de Castilla, con objeto de que se conociesen en el Reino de Navarra conforme a los fueros y leyes jurados por el rey⁸⁵.

Además, el 25 de enero, las Cortes nombraron otro grupo de diez diputados para ordenar lo que conviniese al bien público en relación con los vínculos, con objeto de que las plazas fuesen bien provistas y los pobres socorridos. De los diez designados, dos pertenecían al brazo eclesiástico, cuatro al de los

⁸² Auto 481: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 399.

⁸³ Las Cortes de 1576 nombraron diputados al abad de Iranzu, don Domingo de Labayen, por el brazo eclesiástico; a don Joan Pineyro, señor de Heriete, y don Pedro de Ezpeleta, señor de Berbinzana, por el de los caballeros; y a Carlos Cruxat, regidor y cabo de banco de la Navarrería por Pamplona, y Juan de Lumbier, síndico y procurador de la villa de Sangüesa. Se les dio el poder habitual y ellos aceptaron el «cargo de diputación». El 25 de abril de 1576 las Cortes nombraron diputado a Pedro de Arizcun, barón de Beorlegui, en sustitución de Joan Pineyro, que había sido llamado al servicio del rey. Autos 498, 499 y 523: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 410 y 418.

⁸⁴ Pedro de Ollacarizqueta era *embaxador y mensajero* del reino y simultáneamente su hermano, Miguel de Ollacarizqueta, miembro del Consejo Real en 1576. Autos 518 y 519: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 416-417.

⁸⁵ ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1, carpeta 12: se envía como *embaxadores* a Su Majestad, a don Antonio de Góngora y Francisco de Atondo. Antonio de Góngora, señor de Góngora, pertenecía al brazo militar y Francisco de Atondo era síndico y mensajero de la ciudad de Tudela y pertenecía al brazo de las universidades. Autos 500 a 504: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 410-412.

caballeros (dos de ellos pertenecían también a la Diputación nombrada al comienzo de las Cortes para atender lo que se les ofreciese) y otros cuatro al de las universidades⁸⁶.

En la misma línea, el 12 de marzo se designaron siete personas encargadas de la creación de una universidad en el reino; y el 22 de marzo otros cinco diputados para examinar los capítulos de la Mesta⁸⁷.

En suma, queda claro el establecimiento del *agente en la Corte*, así como de una *Diputación de Cortes a Cortes*, en virtud del auto de 4 de agosto de 1569 de las Cortes reunidas en Pamplona. A pesar del auto con ocho capítulos dedicados al tema y de las primeras designaciones, se advierte que el carácter permanente de ambas instituciones no se asumió plenamente en la práctica: de hecho, el segundo «agente» no fue designado por sorteo, ni se fijó su salario anual (era diario), ni se le planteó la residencia permanente en la Corte (aunque permaneciese de hecho en ella), ni pertenecía a una Diputación de seis miembros que actuaba entre Cortes (era uno de los cinco diputados que se designaban habitualmente al comienzo de las Cortes), además de tener cuatro asuntos encomendados en lugar de un poder general. A pesar de ello, sustituyó al primer *agente en la Corte* propiamente dicho (al señor de Otazu).

En cuanto a la Diputación, en las siguientes Cortes (las de 1572-73), tampoco se nombró la Diputación de seis miembros, prevista en 1569, para actuar entre unas Cortes y otras, sino solamente la habitual de cinco miembros, nombrada al comienzo de las Cortes y encargada de atender lo que se ofreciese a las Cortes durante su funcionamiento.

V. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE ESTABLECIDA EN 1576 Y SUS REFORMAS HASTA 1590

Una fecha relevante para el reino de Navarra es el 26 de abril de **1576**, día en que las Cortes reunidas en Pamplona institucionalizaron la que se ha denominado *Diputación permanente de Cortes a Cortes*. Aunque ese día los tres Estados acordaron que los diputados que estaban nombrados para atender lo que fuera preciso durante la celebración de Cortes continuasen en el ejercicio del oficio de *diputados del reino* hasta las Cortes siguientes, lo cierto es que la existencia de una *Diputación de Cortes a Cortes* ya se había previsto el 4 de

⁸⁶ Los diez diputados encargados de ordenar el tema de los vínculos fueron el abad de Leyre, Juan de Cenoz; el abad de Fitero, Martín de Egüés; Miguel de Mauleón, señor de Traybuenas, Belber y Rada; Francés de Artieda, señor de Orcoyen; Juan de Pineyro, señor de Heriete; y Pedro de Ezpeleta, señor de Berbinzana, por el brazo de los caballeros; por las universidades, los síndicos y mensajeros de las buenas villas de Sangüesa, Olite, Tafalla y Cáseda. Esta designación motivó la queja de los procuradores de Pamplona, Estella, Tudela y Puente la Reina. Autos 505 a 508: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 412-413.

⁸⁷ Autos 515 a 517: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 415-416.

agosto de 1569, institucionalizándose, en el seno de la misma, la figura del *embajador y mensajero del reino en la Corte*.

Las Cortes consideraron importante para el reino y sus negocios que hubiese diputados de Cortes a Cortes y que fuesen los mismos nombrados al comienzo de las Cortes, con el poder que se les hubiese otorgado. De la misma forma, los diputados nombrados por las Cortes siguientes quedarían como diputados hasta las nuevas Cortes, continuándose esta práctica mientras al reino le pareciese.

La novedad, respecto a 1569, era que se trataba de la misma Diputación designada al comienzo de las Cortes, no de otra distinta; además se preveía que la medida continuase en el tiempo.

El hecho de que hubiese unos diputados que actuasen entre unas Cortes y otras realmente se había previsto desde 1531, siendo entonces *diputados* los dos síndicos del reino.

Al día siguiente, 27 de abril, determinaron las Cortes que, si los diputados lo consideraban necesario, ante un asunto grave o «de calidad», podrían enviar a alguno de ellos a la Corte para solicitar el remedio de los agravios ante el rey, señalándole el salario conforme a la calidad de su persona. Además, siendo necesario, podían los diputados nombrar en la Corte el *letrado* y *solicitador* que conviniesen con el salario que les pareciese.

Para que lo acordado tuviese efecto, los tres Estados dieron poder a cinco diputados, uno del brazo eclesiástico, dos del militar y otros dos de las universidades, que no eran exactamente los cinco nombrados al inicio de estas Cortes de 1576 (cambiaron los dos del brazo de las universidades, pero eran representantes de las mismas dos ciudades: Pamplona y Sangüesa). Se les encargaba entender de las cosas del reino «desde que se acabaren las presentes Cortes asta que se comiencen las primeras que en el se ternan y çelebraran». El poder repite la fórmula tradicional empleada desde 1531 para diputar a los síndicos, que también actuaban de Cortes a Cortes, con la limitación de no poder actuar en juicio sin poder expreso de los tres Estados juntos en Cortes generales, aunque no recoge este poder la limitación de no poder salir del reino sin licencia⁸⁸.

⁸⁸ Los tres Estados dan poder a Domingo de Labayen, abad de Iranzu, por el brazo eclesiástico; a Pedro de Ezpeleta, señor de Berbinzana, y Pedro de Arizcun, barón de Beorlegui, por el brazo militar; y a Juan de Beamont, cabo de banco de Pamplona, y Miguel de Sarramiana, síndico y mensajero de la villa de Sangüesa, por el brazo de las universidades. El barón de Beorlegui ya había sustituido el 25 de abril a Joan Pineyro. El poder se concede a estos cinco diputados para que entiendan en los agravios, contrafueros, quebrantos de leyes y reparos de agravios que, por cédulas reales o de cualquier otra manera, se hicieren a los tres brazos o a alguna dignidad, prelado, clérigo, iglesia, caballero, gentilhombre, hijodalgo o persona particular, ciudad, villa o lugar del reino, por el rey, su virrey o cualquier oficial real y ministro suyo, o cualquier persona que se pueda dar o entender ser agravio, y en quiebra de los fueros, libertades, patente, agravios reparados, usos y costumbres del reino, para que puedan hacer las protestaciones, autos, diligencias y cosas necesarias al derecho del reino, junto con los síndicos y con el parecer de éstos. Incluye el poder la excepción de actuar en juicio, introducida desde 1538, aunque en 1561 se contempló la posibilidad de hacerlo con poder especial y expreso de los tres Estados; en cuanto a no salir del reino sin licencia, la prohibición se introdujo en 1554, aunque no aparece en este poder de 1576. Autos 524 y 525: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 418-420. ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpetas 21 y 22.

En relación con la figura del *mensajero y embajador*, establecida en 1569, sigue siendo uno de los diputados la persona enviada a la Corte, pero además puede la Diputación nombrar letrado y solicitador en la Corte, si lo estima preciso. La figura del *mensajero y embajador* en la Corte quedaba así un tanto desdibujada, ya que no se precisaba que tuviera un salario anual ni se preveía su permanencia en la Corte. Además, de alguna forma, la ausencia de uno de sus cinco miembros debilitaría a esta Diputación permanente, que quedaría constituida únicamente por cuatro diputados.

El 3 de mayo de 1576 las Cortes comisionaron a Miguel de Mauleón, como *embaxador*, para ir a Madrid a negociar el reparo del agravio hecho por la gente de guerra en tomar vituallas y bastimentos por la fuerza y contra la voluntad de los vecinos de Olite y de otros pueblos del reino. Se le advirtió que no admitiera la remisión de los agravios y negocios al Consejo de Castilla, puesto que según lo decretado por el rey no podían tratarse en él sino que debía proveerlos en persona el rey. Continuaba como secretario de las Cortes Miguel de Azpilcueta, que ya lo era en 1569.

La *instrucción* dada a Mauleón, redactada el mismo día por los tres Estados y los síndicos, contenía cinco puntos: besar las manos del rey y pedirle hora para exponer su petición, exponiendo en sustancia la petición de agravio y el disgusto del reino, si se le pidiera decir qué negocio llevaba; hacer constar que ya se solicitó al virrey que mandase reparar el agravio, sin resultado satisfactorio; entregar las cartas que llevaba para el presidente y otros miembros del Consejo de Cámara; avisar al reino o a sus diputados y síndicos de la respuesta o de lo que proveyere el rey, no admitiendo la remisión de los agravios y negocios al Consejo Real de Castilla, ya que debía proveerlos el rey en persona; y mirar bien las cédulas o despachos reales antes de aceptarlos por si fueran perjudiciales para el reino, o enviarlos para que las Cortes o sus diputados los vieran antes de que se sacase provisión. Aunque no fueran perjudiciales, no podían recibirse con firma ni cifra del Consejo de Castilla, sino sólo con la firma del rey y cifra de alguno del Consejo de Cámara con quien el rey hubiese consultado el despacho⁸⁹.

Coincidieron en este momento Madrid el *mensajero en la Corte* Pedro de Ollacarizqueta (que se encontraba allí desde diciembre de 1572), los *embajadores* Antonio de Góngora y Francisco de Atondo (encargados, entre otras cuestiones, de que los procesos llevados al Consejo de Castilla se restituyesen al reino, y a quienes se dio carta credencial el 8 de mayo), y el diputado Miguel de Mauleón.

El mismo 8 de mayo se acordó escribir a Ollacarizqueta para que, a pesar de los embajadores enviados, prosiguiese en la solicitud de los negocios del reino en tanto no se proveyese otra cosa. El 29 de abril Ollacarizqueta había escrito al reino manifestando su pena por la dilación de los negocios del reino

⁸⁹ Miguel de Mauleón era señor de Traybuenas, Belber y Rada, y comendador de la orden de Santiago. ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1, carpeta 13. Autos 526 y 527 de 1576: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 420-421.

en la Corte, así como el que no veía sentido a seguir en la Corte haciendo más gastos si, como habían escrito Góngora y Atondo, no iban a resolverse los asuntos del reino sin una visita previa al reino. Solicitaba Ollacarizqueta más dinero y acusaba su falta de salud, lo que anunciaba de alguna forma el fin de su comisión o su deseo de concluir con ella.

Mauleón sería el primero en regresar de la Corte (el 5 de agosto), culminando con éxito su gestión, por lo que fue gratificado. Ese día compareció ante el Condestable de Navarra (don Diego de Beamont y Toledo), la Diputación (estaban cuatro de sus cinco miembros: faltaba Pedro de Ezpeleta, del brazo militar) y los dos síndicos, y presentó la carta firmada por el rey que concedía el reparo del agravio solicitado en relación con la toma de bastimentos, sin pagarlos, por la gente de guerra. Agradecieron su trabajo al *embajador y mensajero* y acordaron que los diputados, síndicos y el propio Mauleón darían traslado de la carta al virrey, suplicándole relevase al reino de la vejación. Se acordó pagar a Mauleón, además de los doscientos ducados librados por estas Cortes, lo correspondiente a los noventa días ocupados en el tema, a razón de cuatro ducados diarios. Sin embargo, Mauleón tuvo que reclamar este pago en las Cortes siguientes, en 1580.

En efecto, el 15 de junio las Cortes habían acordado pagar a sus embajadores y mensajeros, Góngora, Atondo y Mauleón, un salario de cuatro ducados diarios a cada uno del vínculo del reino, debiendo los diputados averiguar los días que habían empleado en sus respectivas comisiones.

A Góngora también ordenaron hacerle el pago las Cortes de 1580.

Los cuatro (Ollacarizqueta, Mauleón, Góngora y Atondo) dirigieron cartas a las Cortes navarras en 1576, dando cuenta de los asuntos del reino. Góngora y Atondo contactaron con Ollacarizqueta y se presentaron ante el rey, aunque el día en que el rey los recibió Góngora estaba enfermo. El rey excusaba no haber despachado los negocios del reino por sus muchas ocupaciones y aconsejaba concluir las Cortes, comprometiéndose a despachar los negocios en breve y escribir al virrey⁹⁰.

En relación con los mensajeros y embajadores enviados a la Corte, las Cortes habían acordado el 8 de mayo que los diputados nombrados de Cortes a Cortes pudiesen remover a los embajadores y mensajeros que estaban en la Corte y enviar otros, después de concluir las presentes Cortes. Puesto que en el poder que inicialmente se les había otorgado no se había precisado que pudiesen hacerlo, se les dio poder específico para ello⁹¹.

⁹⁰ ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1, carpeta 15. Autos 528, 529, 540, 546 y 547 de 1576 y autos 558 y 560 de 1580: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 422-429 y 437-438. De la *instrucciones* y cartas dadas a Mauleón, así como a Góngora y Atondo, y de sus gestiones en la Corte se trata en GALÁN LORDA, Mercedes, «Navarra en la Monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI», *op. cit.*

⁹¹ Auto 530: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 422.

Estas Cortes de 1576 prorrogaron a los dos síndicos, Pedro Ximénez de Cascante y Pedro de Sada, a la vista de su buen trabajo y de sus cualidades, hasta concluir las Cortes siguientes, con un salario anual de 50 ducados cada uno.

Pedro de Sada desempeñaba el cargo de síndico desde las Cortes de 1572, pero Pedro Ximénez de Cascante desde 1538. Está claro que fue habitual dejar de lado el auto de Corte de 1549, que disponía que los síndicos debían ser nombrados de Cortes a Cortes.

En la sesión de 14 de junio, las Cortes dieron poder a estos dos síndicos para hacer una recopilación: «tomando del libro grande del Reyno las patentes y reparos de agravios, çedulas y otras probisiones echas a pidimiento del Reyno, las que les paresçiere ser mas conbenientes y neçesarias, y tambien tomando todas las otras leyes y reparos de agravios que se an conçedido en Cortes Generales, por su anterioridad y orden, agan de todo ello un bolumen con su tabla y alfabeto, y esto sin mezcla de ningunos capitulos de bisita ni otras probisiones del bisorrey y Consejo».

Se trataba, por tanto, de una recopilación de leyes y reparos de agravios concedidos al reino a petición suya, excluyendo expresamente las leyes de visita y otras provisiones del virrey y del Consejo. Se preveía la elaboración de una tabla y alfabeto, para mejor manejo de la obra. Una vez concluido el trabajo, la Diputación de Cortes a Cortes debía conseguir del virrey y del Consejo que mandasen imprimir el texto para repartirlo en las ciudades, villas y valles del reino, de forma que se conocieran las leyes y reparos de agravios que el rey y sus antecesores habían concedido al reino a petición suya y las guardasen.

En las Cortes siguientes, de 1580, se encargó a los diputados pagar del vínculo trescientos ducados a don Pedro de Pasquier, hijo del licenciado Pedro de Pasquier, difunto, por lo que gastó su padre en imprimir los libros, que debía entregar al síndico Pedro de Sada, en cuyo poder estaban otros libros. Se trataba de reunir todas las recopilaciones con objeto de que las Cortes dispusieran qué hacer⁹².

En definitiva, las Cortes de 1576 hacen referencia al interés que tiene para el reino y sus negocios el que haya *diputados de Cortes a Cortes* y que sean los mismos que estaban nombrados al comienzo de las Cortes, acordando que usasen del cargo hasta que se celebrasen nuevas Cortes, y que lo mismo debía suceder con los que designasen las Cortes siguientes. No utilizan las Cortes la expresión «permanente», empleada por la historiografía para designar a esta Diputación. La «permanencia» se la da el hecho de que desde ese año, 1576, se designó siempre una Diputación que actuase una vez concluidas las Cortes.

Merece destacarse la posibilidad de enviar la Diputación a uno de sus miembros a la Corte con el salario adecuado a su calidad. No se trata del *mensajero y embajador* institucionalizado en 1569, sino que parece ser un comisionado ocasional de la propia Diputación, tanto por no señalarle un salario anual como por no requerir su permanencia en la Corte. Además, se introduce la

⁹² Autos 533, 538 y 559: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 423-426 y 437-438.

novedad de poder nombrar un letrado y un solicitador en la Corte para atender los negocios del reino.

La siguiente reunión de Cortes fue en **1580**. Las Cortes se abrieron el 10 de enero y al día siguiente, 11 de enero, tuvo lugar el tradicional nombramiento de diputados para lo que se ofreciese al reino, en especial para solicitar el remedio de agravios. En esta ocasión se nombraron siete diputados, en lugar de los cinco representantes habituales: uno del brazo eclesiástico, dos del militar y cuatro de las universidades (dos procuradores de Pamplona y otros dos de Olite)⁹³.

Mediante las actas de estas Cortes se tiene noticia del fallecimiento de Ollacarizqueta, *embajador y mensajero en la Corte*, cuyos papeles se ordena buscar a los *diputados del Reyno* que estaban nombrados, dándoles poder para ello el 27 de enero de 1580. No se prevé nombramiento de sustituto en las funciones que había desempeñado Ollacarizqueta en la Corte⁹⁴.

No obstante, hay constancia de que en marzo estaba como comisionado en la Corte Juan de Suescun, quien se dirigió a las Cortes recomendando que el reino tuviese en la Corte una persona que lo representase. A él se le había encargado entregar unas cartas para el rey en relación con dos asuntos de interés para el reino: el monasterio de Roncesvalles y las mazas.

También en el mes de marzo se dirige a las Cortes otro comisionado en Madrid, Martín Cruzat, que informa sobre la ocupación de beneficios por los cristianos nuevos y las mazas⁹⁵.

Los dos eran meros comisionados, quedando pendiente de designación un representante del reino «permanente» en la Corte⁹⁶.

Estas Cortes nombraron otros cinco diputados, a los que se encargó de localizar las llaves del archivo del reino, que estaba en la iglesia parroquial de San Cernin, con objeto de inventariar los documentos que había en él. El único de los cinco que era también miembro de la Diputación designada el 11 de enero fue el licenciado Ozcariz⁹⁷.

⁹³ Fueron nombrados don Domingo Labayen, abad de Iranzu, por el brazo eclesiástico; don Francés de Lodosa, señor de Sarria, y don Francés de Ayanz, señor de Guendulain, por el brazo de los caballeros; y el licenciado Ozcariz y Fabián de Egiús, cabos de banco y regidores por Pamplona; y Rafael Çuria y Martín Ruiz, síndicos y procuradores de Olite. Se les dio poder para entender de los negocios que tocaren a los tres Estados y para presentar los agravios del reino ante el rey y el virrey, en su nombre, haciendo las diligencias necesarias. Estando ellos presentes, aceptaron el cargo. Auto 552: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 435.

⁹⁴ Auto 554: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 436.

⁹⁵ Finalmente se consiguió autorización para hacer las mazas, si bien veinte años después se ejecutó, ya que fueron las Cortes de 1600 las que encargaron que se hicieran. ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 32.

⁹⁶ ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1.º, carpetas 16 y 17. Lo informado por ambos comisionados fue objeto de consideración en GALÁN LORDA, Mercedes, «Navarra en la Monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI», *op. cit.*

⁹⁷ Fueron diputados para encargarse del archivo, el 21 de marzo, don Diego Gonzáles, prior de Roncesvalles; don Antonio de Góngora, señor de Góngora, y don Lope de Hulate, señor de Arínzano y de los palacios de Berbinzana; el licenciado Ozcariz, cabo de banco de Pamplona, y

El 8 de mayo otorgaron las Cortes el poder tradicional más amplio a los siete diputados que habían escogido el 11 de enero, de cara a determinar su actuación una vez concluidas las Cortes. La fórmula era la misma de 1576: ellos, junto con los síndicos, podrían hacer las diligencias necesarias ante cualquier agravio, contrafuero, quebrantamiento de leyes y reparos que agravios, cometidos por el virrey, miembros del Real Consejo y particulares, tanto mediante cédulas reales como en cualquier otra forma, escribiendo las cartas que conviniera, enviando correo o correos a la Corte al rey, y ofreciéndose, en caso grave y considerándolo necesario, para ir o enviar uno de ellos a pedir el remedio de tales agravios ante el rey, con el salario que les pareciere. Además, nombrarían en la Corte el letrado y solicitador que conviniesen, con el salario que les pareciese, para que entendiesen y solicitasen los negocios que se les encargasen.

Los siete diputados, que estaban presentes, aceptaron el poder para entender de las cosas del reino, expresa y especialmente desde que se acabasen las presentes Cortes hasta comenzar las siguientes. Se exceptuaba también la actuación en juicio, salvo poder expreso de las Cortes. Los tres Estados prometieron tener por bueno y valedero lo actuado por ellos, relevándoles de toda carga, imputable al vínculo⁹⁸.

El 8 de mayo de 1580 continuaban como síndicos Pedro Ximénez de Cascante y Pedro de Sada, cuyo cargo expiraba al concluir estas Cortes. Sin embargo, en atención a sus buenos servicios y cualidades, las Cortes de 1580 prorrogaron su nombramiento hasta concluir las siguientes Cortes, a pesar del auto que ordenaba que los síndicos debían ser nombrados de Cortes a Cortes⁹⁹.

El mismo día, a la vista del auto de nombramiento de diputados de 26 de abril de 1576, las Cortes revocaron dicho auto en lo prevenido acerca de que las Cortes mantuvieran como diputados a su conclusión a quienes habían nombrado a su inicio, dejando vigente tan sólo el «que siempre hubiese de haber nombramiento de diputados de Cortes a Cortes». A pesar de ello, acordaron «por

don Luis Diez Aux de Armendáriz, señor de Cadreita. Abrieron el archivo y sacaron cuatro cajones con las escrituras originales y fueros del reino, que entregaron al licenciado Ozcariz para que los pusiese a buen recaudo en la casa del regimiento de Pamplona. En el inventario que realizaron constaba que había poderes reales para llamar y celebrar Cortes, juramentos virreinales originales, cuadernos de reparos de agravios, patentes, cartas, cédulas y provisiones, otorgamientos del servicio, cuadernos de repartimiento del vínculo, ordenanzas, diversos poderes, y dos fueros (el antiguo, cubierto de tabla y cuero negro, y el reducido cubierto de terciopelo carmesí). De todo ello se ordenó sacar los dos fueros, el material procedente de las Cortes de Tudela de 1558 y tres escrituras. Los fueros y el material de las Cortes tudelanas se entregaron a Pedro Ximénez de Cascante, síndico, y las escrituras al secretario Miguel de Azpilcueta (eran una cédula real relativa a que el fiscal no estuviese presente al votarse las causas en que fuese parte; sobre la naturaleza de los aragoneses en el reino de Navarra para obtener oficios y beneficios; y de que la naturaleza la otorgasen los tres Estados). El resto quedó encomendado al licenciado Ozcariz. Autos 561 y 562: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 438-441.

⁹⁸ Auto 570: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 445-446.

⁹⁹ Auto 571: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 446.

esta vez» que los diputados que lo habían sido de las presentes Cortes quedasen como diputados hasta las siguientes y que en adelante las Cortes fuesen libres de designar a los mismos que habían nombrado a su comienzo o a otros que les pareciere, guardándose en el nombramiento el orden de siempre¹⁰⁰.

En 1582, reunidos tres de los siete miembros la Diputación (Francés de Lodosa, Francés de Ayanz y Rafael Çuria) y uno de los síndicos (Pedro de Sada), en acta de la Diputación firmada por el secretario (Miguel del Azpilcuenta), dejan constancia del nombramiento de un aragonés como abad del monasterio de Iranzu, en contra de los fueros. Dicen haberlo reclamado ya los síndicos y acuerdan nombrar como *embajador y mensajero* a uno de ellos, Francés de Lodosa, para ir a la Corte con un salario diario de cuatro ducados. Lodosa salió de Pamplona el 30 de octubre de 1582 y regresó a Puente la Reina en enero de 1583¹⁰¹.

Las Cortes de **1583**, reunidas en Tudela, nombraron la tradicional Diputación a su comienzo, el 17 de febrero. Inicialmente fueron seis los diputados escogidos: uno del brazo eclesiástico, dos por el militar, y tres por las universidades. No eran ni los cinco tradicionales hasta 1576, ni los siete nombrados en 1580. Sin embargo, al otorgarles el poder el 21 de marzo pasaron a ser siete miembros, como en 1580, contando las universidades con cuatro representantes. La fórmula del poder era similar a las de 1576 y 1580, pudiendo enviar a uno de sus miembros a la Corte en asunto de importancia, señalándole salario en función de su calidad y mandándole volver cuando les pareciere. También podían nombrar en la Corte el letrado y solicitador que conviniesen. Quedaba exceptuada la actuación en juicio si no era con poder expreso de las Cortes, y se daba por firme y válido lo actuado por los diputados, relevándolos de toda carga.

El 20 de marzo acordaron las Cortes que los diputados que les servían mantuviesen su nombramiento hasta las Cortes siguientes, ya que por experiencia se había visto que convenía que hubiese diputados de Cortes a Cortes. Tuvieron a la vista el auto de nombramiento de diputados de 1576 y vieron que lo mismo se había guardado en 1580¹⁰².

El 21 de febrero dieron cuenta las Cortes del fallecimiento de Pedro Ximénez de Cascante, que había sido síndico desde 1538, y acordaron nombrar en su lugar al doctor Murillo, abogado en las Reales Audiencias del reino, para que junto con

¹⁰⁰ Auto 572: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 446.

¹⁰¹ ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1.º, carpetas 18 y 19, también descritas en GALÁN LORDA, Mercedes, «Navarra en la Monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI», *op. cit.*

¹⁰² Se nombró diputados el 17 de febrero a don fray Juan de Elizondo, abad de Urdax, por el brazo eclesiástico; a don Francés de Artieda, señor de Orcoyen, y don León de Ezpeleta, señor de Beire, por el brazo de los caballeros; y al licenciado Echaide, cabo de banco y regidor de Pamplona, y Alonso de Eguía, alcalde, y Juan de Baquedano, regidor, síndicos y procuradores de Estella, por el brazo de las universidades, aceptando ellos el cargo. Al otorgarles el poder, el 21 de marzo, se añadió a don Carlos de Redín, también cabo de banco de Pamplona, como el licenciado Echaide. Autos 580, 588, 590 y 598: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 453-463.

Pedro de Sada sirviera el sindicado. Le otorgaron el poder correspondiente y juró en manos del obispo de Pamplona. El 21 de marzo prorrogaron las Cortes a ambos síndicos en sus cargos hasta «ser acabadas» las siguientes Cortes ¹⁰³.

Estas Cortes acordaron pagar la cantidad debida al señor de Sarria, don Francisco de Lodosa, que había ido como *embajador del reino* a Madrid y Lisboa, donde estaba la Corte, para solicitar el reparo del agravio de haberse provisto la abadía de Iranzu y otras en extranjeros, en contra de los fueros, leyes y del juramento real. Había ocupado en la comisión ochenta y seis días, por encargo de la Diputación nombrada en 1580 ¹⁰⁴.

El 27 de marzo de 1585, el duque de Saboya se dirigió desde Zaragoza a la Diputación del reino ofreciendo su influencia a favor del reino ¹⁰⁵.

Tuvo lugar una nueva reunión de Cortes en Pamplona en **1586**. En la primera sesión, el 3 de marzo, se nombró a los siete diputados, a quienes unos meses después (el 9 de julio) se les prorrogó su nombramiento hasta las Cortes siguientes, a la vista del auto de nombramiento de diputados de 1576 y de que se había hecho así también en las últimas Cortes de 1583. Ese mismo día se les otorgó el poder con la fórmula acostumbrada de que pudieran entender, junto con los síndicos, de los agravios y contrafueros cometidos mediante cédulas reales o en cualquier otra forma contra las Cortes, alguna dignidad o persona particular, por el rey, virrey, cualquier oficial o ministro. Podría hacer las diligencias y requerimientos precisos, enviando a la Corte correos y, en caso de importancia, a uno de ellos con el salario adecuado a su calidad. También podían nombrar en la Corte el letrado y solicitador que conviniesen, aunque no podían actuar en juicio sin poder expreso de las Cortes. Se daba por firme y válido lo actuado por ellos, relevándolos de toda carga, imputable al vínculo ¹⁰⁶.

También se repitió en estas Cortes la fórmula, acostumbrada en las anteriores, para prorrogar a los síndicos en su cargo hasta concluir las Cortes siguientes, a pesar del auto de 1549 que había dispuesto el nombramiento de los síndicos de Cortes a Cortes, cuya aplicación se fue sucesivamente exceptuando. Los síndicos eran, en 1586, Pedro de Sada y el doctor Murillo ¹⁰⁷.

¹⁰³ Autos 584 y 593: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 455 y 461.

¹⁰⁴ Auto 595: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 462.

¹⁰⁵ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 23.

¹⁰⁶ Fueron nombrados diputados don fray Juan de Echaide, abad de Leyre, por el brazo eclesiástico; don Pedro de Arizcun, barón de Beorlegui, y don Pedro de Jaureguizar, señor de Jaureguizar, por el brazo de los caballeros; y don Carlos de Redin, barón de Biguezal, y el licenciado Hernandiz, cabos de banco y regidores de Pamplona, y Hernando de Ciordia, alcalde, y don Jerónimo de Mirafuentes, regidor, por la ciudad de Tudela, por el brazo de las universidades. Se les dio el correspondiente poder y aceptaron. ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 24. Autos 609, 645 y 654: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 472-473 y 494-497.

¹⁰⁷ Auto 647: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 495.

El 31 de mayo de 1586, las Cortes acordaron nombrar a dos personas que fueran a besar las manos del rey y a tratar otras cosas relativas al reino, para lo que se les daría la correspondiente instrucción. Serían: don Antonio de Peralta, marqués de Falces, por el brazo militar, y el licenciado Hernandez, regidor de Pamplona y cabo de la Navarrería, por el de las universidades. Estando presentes los dos, aceptaron. El licenciado Hernandez era uno de los siete miembros de la Diputación que estas Cortes habían nombrado.

El 4 de febrero de 1587, Hernandez compareció ante la Diputación para dar cuenta de las gestiones que, junto con Antonio de Peralta, había realizado en la Corte. Presentó un memorial que habían entregado al rey y una carta sellada de éste. Se le pagaron por sus gestiones en la Corte cuatro ducados diarios¹⁰⁸.

Al día siguiente, 5 de febrero, la Diputación confirmó como *solicitador* para los negocios del reino al que Hernandez había puesto en la Corte. Se trataba de Yturen, un natural navarro, al que la Diputación acordó escribir una carta encargándole la solicitud de los negocios del reino y comunicándole que su trabajo le sería gratificado por el reino.

Este *solicitador* pasó, así, a desempeñar el papel que hasta 1580 había desempeñado Ollacarizqueta, de forma que durante siete años no hubo un residente en la Corte encargado de los negocios del reino. No se trataba, como había sucedido con anterioridad, de un mensajero enviado desde el reino, sino de una persona natural del reino que residía en la Corte, cuyo cargo en este caso confirmaba la Diputación, no las Cortes¹⁰⁹.

Las siguientes Cortes se reunieron en Pamplona el 1 de noviembre de **1589**. Dos días después (el 3 de noviembre), nombraron la correspondiente Diputación, compuesta por siete miembros. En esta ocasión, el secretario de las Cortes, Miguel de Azpilcueta, informó a las Cortes que los mensajeros de Pamplona siempre eran diputados y que las otras cuatro cabezas de merindad eran diputados por turnos, comenzando en Estella y acabando en Olite. En esta ocasión, correspondía la diputación a los síndicos y procuradores de la villa de Sangüesa.

Informó también el secretario de la queja de las villas de Lumbier, Puente la Reina, Tafalla, Villafranca, Aoiz, Huarte de Araquil, Mendigorriá, Cáseda, Corella, y Echarri Aranaz, cuyos procuradores propusieron que estas villas también debían ser nombradas por turno, como las cinco cabezas de merindad y que no consentían que se hiciera la diputación de otra manera. Se acordó informar al virrey, lo que le correspondió hacer al secretario.

El virrey, con acuerdo del regente y miembros del Consejo Real, decretó lo que se debía hacer. Las Cortes, el mismo 3 de noviembre, nombraron diputados siguiendo el sistema tradicional de diputar por las universidades a los dos pro-

¹⁰⁸ Hernandez (que también aparece como Fernandiz, o Fernández) era uno de los siete miembros de esa Diputación y compareció el 4 de febrero de 1587 ante cinco de los seis miembros restantes (no estaba presente Mirafuentes). Autos 635, 650 y 653: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 489 y 495-496.

¹⁰⁹ Auto 651: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 496.

curadores de Pamplona y los dos que correspondía de Sangüesa, por lo que no se atendieron los requerimientos de las villas citadas.

Esta forma de nombramiento de los diputados de las universidades era la tradicional. En 1550 ya se había señalado que «es la costumbre que en el nombramiento de los diputados de las universidades, la ciudad de Pamplona ha de ser de continuo nombrada con otro procurador de las otras ciudades y billas cabeças de merindades, por años, comenzando en Estella y acabando en Olite». Aunque hasta 1580 fueron dos los diputados de las universidades y desde entonces cuatro, la forma de designarlos fue la indicada¹¹⁰.

Se dio a los diputados el poder más amplio, relativo a su actuación una vez concluidas las Cortes, el 21 de marzo de 1590. Aunque la fórmula del poder era la acostumbrada, se introdujo una nueva cláusula: se les otorgaba para que actuasen en nombre del reino «desde luego que se acaben de celebrar las presentes Cortes hasta que se acaben las primeras que en el se ternan y celebren». Se introdujo así la importante novedad de que los diputados actuarían hasta concluir las Cortes siguientes, rompiendo con la tradición de que cada reunión de Cortes nombraba una nueva Diputación. Desde 1576 se otorgaba el poder a los diputados hasta el comienzo de las siguientes Cortes (así había sucedido en 1576, 1580, 1583 y 1586).

Los poderes, tanto a síndicos como a diputados, se habían dado siempre hasta las Cortes siguientes. La fórmula de extender el poder hasta concluir las Cortes siguientes se había empleado referida a los síndicos a partir de las Cortes de 1561, en contra de lo dispuesto en las Cortes de Tudela de 1549, que habían determinado que cada nueva reunión de Cortes renovarían el nombramiento de los síndicos.

Hasta 1576 se designaban, al comenzar las Cortes, cinco diputados para entender de los negocios que tocaren a los Estados y pedir el remedio de los agravios, mientras las Cortes estuviesen reunidas. En 1569 se había dispuesto que hubiese una Diputación de Cortes a Cortes y, antes de esa fecha y desde 1531, siempre se habían nombrado diputados que actuasen de Cortes a Cortes (a veces los propios síndicos tuvieron ese nombramiento y desde 1542 fueron otras personas).

Además, en estas Cortes de 1589-90 se concede a los diputados la posibilidad acostumbrada de, en caso de importancia, enviar a uno de ellos a la Corte con el salario correspondiente a su calidad, pero también pueden enviar a la Corte «a quien les pareciere de los que suelen entrar en Cortes».

En el reverso del poder, figura «Ynstitución de la Diputación del Reino»¹¹¹.

¹¹⁰ Auto 159: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 204.

¹¹¹ Se nombró a don fray Juan de Baurrea, abad de Urdax, por el brazo eclesiástico; a don Miguel de Navarra y Mauleón, señor de Rada, Traybuenas y Belver, y Sancho de Yturvide, señor de Yturvide, por el brazo militar; don Francés de Artieda, señor de Orcoyen y Equisoain, y el doctor Hoco, por la ciudad de Pamplona, y Martín de Mendevil, alcalde, y Pedro de Monerde, regidor, por la villa de Sangüesa, por el brazo de las universidades. Autos 666, 667 y 721: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 505-507 y 532-533. En el poder manuscrito, se incluyó con posterioridad (una

Como en ocasiones anteriores, también se prorrogó el nombramiento a los dos síndicos (Pedro de Sada y el doctor Murillo) hasta concluir las Cortes siguientes, con la fórmula tradicional, que hacía alusión a quedar dispensado por esta vez el auto de Cortes de 1549, y con un salario de cincuenta ducados anuales¹¹².

En relación con el *solicitador en la Corte*, el 12 de enero de 1590, leyeron las Cortes la carta que el *solicitador* Martín de Yturen había escrito al reino pidiendo gratificación. Teniendo en cuenta que en los años pasados se le habían pagado cien ducados del vínculo, se acordó pagarle otros cien¹¹³.

Estas Cortes enviaron además mensajeros a la Corte en relación con dos asuntos: sobre la anexión del priorato de la villa de Ujué al obispado de Barbastro, en Aragón, para lo que fue a la Corte el doctor Rada, prior de Ujué; y en relación con la prohibición de la saca de caballos del reino hacia Aragón, para lo que se dio poder a don Juan de Arellano, señor de Arruval y Sartaguda, y al doctor Murillo, síndico del reino, señalándoles un salario diario de cuatro ducados y librándoles a cuenta trescientos ducados¹¹⁴.

Las principales novedades introducidas por estas Cortes de 1590 fueron el prorrogar la actuación de los diputados hasta concluir las Cortes siguientes, y la posibilidad de enviar a la Corte tanto a un miembro de la Diputación como a cualquier otro miembro de las Cortes (lo que en la práctica ya se venía haciendo siempre, si bien no aparecía señalado expresamente en la fórmula del poder otorgado a los diputados).

VI. LA DIPUTACIÓN EN LAS ACTAS DE LAS CORTES DESDE 1593 HASTA 1608

En 1593 tuvo lugar una nueva reunión de Cortes en Tudela, tras el juramento del príncipe Felipe en Pamplona en noviembre de 1592. El 26 de marzo de 1593, los tres Estados nombraron siete nuevos diputados para lo que se ofreciese a las Cortes presentes, a pesar de lo dispuesto por las Cortes anteriores, en el sentido de prorrogar el mandato de los diputados hasta la conclusión de las Cortes siguientes.

El 9 de abril se les otorgó el poder amplio, con la fórmula acostumbrada, pero incluyendo las novedades introducidas en las Cortes de 1589: estaban designados para entender de las cosas del reino junto con los síndicos desde que

vez redactado el texto y entre líneas) la posibilidad de designar a persona distinta de un miembro o miembros de la Diputación para ir a la Corte: «o a quien les pareciera de los que suelen entrar en cortes». ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 25.

¹¹² Auto 723: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 534.

¹¹³ Auto 705: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 524.

¹¹⁴ Autos 707, 708, 713, 714: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 525-528.

acabasen las presentes Cortes hasta concluir las siguientes (a lo que estas mismas Cortes no habían dado cumplimiento); además, podían enviar a la Corte en caso grave o de importancia a uno de ellos o «a quien les pareçiere de los que suelen entrar en Cortes», con el salario adecuado a su calidad. Respecto a todas las reuniones de Cortes anteriores se incluye el requisito de que los despachos y negocios debían hacerse ante el secretario del reino y, en caso de ausencia o indisposición de éste, ante cualquier escribano real, asentando en el libro tanto los despachos como los diputados llamados y los que se hallaban presentes, así como el motivo por el que se ausentaban los que faltaban, poniendo el libro en el arca con el sello.

Como en las demás reuniones de Cortes, podía nombrarse en la Corte letrado procurador y solicitador que conviniesen con el salario que les pareciese; no cabía actuar en juicio salvo poder expreso de los Estados reunidos en Cortes generales; y se daba por firme y válido lo actuado por los diputados, relevándolos de toda carga, imputable al vínculo.

La novedad que introducen estas Cortes es formal: los despachos deben hacerse ante el secretario o un escribano real, se asentarán en el libro, también se asentarán los diputados presentes y ausentes, y el libro se guardará en el arca con el sello¹¹⁵.

En estas Cortes, los síndicos, que seguían siendo Pedro de Sada y el doctor Murillo, dijeron haber reducido en un volumen y haber recopilado las leyes, ordenanzas y reparos de agravios, que estaban dispersos en diversos volúmenes, conforme se les había mandado hacer. Aunque habían trabajado mucho, todavía el trabajo no tenía la perfección que querían y tenían que reformar algunas cosas y hacer un repertorio. Para que constase lo que habían hecho, presentaron treinta y dos cuadernos escritos a mano, que abarcaban cuatrocientas hojas, disculpándose por la dilación y solicitando ser gratificados. Las Cortes acordaron, el 8 de abril, pagar doscientos ducados a cada uno por el trabajo recopilador, y otros cien por sus servicios a las Cortes.

Al día siguiente, 9 de abril, se les prorrogó a ambos el nombramiento de síndicos hasta concluir las siguientes Cortes, con la fórmula ya acostumbrada de hacerlo en atención a sus servicios y cualidades, y con un salario anual de cincuenta ducados¹¹⁶.

¹¹⁵ Fueron nombrados diputados el doctor fray Ignacio de Ibero, abad del monasterio de Fite-ro, por el brazo eclesiástico; don Pedro de Navarra y de la Cueva y don Juan de Ezcurra, señor de Ezcurra y merino del rey en la merindad de Sangüesa, por el brazo militar; y don Antonio de Gón-gora, señor de Góngora y Ciordia, cabo de Pamplona, y el licenciado Arrieta, regidor de dicha ciudad, y Miguel de Miranda, alcalde, y el licenciado Rodecillas, regidor de la villa de Olite, por la villa de Olite, por el brazo de las universidades. Estando presentes, aceptaron el cargo. Autos 742 y 769: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 549-550 y 566-567. ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 27: se advierte que en las actas publicadas faltan dos frases respecto al poder impreso: aparece «y les señá-laren», en lugar de «nombrando para ello en la Corte de su magestad letrado procurador y solicita-dor quales convengan con el salario que les pareçiere y les señá-laren» (del texto manuscrito).

¹¹⁶ Autos 760 y 770: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 562-567.

A través de un auto de estas mismas Cortes se tiene noticia de que había sido nombrado *solicitador* del reino en la Corte Domingo de Arizmendi, a quien el 12 de abril las Cortes dan por despedido, disponiendo que diese testimonio de cuándo fue nombrado, a efectos de pagar lo que se le debiera ¹¹⁷.

No aluden las Cortes a la designación de ningún otro *solicitador* y no aparece referencia hasta 1595, año en que, el 14 de junio, la Diputación nombró *solicitador del reino* a un natural navarro residente en la Corte: Agustín de Vidarte. Se le señaló un salario anual de cien ducados.

Además, la Diputación había enviado ese año a la Corte a dos de sus miembros: al abad de Fitero y al señor de Ezcurra, que entraron en contacto con Vidarte. Entre los asuntos que llevaron estaba la queja de haber ocupado aragoneses los prioratos de Larraga y Funes, lo que indignó al secretario del rey, Francisco González de Heredia, quien les aconsejó que el reino se resistiese a ello y los echase.

Se advierte en la documentación la auténtica desesperación de estos *mensajeros* o diputados enviados a la Corte, al no obtener respuesta del rey. El abad de Fitero se quejaba de estar nueve meses en la Corte esperando respuesta, sin ver resultado alguno y con grandes gastos, que su monasterio no podía sostener ¹¹⁸.

En el periodo de entre Cortes, en **1595**, la Diputación se quejó porque el virrey le había impedido enviar un diputado a Madrid para un negocio de importancia.

Una Real Cédula, de 8 de marzo de 1595, ordenó al virrey informar sobre ello y de la costumbre que se tenía, o de lo que estaba proveído.

Era virrey el marqués don Martín de Córdoba. La persona que se había escogido para enviar a la Corte era el abad de Fitero, miembro de la Diputación. En la Real Cédula figura que «los tres estados de cortes dexan de unas cortes a otras encomendados sus negocios» a los diputados y síndicos ¹¹⁹.

Realmente esta prohibición del virrey era contraria a lo acostumbrado en el reino y finalmente el abad de Fitero fue a la Corte.

En ese mismo año 1595, los dos de los miembros que representaban a la villa de Olite en la Diputación adujeron no poder acudir a la convocatoria que se les había hecho por no quererles pagar esta villa su ocupación y no querer hacerlo ellos a su propia costa. Propusieron que se les comunicasen los asuntos para escribir su parecer y dar sus firmas.

Dirigieron dos cartas al síndico Pedro de Sada, el 20 y 22 de noviembre de 1595.

Les había convocado a su casa el abad de Fitero, solicitando que acudiese uno de los dos diputados de Olite. Ellos manifestaron que no querían ocuparse en negocios de la Diputación a su costa.

¹¹⁷ Auto 774: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 570.

¹¹⁸ Se tiene noticia de este nombramiento a través de la documentación relativa a los agentes y diputados en la Corte: ARGN, Sección de Diputados y Agentes en la Corte, legajo 1.º, carpetas 20 y 21.

¹¹⁹ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 28.

En la segunda carta proponen a la Diputación escribir al abad de Fitero y al rey. Consideran muy justo escribir al abad de Fitero que «no se detenga mas en Madrid pues tiene resolución de los negocios y también a su magestad por la poca merced que en ellos se nos ha hecho representando el sentimiento que a esos señores pareciese que si fuere menester nuestras firmas para estas cartas se podrán aquí despachar»¹²⁰.

Las Cortes se reunieron de nuevo en **1596**, en Pamplona. Tras la apertura, el 4 de octubre, el día 11 se hizo el nombramiento de los siete diputados para lo que se ofreciese «en las presentes Cortes», tanto suplicaciones como, en particular, para pedir el remedio de los agravios. Se les dio el poder más amplio el 5 de noviembre, con la fórmula que determinaba que lo ejerciesen «desde luego que se acabaren de celevrar las presentes Cortes asta que comiencen las primeras que en el se ternan y celebraran».

A pesar de haberse incluido en los poderes de 1590 y 1593 la nueva fórmula que suponía ampliar su cargo a los diputados hasta concluir las Cortes siguientes, no se le había dado cumplimiento, designando cada nueva reunión de Cortes una nueva Diputación, por lo que parece lógico este retorno a la fórmula tradicional.

Como siempre, los diputados entenderían, junto con los síndicos, de los agravios, contrafueros, quebrantamientos de leyes y reparos de agravios que se produjesen, tanto mediante cédulas reales o en cualquier otra manera, hechos a los tres brazos, a alguna dignidad, persona particular, ciudad, villa o lugar, por el rey, virrey o cualquier oficial o ministro del rey, en contra de los fueros, libertades, usos y costumbres del reino. Podían hacer las diligencias que fueran necesarias; enviar a la Corte correo o correos con las cartas necesarias; y, en caso grave o de importancia, enviar a la Corte a uno de los propios diputados, con un salario adecuado a su calidad. No se hacía referencia a la posibilidad de designar a otra persona.

No se podía actuar en juicio, salvo poder expreso de las Cortes; se daba por firme y válido lo actuado por ellos; y se les relevaba de toda carga, imputable al vínculo¹²¹.

En definitiva, se volvía de nuevo a la fórmula tradicional de otorgar poder a los diputados hasta comenzar las Cortes siguientes, lo que se había venido haciendo desde 1542.

Estas Cortes ordenaron en diciembre pagar veinte ducados al hijo de Juan de Arellano, que había ido a la Corte, probablemente como mensajero del reino con una comisión concreta de éstas o de otras Cortes anteriores.

¹²⁰ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 29.

¹²¹ Fueron nombrados don fray Juan de Echayde, abad de Leyre, por el brazo eclesiástico; el vizconde de Zolina, señor de Zolina, Javier y Azpilicueta, y don Miguel de Donamaría, dueño de la casa y palacio de Ayanz, por el brazo militar; y don Carlos de Redin, señor de Redin, y don Ramón de Aguirre, cabo de banco y regidor, por Pamplona, y Antonio de Alfaro, alcalde, y Bernardo Aldaz, regidor de Estella, por el brazo de las universidades. Estando presentes, aceptaron. Autos 776 y 807: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 573-593.

También en este caso se prorrogó el nombramiento de los síndicos, Pedro de Sada y el doctor Murillo, hasta concluir las Cortes siguientes¹²².

Aunque las Cortes no aluden al *solicitador*, Agustín de Vidarte seguía desempeñando esa función, como se deduce de las actas de las Cortes siguientes.

Los autos de las Cortes celebradas en Pamplona el año **1600** no se asentaron en los libros de actas de las Cortes.

Sin embargo, hay noticia de alguno de los temas tratados en estas Cortes a través de otra documentación. Por ejemplo, uno de los asuntos que consideraron fue el de las mazas. Se acordó hacer dos mazas para las Cortes y para acompañar a los diputados cuando fuesen en nombre de éstas a pedir cosas al virrey para el reino, de forma que les acompañarían dos maceros. Se encargó el tema a don Sancho Díez Aux de Armendáriz, señor de Cadreita y diputado del brazo militar¹²³.

En el Archivo Histórico Nacional se conservan los poderes remitidos desde Madrid en septiembre de 1600. Las Cortes se celebraron en Pamplona entre el 28 de octubre y el 20 de noviembre de ese año, fecha en la que se concedió el servicio de los años 1597-1600, del que se reservaron seis mil ducados para el vínculo del reino.

En el Archivo Real y General de Navarra se conserva el ejemplar impreso del cuaderno de leyes, ordenanzas, provisiones y agravios reparados, hechos a suplicación de los tres Estados, que contiene 36 leyes decretadas por el virrey y dos consejeros, con refrendo del protonotario, y cinco provisiones. Se trata de las mazas de la Diputación, salario de los receptores, cristianos nuevos, acceso a los oficios, juicios de residencia municipal, o puente de Caparroso¹²⁴.

La obra dirigida por Vázquez de Prada hace referencia a la legislación aprobada por estas Cortes en materia de censos, puentes, veedores de paños, obras reales y herrerías, moneda, depósitos, juicios, inseculaciones, tasa de los oficiales, alcaldes ordinarios, sucesiones, ganados, escribanos, pleitos de hidalguía, prescripción de delitos, teñido de paños, recusación de jueces, protoalbéitar, soguería, labradores, cierre de heredades, causas que competían a los alcaldes ordinarios, vino y cebada, jueces, comisarios, juicios de residencia, misas, familiares de la Inquisición, caza y pesca, escribanos, maceros, receptorías y remisión de penas. Concluyeron las Cortes con el otorgamiento del servicio¹²⁵.

¹²² Autos 802-805: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 590-591.

¹²³ El comisionado, señor de Cadreita, encargó al platero de Pamplona, Miguel Cerdán, hacer las dos mazas de plata, indicándole el peso, traza y valor con todo detalle. En 1604, la viuda del platero, Catalina de Echeverría, comunicó que no se habían acabado del todo por la muerte de su marido y porque no se le dio el oro y azogue necesarios, y aunque se las habían quitado, como faltaba poco y tenía en casa a García de Zabalza, su siervo platero que podía terminarlas, suplicaba que se le devolviesen con el oro y azogue necesarios para acabarlas. ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 32.

¹²⁴ OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias* (s. XVI-XVII), *op. cit.*, pp. 59 y 101.

¹²⁵ VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (Dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M.^a (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, *op. cit.*, vol. I, pp. 443-450.

En la documentación referida no se alude a los síndicos ni a diputación alguna.

La siguiente reunión de Cortes, celebrada también en Pamplona, tuvo lugar en **1604**. Las sesiones se iniciaron el 11 de junio.

El 13 de junio fueron designados los diputados encargados de atender lo que se ofreciese a las Cortes. En esta ocasión se nombraron ocho diputados: uno más por el brazo de las universidades, procurador por Pamplona, ciudad que en lugar de dos representantes en la Diputación tenía tres.

Sin embargo, sólo figuraban siete diputados en el poder que se les otorgó el 2 de agosto para actuar de Cortes a Cortes: «desde luego que se acabaren de celebrar las presentes Cortes asta que comiencen las primeras».

Al igual que en las Cortes de 1596, se volvió a utilizar la fórmula tradicional en el poder, aunque se contemplaba la posibilidad de que, en caso de importancia, envasen a la Corte a alguno de los propios diputados «o a quien les pareciere de los que pueden entrar en Cortes». También se preveía que pudieran nombrar en la Corte «letrado y solicitador quales convengan»¹²⁶.

Ese año, las Cortes, a la vista de los buenos informes que había sobre Agustín de Vidarte, le nombraron *solicitador de los negocios del reino* en la Corte el 29 de junio. Se le había designado para este cargo el 14 de junio de 1595 y se le señaló el mismo salario de entonces: cien ducados anuales. Consideraron las Cortes «que conbenia para los negocios tocantes al Reyno y su buen despacho, que hubiese en la Corte de Su Magestad persona que los solicitase y mirase por ellos». Figura en el mismo auto de las Cortes que la Diputación le despidió el 3 de abril de 1606, siéndole notificado este hecho el 11 de mayo de ese año en Valladolid¹²⁷.

Al margen de esta figura, se enviaron personas a la Corte con comisiones concretas¹²⁸.

¹²⁶ Se nombró diputados a don fray Juan de Echayde, abad de Leyre, por el brazo eclesiástico (que ya había sido diputado en 1586 y 1596); a don Pedro de Lodosa y Andueza, señor de Andueza, tesorero general del rey en el reino, y a don Alonso Velez de Medrano, vizconde de Azpa y señor del palacio de Mendillorri, por el brazo militar; y al licenciado Çibrian del Vayo y de Aoiz, regidor cabo del Burgo, y al licenciado Vayona, regidor cabo de la Población, y a Diego Perez de Lavayen, regidor tercero del Burgo, los tres regidores de la ciudad de Pamplona y síndicos y procuradores de ella, y a Juan de Navasques y Juan de Galipienço, almirantes de la villa de Sangüesa, síndicos y procuradores de dicha villa, por el brazo de las universidades. Estando presentes dichos diputados, aceptaron el cargo. En el poder otorgado el 2 de agosto para actuar de Cortes a Cortes no se menciona al licenciado Çibrian del Vayo y de Aoiz, regidor en Pamplona. Autos 811, 814 y 822: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 601-606.

¹²⁷ Auto 818: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 603-604.

¹²⁸ Se encargó a un comisionado solicitar que se levantase la imposición del treinta por ciento y reparar los daños causados por el socorro dado a la gente de guerra; y a otro solicitar que los oficios sólo se concediesen por una vida. Autos 819 y 820: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 604.

Los síndicos fueron de nuevo prorrogados hasta concluir las siguientes Cortes. Seguían siendo Pedro de Sada (en el cargo desde el 22 de octubre de 1572) y el doctor Murillo (desde el 21 de febrero de 1583)¹²⁹.

En **1607-1608** se celebró una nueva reunión de Cortes, también en Pamplona.

Consta en las actas que comenzaron las Cortes el 1 de noviembre y que el día 3 se nombraron los tradicionales siete diputados. Entre los asuntos generales que debían atender, se les encargó expresamente hacer las diligencias necesarias para la fundación de una universidad en el monasterio de Santiago de Pamplona, conforme a los capítulos elaborados por los seis diputados que se habían nombrado para ese asunto concreto¹³⁰.

El 10 de enero de 1608, se otorgó a la Diputación nombrada al comienzo de las Cortes el poder para actuar de Cortes a Cortes. Se expresaba que actuarían desde que concluyesen estas Cortes hasta comenzar las siguientes, junto con los síndicos y con su parecer. Además de enviar correos a la Corte, en caso de gravedad, podía ir alguno de los diputados o quien les pareciere, de entre quienes podían entrar en Cortes; podían nombrar letrado y procurador y solicitador; y no actuar en juicio sin poder expreso de las Cortes. También se daba por bueno y firme lo obrado por ellos, y se les relevaba de toda carga, repitiéndose de nuevo la fórmula tradicional¹³¹.

Estas Cortes comisionaron para ir a la Corte, con encargos concretos, al abad de La Oliva y a uno de los síndicos (el doctor Murillo de Ollacarizqueta). Se les libraron para ello trescientos ducados a cuenta¹³².

Con las actas de estas Cortes de 1607-08 concluye el primero de los 19 Libros de Actas de las Cortes de Navarra, considerándose oportuno detener aquí el examen de la trayectoria seguida por la Diputación en su proceso de consolidación.

¹²⁹ Auto 821: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, p. 604.

¹³⁰ Se nombró diputados a don fray Ignacio de Ybero, abad de Fitero, por el brazo eclesiástico; a don Fausto de Lodosa Ximenez, caballero de Santiago y señor de Sarria y Larraya, y a don Martín de Arizcun y Beaumont, barón de Beorlegui, por el brazo militar; y al licenciado Herize, y a don León de Rada y Atondo, regidores cabos de la ciudad de Pamplona, y a Joan de Solchaga, alcalde de la villa de Olite, y a Diego de Liedena, regidor de ella, ambos mensajeros y procuradores de Olite, por el brazo de las universidades. Estando presentes los diputados, aceptaron el cargo.

El asunto de la universidad se había encomendado al obispo de Pamplona y al abad de Fitero, por el brazo eclesiástico; a Juan de Egüés por el brazo militar; al licenciado Erice, al licenciado Urrea, y don Juan de Egüés, por las universidades, junto con el síndico Pedro de Sada. Dos de ellos (el abad de Fitero y el licenciado Erice) eran miembros de la Diputación.

Autos 828, 845 y 846: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 610-620.

¹³¹ Auto 851: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 622-623.

¹³² Tenían el encargo de ofrecer al duque de Lerma la naturaleza de navarro, por su favor y por lo mucho que ganaría con ello el reino. También se les encargó solicitar en la Corte el reparo del agravio de hacerse dispensaciones y provisiones contra las leyes del reino. Autos 836, 838, 843 y 844: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Editor), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I (1530-1608), *op. cit.*, pp. 616-618.

Las Cortes del siglo xvii continuaron designando una Diputación de siete miembros en su comienzo, a la que, más adelante, se otorgaba un nuevo poder para actuar de Cortes a Cortes. La fórmula del poder se mantuvo sustancialmente, si bien a lo largo del tiempo se introdujeron variantes: se contempló la posibilidad de actuar en juicio, excluida expresamente a lo largo del siglo xvii; se encargó a los diputados actuar con diligencia; y en el caso de que los diputados pidiesen, directa o indirectamente a través de otra persona, alguna dispensa de fuero, ley o reparo de agravios al rey o al virrey, para sí mismos o para otra persona, serían cesados en el cargo y anulado el poder¹³³.

También fue habitual enviar a la Corte a miembros de esa Diputación o de las propias Cortes, encargados de asuntos o comisiones concretas.

Al margen de ellos, estuvo presente, si bien no de forma continuada, la figura de un natural del reino residente en la Corte, encargado de seguir los negocios del reino. Se le denominaba *agente* o *solicitador*, e incluso *agente y solicitador*. Este fue el caso del doctor Marquelain o Marcalayn (las Cortes acordaron que Marquelain se encargase de los negocios del reino en la Corte el 25 de agosto de 1617).

Al parecer, Marquelain enfermó y tuvo que ocuparse de seguir los asuntos en la Corte Juan de Egüés, miembro de la Diputación¹³⁴.

VII. LIBROS DE ACTAS, MEMORIAS Y *FORMULARIO* DE LA DIPUTACIÓN «PERMANENTE»

Hasta aquí, se ha seguido la trayectoria de la Diputación, los síndicos y el agente en la Corte a lo largo del siglo xvi, principalmente a través de las actas de las Cortes. Estas actas reflejan cómo las Cortes fueron perfilando estas figu-

¹³³ Salcedo transcribe parte de un poder otorgado a la Diputación por las Cortes el 15 de noviembre de 1757, coincidente con el poder tradicional al que se ha hecho referencia en este trabajo, y afirma que «es semejante al otorgado por todas las Cortes navarras». También reproduce íntegramente el poder que concedieron las Cortes a la Diputación el 28 de marzo de 1829, que mantiene la misma fórmula, aunque se incluyen los tres cambios referidos: posibilidad de actuar en juicio; petición de diligencia a los diputados; y anulación del poder y del cargo en caso de pedir un contrafuero en beneficio propio o de terceros. En lo demás, el contenido del poder es el tradicional, aunque hay pequeños cambios de redacción: se seguían nombrando siete diputados; actuaban desde que se disolviesen las Cortes hasta comenzar las siguientes; entenderían de los agravios, contrafueros, quebrantamientos de leyes hechos a los tres Estados, a dignidades o a particulares, haciendo todas las diligencias necesarias; oírían el dictamen y parecer de los síndicos; podrían enviar a la Corte correo o correos con las cartas y despachos necesarios; en caso de calidad o importancia podían enviar a la Corte a uno o más diputados, a los síndicos, u otra persona de las llamadas a Cortes o a quien les pareciese, con el salario que les pareciere y removiéndolos cuando lo considerasen conveniente; y prometían los tres Estados dar por firme y válido lo actuado por los diputados, relevándolos de toda carga. SALCEDO IZU, Joaquín, *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, *op. cit.*, pp. 319 y 544-546.

¹³⁴ Para conocer la trayectoria de los agentes en la Corte en el siglo xvii, vid. GALÁN LORDA, Mercedes, «Navarra en la Corte española: evolución de la figura de los *agentes* en la Edad Moderna», *op. cit.*

ras o instituciones a lo largo de ese primer siglo de incorporación a la corona castellana, así como la inicial confusión y profunda vinculación entre ellas.

El conocimiento de lo sucedido a partir de 1593 viene facilitado por las actas de la propia Diputación. El primer **Libro de Actas** se abrió en Tudela, el 12 de abril de 1593¹³⁵.

La serie de actas se inició dando cumplimiento a una orden del rey, trasladada mediante provisión de 4 de diciembre de 1592.

El 5 de diciembre de 1592 el reino se había dirigido al rey por carta con motivo de un auto que el virrey, don Martín de Córdoba, había mandado notificar en nombre del rey sobre el orden que se había de tener en las Juntas de los diputados y en el despacho de los negocios del reino.

El 30 de diciembre, el rey respondió al reino con otra carta, a través del virrey, quien destacaba la satisfacción del rey por «la fidelidad y amor deste Reyno». Respecto al auto que él había mandado notificar, aclara el virrey que «lo mando su magestad por el amor y voluntad que tiene a este Reyno» y por ser orden que tiene dada el reino a sus diputados y conviene que se guarde tanto al servicio del rey como para bien y quietud del reino.

El objetivo era que se diera cuenta al reino, «con razon y claridad cierta quando se juntaren en cortes de todo lo que hubiere echo cada diputación en su tiempo y que no este en mano de ningun particular exceder de la horden que el Reyno le tiene dada ni hazer cosa que el Reyno despues no la apruebe por muy acertada y por ser este el fin de su magestad y su animo el que por su Real carta se vera»¹³⁶.

Este auto fue el origen de las actas de la Diputación, ya que la serie de actas comienza precisamente recogiendo este auto en 1593.

Al parecer, la Diputación malinterpretó la orden, ya que el virrey indica en su carta que disgustó al rey que los diputados hubiesen querido dar un sentido distinto a la orden, aludiendo de nuevo a que estaba muy satisfecho con la fidelidad y amor del reino, «como de quantos Reynos y señoríos tiene». Para que quedase constancia, ordenó a los diputados y síndicos poner la carta original en el libro del Reyno, haciendo relación de ello al reino en las primeras Cortes. El secretario, a su vez, debería asentar este auto.

El mismo 30 de diciembre de 1592, el virrey, estando presentes el Regente (doctor Calderón) y el licenciado Rada, del Consejo Real, hizo comparecer ante él a don Miguel de Navarra y Mauleón, señor de las villas de Rada y Traybuenas, y a Sancho de Yturbide, señor de Yturbide, diputados por el brazo militar; a don Francés de Artieda, señor de Orcoyen, y Martín de Mendibil, vecino de la villa de Sangüesa, diputados por el brazo de las universidades; y al licenciado

¹³⁵ A mediados del siglo XVIII, las Cortes encargaron a la Diputación concluir los índices de los libros de Cortes y Diputación. El 10 de noviembre de 1757 lo solicitaron los tres Estados, recogiendo esta petición en su instrucción a la Diputación. El 15 de enero de 1783 estaban ya concluidos, ya que en esa fecha los síndicos, a quienes se encomendó el trabajo, presentaron la relación de horas que ocuparon en elaborar esos índices. SALCEDO IZU, Joaquín, *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, op. cit., pp. 336-337.

¹³⁶ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 26.

Pedro de Sada y al doctor Murillo, síndicos del reino. Es decir, el virrey llamó a cuatro de los siete miembros de la Diputación y a los síndicos.

A continuación, el virrey ordenó al secretario del Consejo Real, Joan de Hureta, leer el auto firmado por él y, una vez leído, el virrey entregó la referida carta del rey a uno de los dos diputados por el brazo militar: don Miguel de Navarra y Mauleón, en nombre de la Diputación. La carta se dirigía a los tres Estados del reino. Don Miguel de Navarra recibió la carta, la besó y la puso sobre su cabeza, y se la quedó para cumplir lo que se mandaba en el auto.

El secretario del Consejo hizo auto, por orden del virrey, entregando un ejemplar a los diputados y síndicos para asentarlos en los libros del reino.

Joan de Hureta hizo sacar traslado de los autos originales que quedaban en su poder el 2 de enero de 1593.

A pesar de toda esta ceremonia, consta en la documentación que en 1597 todavía no se había dado cumplimiento a la provisión de 4 de diciembre de 1592.

En efecto, el 11 de agosto de 1597, una Real Cédula reproducía lo que se consideraron «ordenanzas de la Diputación», que constituían realmente el contenido de la provisión de 4 de diciembre de 1592.

El rey se dirige en la Real Cédula de 1597 a los tres Estados, recordando que en 1592 el virrey don Martín de Córdoba dictó una provisión para el orden de las Juntas que hacían los diputados con objeto de tratar los negocios convenientes al reino. La Real Cédula reproduce la provisión de 4 de diciembre de 1592, que contenía lo que pueden considerarse las primeras ordenanzas conocidas para la Diputación. Los cuatro apartados del texto están incluso separados por el correspondiente *ítem*.

Comenzaba el texto haciendo referencia a que el virrey, don Martín de Córdoba, había mandado comparecer ante él a cuatro de los siete miembros de la Diputación (los dos representantes del brazo militar y dos de las universidades).

Les trasladó que, por orden del rey, en adelante no debían hacer junta ni congregación para tratar, resolver, ni hacer negocio en nombre del reino como diputados y síndicos, si no fuere habiendo llamado primero a todos los diputados y síndicos que hubiere y juntándose todos en presencia del secretario de los Estados o, por su ocupación, en presencia de otro escribano real.

Este secretario tendría un libro encuadernado en el que asentaría, con día, mes y año, los llamamientos que hicieren y las juntas que tuvieren, nombrando las personas que se encontrasen, el negocio tratado y el acuerdo o resolución que se tomase. Si no estuviesen todos conformes, debía asentarse la contradicción que hubiese y quiénes la hacían, de forma que se pudiese dar cuenta al reino en las primeras Cortes de todo lo que se hubiese hecho desde las Cortes pasadas.

Si alguno de los diputados o síndicos dejase de acudir por enfermedad u otro justo impedimento, debía asentarse por auto que siendo llamado dejó de acudir y el impedimento. Si enviase carta, se asentaría por auto el día en que se leyó y se guardaría la carta con los demás autos de los diputados. En tal caso, los demás diputados, estando la mayoría conformes, podrían tratar, acordar y

determinar el negocio que ocurriese. Debían comunicar a los ausentes lo determinado, de forma que si alguno de ellos tuviese que advertir o decir algo en contra, pudiese hacerlo, asentándolo el secretario por auto en el mencionado libro.

La que puede considerarse segunda ordenanza dispone que no puedan admitir ni llamar a las referidas juntas ni congregaciones a quienes no sean diputados ni síndicos, de cualquier calidad y condición que sean, ni hacer juntas ni congregaciones de caballeros ni no caballeros, fuera de la dicha diputación, para tratar de las cosas tocantes al reino.

En tercer lugar, el sello del reino con el que suelen sellar los diputados estará siempre en el arca de tres llaves que se acostumbra, y no estará fuera de ella en poder del secretario, ni diputados, ni síndicos, ni ninguna otra persona. Cuando la diputación acordase sellar alguna carta o despacho, se juntarían las tres personas que tuviesen las llaves, u otros en su lugar en caso de impedimento, con el secretario, y en presencia de todos se sellaría, devolviendo el sello al arca, quedando encerrado bajo las tres llaves y asentando el secretario en el libro auto de lo sucedido.

La cuarta ordenanza dispone que los diputados, síndicos y secretario del reino que son ahora y los que serán en adelante, guarden dicha orden y que, de hacerlo así en todo lo dicho, el rey se tendrá por servido y, de hacer lo contrario, por deservido.

Para que hubiese constancia de ello, el virrey ordenó notificarlo a los diputados y síndicos en su presencia y en la del doctor Calderón, regente del Consejo Real del reino, y en la del licenciado Rada, de dicho Consejo. También mandó hacer auto de ello al secretario infrascrito, que daría traslado fehaciente del auto a los diputados y síndicos, para que pusieran uno en el libro grande del reino y otro en el libro que habían de hacer para los autos de la diputación, para que constase a los venideros y no pudiesen pretender ignorancia.

Firmó el virrey y el secretario lo notificó, como va declarado en el presente auto, a los diputados y síndicos.

El mismo día, los diputados se dieron por notificados y pidieron traslado del auto.

Sin embargo, continuaba el rey, había sido informado por mandato del virrey, a través de don Jerónimo de Aragón, de que el contenido de la provisión no se había cumplido, ni se guardaba en el juntarse ni en el tratar de los negocios, por lo que mandaba cumplirla y observarla según su tenor y sin saltar cosa alguna. Haciéndolo así se tendría el rey por servido y, si no, por deservido. Para que no se pudiese alegar ni pretender ignorancia, mandaba al notario infrascrito, Francisco Gil, notificar esta provisión y dar traslado de ella, en Pamplona a 11 de agosto de 1597, por mandato del rey, el virrey don Juan de Cardona¹³⁷.

¹³⁷ Se conserva un traslado de esta Real Cédula, en la que figuraba que habían sido llamados don Miguel de Navarra y Mauleón, señor de las villas de Rada y Traybuenas, y Sancho de Yturbide, señor de Yturbide, diputados por el brazo militar; don Francés de Artieda, señor de Orcoyen, y Martín de Mendibil, vecino de la villa de Sangüesa, diputados por el brazo de las universidades; y el licenciado Pedro de Sada y el doctor Murillo, síndicos del reino. ARGN, Sección de la Diputa-

Los Libros de Actas de la Diputación recogen su funcionamiento ordinario en la sala de la preciosa de la catedral de Pamplona. Puede destacarse la orden, de 7 de septiembre de 1594, de sacar los papeles del reino de San Cernin y hacer un archivo de la Diputación. Se solicitó al cabildo permiso para hacerlo en la torre de la catedral de Pamplona, donde también la Diputación pidió un aposento. El cabildo accedió a lo solicitado¹³⁸.

Además de los libros de actas, entre la documentación generada por la Diputación revisten particular interés las *memorias* que presentaba en relación con los asuntos que las Cortes le habían encomendado. Así como las Cortes dirigían a la Diputación la respectiva *instrucción*, ésta, a su vez, hacía la correspondiente *memoria* de lo acordado en relación a los negocios que se les habían encargado.

Es interesante, por ser la primera que se conserva, la *memoria* que hizo la Diputación en el año 1600, sin duda respondiendo a la *instrucción* de las últimas Cortes del siglo xvi, las de 1596.

En el año 1600, a 26 de noviembre, el secretario Miguel de Azpilcueta hizo auto, por mandato de la Diputación, recogiendo sus acuerdos en relación a las cosas y negocios que los tres Estados les habían encomendado. Al margen de cada uno de los asuntos, figura lo decretado por los diputados. El propio secretario deja constancia, al firmar, de que «lo contenido en la margen de cada uno de ellos» es lo acordado. Esta era la *memoria* de la Diputación.

En este año se encargaron a la Diputación diecinueve negocios: la reducción del Libro de Armería, asunto que se remitió a tres de los miembros de la Diputación para que, una vez hecho, lo revisasen todas y se hiciesen las diligencias necesarias; el segundo negocio fue hacer traslado del libro del fuero que estaba en el archivo del reino, lo que se encargó a uno de los síndicos: el doctor Murillo; adornar el aposento de la Diputación, lo que se acordaría y haría cuando comenzase la cobranza del dinero; encargar los adornos solicitados por el rey de armas, lo que también se acordaría y haría cuando hubiese dinero; suplicar al rey que se hiciese obispado en Tudela, distinto del de Tarazona, sobre lo que ya habían escrito cartas y cuando fuese a la Corte algún diputado llevaría este negocio; solicitar al virrey la convocatoria de Cortes, lo que se haría a su tiempo; hacer instancia ante el rey y quien conviniere para que siguiese adelante el indulto hecho a la catedral de Pamplona sobre las trece dignidades y suplicar que ocupasen a los canónigos en las dignidades mayores que se ofreciesen (no consta acuerdo alguno al margen); insistir en que se llevase adelante la cédula de información sobre la fortaleza de Viana, ante lo que encargaron a los síndicos pedir traslado de esta cédula y buscar las escrituras y testigos precisos; hacer lo que conviniese en relación a la queja de no admitir el convento de San Francisco de Pamplona a los naturales del reino en ningún oficio de su orden, y en caso de no remediarse hacer memoria al arzobispo de Burgos, lo que se

ción del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 30. Salcedo reproduce en apéndice esta Real Cédula: SALCEDO IZU, Joaquín, *La Diputación del Reino de Navarra, op. cit.*, pp. 238-241.

¹³⁸ ARGN, Sección Reino, Libros de Actas de la Diputación, I.

encomendó al abad de Fitero y al licenciado Sada, síndico; procurar que se acrecentase el salario y preeminencias del protonotario, suplicando al rey proveyese el oficio en persona cualificada, principal y que no tuviese otro oficio, respecto a lo que acordaron poner este capítulo en la petición que se diese al virrey; también acordaron incluir en la misma petición como capítulo el encargo de que se despachase bien el negocio de la pólvora; suplicar al rey que en los patronatos de legos no fuesen excluidos los patronatos de los pueblos y universidades del reino, sobre lo que se acordó escribir al rey y su secretario; que cuando hubiese vacantes en la Corte y el Consejo se suplicase al virrey ejecutar lo concedido al reino, lo que se acordó suplicar al rey mediante carta; hacer imprimir la recopilación de leyes del reino, para lo que se acordó encargar a los síndicos saber si se había traído el libro y, de no ser así, poner en orden su recopilación; solicitar la interpretación y observancia de las exenciones y privilegios de los hidalgos, capítulo que también se acordó poner en la petición del virrey, suplicándole respuesta en este punto; proseguir lo acordado sobre hacer una universidad del reino, lo que se acordó remitir al barón de Beorlegui y al licenciado Elizondo; negociar lo que se había pedido sobre las armas y caballos, lo que también se acordó incluir en la petición al virrey; y que el abad de Fitero y el doctor Murillo se encargasen de que se hiciese una corona del reino y la Diputación de conseguir una cédula real para visitar cualquier archivo y sacar papeles para ello, sobre lo que acordaron pedir al virrey que procurase una cédula del rey.

Tras la firma del secretario, figura un nuevo capítulo en el que consta que la Diputación acordó que la persona que fuera a Madrid se encargase del remedio de dos agravios que los tres Estados les habían remitido: el que no pudiese haber en Navarra, como en un solo obispado, más de dos colegiales y había cinco (Pamplona, Zaragoza, Tarazona, Barbastro y Calahorra); y que los navarros eran excluidos injustamente de las canonjías nuevas de San Juste¹³⁹.

Otro aspecto formal a mencionar en relación con la Diputación, más protocolario, era el de las mazas. Ya las Cortes de 1580 habían encargado a comisionados en la Corte solicitar la correspondiente autorización. Fue veinte años después, en 1600, cuando las Cortes navarras acordaron comisionar a uno de sus diputados como encargado de que se hicieran dos mazas para las Cortes y para acompañar a la Diputación, si acudía ante el virrey para hacer petición en nombre del reino¹⁴⁰.

En cuanto al funcionamiento de la Diputación, señala Salcedo que, de acuerdo con el deseo del reino, correspondía a la Diputación realizar los

¹³⁹ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 31. Esta carpeta contiene dos ejemplares de la instrucción dada por las Cortes a la Diputación y un tercero, que se ha descrito, con las diligencias que la Diputación practicó anotadas al margen.

¹⁴⁰ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 32. Ya se ha hecho referencia al tema, que preocupó a las Cortes en 1580. Las mazas se acabaron en 1604.

formularios sobre el gobierno del reino y de la Diputación, aunque solía encar- gar la elaboración a alguno de sus miembros ¹⁴¹.

Reviste particular interés el *Formulario para gobierno de la Diputación del Reino en todos sus negocios y ceremonial*, fechado en 1621 y del que figura que «sirvió hasta los años 1740» ¹⁴².

Se trata de un cuadernillo de 43 folios, escrito por tres manos diferentes, correspondientes a diferentes momentos.

Hay anotaciones posteriores a 1740, en concreto una de 1788 que dispone se escriba a los pueblos donde hubieren de hacer noche y comer el virrey y los diputados, con objeto de que se preparase el alojamiento. Otra nota, relativa a la fiesta de los patronos, San Francisco Javier y San Fermín, se incluyó en 1818. Esto demuestra que se hizo uso de este formulario hasta entrado el siglo XIX. De hecho, en 1807, se sacó una copia en limpio de este mismo formulario, a la que se acompañó de un índice de materias, que facilitaba la localización de los temas. Una nota de ese mismo año indica que el virrey se fue sin despedirse ¹⁴³.

En el *formulario* se recoge lo que se considera más relevante y se indica que en algunas materias se siguen capítulos de instrucción que le dejan las Cortes para su mejor gobierno.

El primer capítulo hace referencia a que el primer día en que se reúna la Diputación se jurará guardar secreto en todas las materias.

Se dispone que las tres llaves de las arcas del Depósito General se encarguen a uno de los diputados, advirtiéndose que los años 45, 46 y 52 se les ha dado a diputados de las universidades, y en otra ocasión se quitó las llaves a un diputado dándolas a otro del brazo militar.

En caso de ascenso o muerte de algún diputado, se hará nueva elección; jurarán su cargo sobre la cruz y los evangelios; se trata del arriendo de tabaco, chocolate, saca de lanas y fábrica de los archivos; para el cobro de las cantidades, la Diputación hará el repartimiento conforme a las condiciones con que las Cortes concedieron el servicio; en caso de que se intentase hacer alojamiento de gente de guerra en el reino, despachando provisiones el virrey para ejecutarlo, la Diputación hará todas las diligencias que convengan para evitarlo; si fuese

¹⁴¹ SALCEDO IZU, Joaquín, *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, op. cit., p. 328.

¹⁴² ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 34. En la portadilla de la carpeta se indica, bajo la cuidada letra de Yanguas y Miranda, que en el legajo 3, carpeta 1, de esta misma Sección, está esto mismo sacado en limpio.

¹⁴³ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 3, carpeta 1. El índice recoge las voces siguientes: abogados, achas, agente de Madrid, Alduide, apeos, arma falsa, arriendos, cartas de favor, catedral, castillo de Pamplona, censos, ciudad de Pamplona, comercio, Consejo, contrafueros, correo, corridas de toros, Cortes, Diputación, diputados, extracta de trigo, Generales de Religión, guerra, inseculaciones, jueces, legados para Madrid, leyes, llaves del Depósito, memoriales, ministros de Madrid, moneda, obispo, paces, patronos, pendón, pésames, porteros, predicador, prisión de un caballero, propinas, puertos, reyes, reino, San Fermín, San Francisco, San Gregorio, servicios a S. M., secretario, síndicos, Te Deum Laudamus y Luminarias, tercios, tribunales, vínculo, virrey, Infantes y Personas Reales.

preciso nombrar legados para algún negocio con objeto de recurrir al rey, se les darán las credenciales y la correspondiente instrucción; si el virrey quisiera levantar tercios con motivo de rumores de guerra con Francia, se reunirán todos los diputados para deliberar lo que convenga; cuando el rey no cumplierse todas las condiciones con las que se le concedió algún servicio por el reino junto en Cortes, la Diputación ejecutará todas las representaciones que convengan para su cumplimiento; en caso de muerte del rey, reina o príncipe, se llamará a los diputados ausentes con objeto de nombrar quien vaya a Madrid para dar el pésame y se le dará carta credencial e instrucción; se dispone que al tener noticia de la muerte del rey, reina o príncipe, la Diputación dará el pésame al virrey en nombre del reino en la forma en que se suele hacer; se alude al levantamiento del pendón; a la enhorabuena por el matrimonio del rey, que se dará al virrey y virreina; en caso de muerte o ascenso del virrey, se dará la enhorabuena al que quede con el cargo en *interim* y dos diputados tomarán juramento de observancia de los fueros y leyes en la misma forma que lo hacen los virreyes en propiedad. Si, en estos casos, quedaban dos personas encargadas de gobernar el reino, se les daba la enhorabuena pero no hacían el juramento, lo que tenía lugar cuando sólo quedaba uno encargado del gobierno.

Dos diputados despedían al virrey que se iba.

Ante la elección de un nuevo virrey, se le dará la enhorabuena y, cuando se tenga noticia de su venida, se nombrarán dos diputados que salgan a recibirlo a los límites del reino. Una vez llegado a la ciudad, la Diputación irá a darle la bienvenida a palacio, con las mazas y acompañamiento de los caballeros que se inviten al efecto. El virrey saldrá a recibirles a la antesala, sentándose en la silla bajo dosel, y la Diputación en dos hileras de sillas. Le tomarán juramento, con un crucifijo y un misal, dos diputados arrodillados sobre dos almohadones, el del brazo eclesiástico y el caballero que se prefiera del militar, estando en pie los demás diputados y síndicos. El secretario de los tres Estados dará lectura al juramento de observar y guardar los fueros y leyes del reino.

Acabado el acto, se le acompaña y se pasa al cuarto de la virreina para darle la bienvenida en la misma forma.

Se hace referencia a haberse usado en ocasiones traje de golilla.

También se trata de la forma de votar los negocios la Diputación: se hace de forma oral, salvo en casos de materia grave, en que los diputados dirán sus votos fundados y se escribirán en el libro de resoluciones. Si los síndicos diesen un dictamen contrario, se expresará en el auto. En el caso de que no hubiese acuerdo entre los diputados, cada uno expresaría su voto fundado, escribiéndose en el libro, y se ejecutaría lo dispuesto por la mayoría. En caso de empate, se llamaba a los diputados ausentes. Se planteó hacer representación por las cartas de favor que se recibían de los ministros superiores de los tribunales. No debía hallarse presente en la resolución de un asunto el que tuviese interés en él.

Cuando vacaren el obispado, el priorato de Roncesvalles, abadías, prioratos, dignidades, beneficios eclesiásticos y oficios, se hará instancia al rey para que los provea en naturales.

Los memoriales y cartas que se llevan a palacio para el virrey, los llevarán dos diputados, y estando el virrey fuera de Pamplona el secretario del reino.

Dos diputados darán la enhorabuena al virrey por nacimiento de un hijo; también dos diputados darán el pésame por la muerte del virrey, virreina o alguno de sus hijos; dos diputados darán la bienvenida al obispo electo de la ciudad, y también la darán en el caso de ser ascendido a algún arzobispado. En caso de que algún virrey se casase estando gobernando el reino, se le dará la enhorabuena y le acompañarán la Diputación con mazas y acompañamiento de caballeros.

Aunque no se contempla en los libros del reino haber venido ningún rey al reino en tiempo de la Diputación, sino sólo en tiempo de Cortes, como sucedió con Felipe IV, puede verse lo que se hizo cuando la Diputación visitó al rey una vez disueltas las Cortes, en el libro de la Diputación, por si en adelante se diese el caso.

Se trata también de la forma en que la Diputación acude a la fiesta de los patronos, San Francisco Javier y San Fermín, haciendo cabeza el diputado que preside. Acudía la Diputación en pleno y con las mazas, a las vísperas y a la misa con sermón. Para la fiesta de San Fermín nombraba predicador la Diputación. En la de San Francisco Javier se encargaba el colegio de la Compañía.

Si el rey solicitase a la Diputación cantidades para perfeccionar las fortificaciones de la ciudad, debía verse lo actuado en otras ocasiones en que, o bien no tuvo efecto, o bien no se hizo representación por considerar que no revocaba los fueros y leyes.

Se hace referencia a los balcones de que disponía la Diputación en las corridas de toros; a la posibilidad de suplicar al rey que honre al reino con su presencia cuando visite el reino de Aragón; a la bienvenida que se da a los generales de las religiones (lo hacían dos diputados sin mazas, saliéndoles a recibir con las mazas hasta la puerta del claustro, cuando devolvían la visita, dos diputados de las universidades, los síndicos y el secretario, que lo acompañaban hasta su asiento junto al presidente); a los asientos que deben ocupar quienes visiten a la Diputación; y al recibimiento de los legados de alguna provincia o reino con quien tenga negocio la Diputación, devolviéndoles la visita al día siguiente dos diputados.

En caso de vacar el empleo de síndico, por ascenso o muerte de alguno de ellos, se avisaba también a los diputados ausentes, prefijando el día para hacer la correspondiente elección. Lo mismo se hacía para la elección del «agente general de los negocios del Reino en Madrid», advirtiéndole que se hacía esta elección «hasta las primeras Cortes».

Se escribía, para dar la enhorabuena, en caso de nombrar el rey primer ministro, presidente de Castilla, del Consejo de Estado y Cámara, o Secretario del Despacho Universal.

Cuando se proveyesen en el reino las plazas de regente, oidores del Consejo, alcaldes de Corte y fiscal mayor de los tribunales, lo participarían a la Diputación, que daría la enhorabuena.

El virrey debía participar por carta a la Diputación que iba a transitar por el reino gente de guerra, con objeto de que la Diputación propusiese diez caballe-

ros, de entre los que se elegía un comisario, así como para que dispusiese el alojamiento, evitando extorsiones a los naturales.

En cuanto que las vacantes de las plazas en el Consejo, Corte y Cámara de Comptos, siempre tocaban a naturales del reino, la Diputación debía interesarse en escribir al rey y ministros de la Cámara, a través de los síndicos.

Se aclara que siempre que el rey ha publicado guerra con Francia y ha dado orden de cerrar los puertos y cesar el comercio, la Diputación ha hecho representación para impedirlo, enviando incluso legados para conseguir que se abriera el comercio libremente.

Cuando se publica la paz entre España y Francia, se da la enhorabuena al virrey y se hacen luminarias. Si se recela de que los franceses quieran invadir el reino, la Diputación suplicará al rey que remita lo necesario para hacer las prevenciones precisas.

Si se pretende introducir en el reino moneda de baja ley, recién fabricada en territorios vecinos, no tendrá efecto.

En el caso de que algún pueblo pida a la Diputación que nombre persona para hacer el apeo de sus vecinos, debe dársele la instrucción y despachos necesarios para hacerlo.

Si muere algún portero y macero de los cuatro que tiene el reino, la Diputación sufragará sus exequias. Al parecer se tenía este oficio en propiedad porque se prevé que si el difunto deja hija, la Diputación nombrará quien ejerza el oficio pagando a «la propietaria» seis ducados, o si está casada lo ejercerá su marido.

Para la saca de trigo fuera del reino, la Diputación debía suplicar por memorial al virrey que la concediese, señalando el número de robos, el tiempo necesario, los puertos por los que iba a transitar y las personas encargadas de su registro. Una vez que el virrey remitiese el despacho, se publicaría en las cinco cabezas de merindad, remitiendo copia a las personas del registro para que lo ejecutasen según las leyes. En caso de reconocerse carestía de trigo, se suplicaría al virrey que diese providencias para no sacarlo del reino.

Cuando se tuviese noticia de algún hecho de armas memorable, se celebraría un *Te Deum*, se encenderían luminarias y la Diputación daría la enhorabuena al virrey.

Para ejercer como abogado debía presentarse memorial a la Diputación, que proponía al virrey tres abogados, de los que elegía uno para examinar la información.

Todas las provisiones de oficios que ofreciese la Diputación debían hacerse dentro de quince días desde que vacaren. Para la provisión de síndicos, procuradores y maceros, se convocaba por carta a los diputados ausentes, prefijando la sesión y el asunto de que se trataba.

Varios capítulos del *formulario* se dedican a la celebración de las Cortes:

Se dispone que si la Diputación tuviese noticia de que el rey había remitido poderes reales al virrey para convocar Cortes, debía suplicar al virrey por medio de dos diputados que se los mostrase, con objeto de comprobar si estaban en forma para evitar inconvenientes el día de apertura del solio.

Cuando las Cortes se celebraban en Pamplona, la Diputación, a través de su secretario, enviaba recado al prior de la catedral para que quitase la cancela que dividía la sala de «la preciosa» y la capitular del cabildo. Iban por cuenta del virrey el dosel, colgaduras y adorno de la mesa; del reino, las cortinas de las ventanas y esteras de la sala.

La mañana de apertura del solio, los procuradores de las universidades debían presentar sus poderes ante la Diputación, que los reconocía para ver si estaban en forma. De no estarlo, el secretario se lo comunicaba, avisándoles de que no entrasen en Cortes hasta que el reino resolviese.

Debía darse al reino el tratamiento de «Su Ilustrísima», incluso por los Grandes de España, y la Diputación debía hacerlo presente a quien no lo hiciera así.

Aunque todo el formulario se refiere a la actuación de la Diputación, varios capítulos hacen referencia a su funcionamiento concreto:

Cuando se resolviese pedir un contrafuero, el primer recurso debía dirigirse al virrey, por los poderes que tenía y el juramento prestado. Si hechas tres réplicas no lo remediaba, se recurría al rey o se remitía para solicitarlo en Cortes generales.

Después de impresas las leyes, todavía sin el índice, juramento del virrey, ni testimonio de su publicación, se pedía al Consejo nombrase uno de sus miembros para corregirlas. Sólo después se enviarían a las cabezas de merindad para su publicación. Se imprimían con fe de erratas, índice y juramento. Se enviaban sendos cuadernos a los del Consejo, Corte y fiscal.

Cuando el cabildo enviase como legado a un canónigo, se le daría respuesta por un diputado.

No se podía abrir carta ni despacho dirigido a la Diputación no estando reunida; se indica el tratamiento que debe usar la Diputación en el encabezamiento de las cartas que dirige (excelentísima, ilustrísima, su señoría, señor mío); cuando pareciese oportuno, la Diputación o sus legados irían en coche a hacer sus visitas.

Consta que, en 1736, se hizo un préstamo al Consejo para la manutención de presos.

Se hace referencia a la celebración de una misa por San Gregorio Ostiense; a las propinas que se repartían, con ocasión de las festividades: el lunes inmediato al domingo de Quasimodo, San Fermín, Natividad y San Francisco Javier, entre los diputados, síndicos y secretario; y a las rogativas que se hicieron por la peste y por buenos sucesos de guerra.

En el formulario se van mencionando ocasiones concretas en las que se ha hecho lo que se indica, con la referencia de dónde puede verse en el libro de actas de la Diputación, así como, a veces, los casos en que no se ha hecho.

Se advierte que para cuestiones importantes, como casamiento de reyes o enhorabuenas, el levantamiento de tercios, muerte del rey o príncipe, nombramiento de legados, elección de nuevos síndicos, elección del agente en la Corte, o elección de maceros y procuradores, se requería la presencia de todos los

diputados, llamando en particular a los ausentes con correo propio, por los inconvenientes que se habían experimentado con el correo ordinario.

Una vez concluido lo que parece ser el cuerpo del *formulario* propiamente dicho, comienza un apartado titulado «Advertencia de varios casos que han ocurrido en tiempo de Diputación, y consta de los libros»¹⁴⁴.

Estos casos son los siguientes: figura que en 1621, se envió a Pedro Uscares cinco días a Madrid como correo mayor; que en 1621 se concedió breve para el rezo de San Francisco Javier; que había jueces que trataban de pasar las plazas a sus hijos en 1621, en perjuicio de personas de letras, daño de la república y riesgo de la justicia; que en 1627 fue a Madrid un oidor del Consejo a instancia de la Diputación para representar algunos contrafueros; se alude a la propina que en 1628 se dio a los diputados por cada junta general; a la prisión de dos diputados en 1628 y 1629, sobre cuyos motivos y diligencias practicadas se hace remisión a los libros de actas; a que en 1634 la Diputación valoró informar al rey sobre el uso que hizo el virrey de un arma falsa de noche, no habiendo conformidad de votos; se alude a los autos (de 1638 y 1680) en virtud de los cuales los diputados, síndicos y secretario no serían alistados en caso de guerra ni de invasión del reino; a la petición del virrey (en 1640) de que se le informase de las provisiones de mercaderías y frutos que había en el reino, a lo que la Diputación acordó responder por dos diputados y un síndico nombrados al efecto; al destierro de un alcalde de Corte y la prisión de otro (en 1640 y 1693); al donativo para el vínculo del reino (en 1638 y 1642); a la mediación de la Diputación en las disputas entre el virrey y la ciudad de Pamplona por querer el virrey sacar a algunos vecinos como voluntarios para la guerra de Cataluña (1647); a un auto de resolución en relación a los rumores que corrían en Madrid de estar el reino alborotado y pedir la ciudad nuevo gobierno (1648); a estar retenido en Madrid, hallándose en negocios del real servicio, el caballero de la orden de Santiago, natural del reino, Miguel de Yturvide (1648); a la revocación de poderes de un diputado por Pamplona (Miguel de Aoiz, en 1650); al préstamo de dinero que solicitó el virrey a la Diputación en relación con los vagabundos (1651); al intento del virrey y del Consejo de sacar dinero del Depósito General para gastos de averiguación en relación con el motín acaecido en Tudela, con motivo de la ley de la caza (1654); a memoriales sobre las bordas de Alduides (1674); a la disconformidad entre los diputados y a la despedida de uno de ellos en tanto no se admitiese su voto (1677); a la solicitud de un dictamen que hizo el virrey a la Diputación en relación con la petición de la ciudad de Pamplona de enviar un regidor a Zaragoza para suplicar al rey su venida al reino (1626); al conocimiento, por parte de la Diputación, de la comisión del virrey conde del Castrillo, debiendo inhibirse el Consejo como juez (1630); a la rebaja en los censos impuestos sobre los propios y rentas de la ciudad de Pamplona en 1631; a la fábrica del castillo de Pamplona, que se encargó a la Diputación (1633); a la creación de la Diputación de Cortes a Cortes en 1576; a lo que se hizo en 1676, cuando el

¹⁴⁴ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 34, fols.25-43; y legajo 3, carpeta 1, fols. 53-74 vto.

virrey salió del reino sin dejar sujeto para el gobierno; al salario de los síndicos de seiscientos ducados anuales, sin que pudiesen abogar en los tribunales ni pretender otra plaza dentro o fuera del reino (1652); al recibimiento y besamanos de las personas reales en 1646 (del rey Felipe IV y del príncipe Baltasar Carlos), 1706 (de Felipe V, de vuelta del sitio de Barcelona; y de la reina, que finalmente no llegó), 1710 (de la reina y el príncipe, que fueron cumplimentados en Vitoria), 1711 (de los reyes, que fueron cumplimentados en Tudela), 1714 (de la reina, en Pamplona), 1719 (de los reyes, en Tudela), 1725 (de la Infanta, que estaba en Francia y volvía a España por Navarra, hecho por el prior de Roncesvalles), 1726 (del Infante de Portugal, don Manuel, en Roncesvalles, aunque después lo acompañaron hasta Pamplona), 1738 (de la reina viuda, que estaba en Bayona, y que volvió por Pamplona, acompañándola hasta la frontera con Castilla), y 1739 (de la Infanta de Francia, doña Luisa de Borbón, que pasó por el reino con motivo de haber contraído matrimonio con el Infante de España don Felipe, siendo recibida en la frontera con Francia). También se alude a los rumores de la venida por el reino del conde de Artois, hermano del rey de Francia, que finalmente no pasó por el reino.

Entre todos estos casos mencionados, por lo que respecta al funcionamiento de la Diputación, lo más interesante es que la consideraban establecida «de Cortes a Cortes», en 1576. También reviste interés la determinación de que no pudiesen ser alistados, incluso en caso de invasión del reino, los diputados, síndicos ni el secretario; así como la fijación del salario anual de los síndicos, prohibiéndose expresamente que pudiesen actuar como abogados en los tribunales y ocupar otra plaza, dentro o fuera del reino.

En el *formulario* de 1621, dentro de la «Advertencia», antes de la referencia al recibimiento y besamanos de las personas reales, se incluyen alusiones a diferentes posturas en los arriendos de los archivos, del tabaco y del chocolate. Este formulario no iba acompañado de ningún índice, sino que concluye al terminar la «Advertencia».

Desde el punto de vista funcional, a lo largo de la historia de la Diputación hubo distintas reformas. Esto fue, por ejemplo, lo sucedido en 1645, cuando la Diputación dirigió un memorial a las Cortes proponiendo el nombramiento de diputados suplentes para los casos de muerte o ausencia de los propietarios. El memorial hace referencia a que el oficio de los diputados «es patrocinar las leies echas por V. S. en orden al mayor beneficio de sus hijos y al mayor servicio de Su Magestad quando se introdujo este modo de gobierno», juzgando el reino que no era bueno que muchos tuviesen este poder, por lo que determinó que hubiese un diputado del brazo eclesiástico, dos del militar y dos de las universidades, tocando uno a Pamplona, y otro alternativamente a Estella, Tudela, Sangüesa y Olite. Habiendo ocurrido siempre así, en las últimas Cortes se dobló este número, «dando un diputado mas al brazo eclesiástico dos al militar y otros dos en quatro sujetos al de las universidades».

Se justifica esta modificación por «ocurrir a la falta de diputados que se reconocio en la diputación antecedente que la experiencia ha mostrado que no se a logrado el fin porque la falta nace de la poca asistencia no de la falta de

sujetos de manera que solo sera medio proporcionado el que prevenga este inconveniente y solo parece se podra prevenir nombrando siete diputados como se a echo asta agora, menos en las cortes pasadas, y de cada brazo nombrar diez o doce substitutos de diputados o los que pareciere a V. S. y que quando suceda faltar algun diputado o por muerte o ausencia se a de sacar otro en su lugar por suerte de los sustitutos del mismo braço por donde hera diputado el que falta».

Se debía avisar a este sustituto para cualquier junta, aunque fuese de las tres generales, despachándole carta. El nombramiento de sustitutos podría hacerse por cada brazo no sólo en los presentes, sino también por los ausentes, haciendo la consideración de que podría obligarse a los diputados a jurar, cuando se les diesen los poderes, que guardarían esta forma en las sustituciones, siendo general para todos. Si los sustitutos han de ser quince, tanto del brazo de las universidades como del militar, se repartirán con igualdad tres de cada merindad, con lo que el derecho será igual para todos. En la forma en que se pueda, se asegurará que esté siempre el número completo.

Se somete lo propuesto a la «mas prudente censura» de las Cortes ¹⁴⁵.

Años después, el 25 de junio de 1678, las Cortes daban poder a los diputados para ejecutar lo contenido en los autos acordados por el reino el 17 de febrero y 7 de mayo de 1677, en el nombramiento de diputados para el caso de muerte, ausencia o cualquier otro por el que vacare el oficio de diputado ¹⁴⁶.

La historia de la Diputación a partir del siglo xvii supera los objetivos de esta aportación y ha sido objeto de atención por parte los estudiosos de la institución a los que se hace referencia en este trabajo.

VIII. CONCLUSIONES

1. A partir de la incorporación del reino de Navarra a la Corona de Castilla en 1515 surgirán una serie de figuras encargadas de defender los intereses del reino en la Corte. Entre ellas destaca el que puede considerarse el representante por excelencia del reino en Madrid: *el agente*. El origen *del agente* navarro en la Corte está vinculado a los orígenes de *la Diputación del Reino*. En la sesión que celebraron las Cortes reunidas en Pamplona el 4 de agosto de 1569 se aprobó un auto relativo tanto al establecimiento de lo que puede considerarse la primera Diputación, como a la creación de la figura de un agente en la Corte.

2. Por lo que respecta a la Diputación, siempre las Cortes designaron *diputados* o comisionados, encargados de asuntos concretos. Desde 1503 se diputaba a personas de los tres brazos para encargarse del repartimiento.

Una comisión importante, que preocupó a las Cortes desde 1511, con los últimos reyes de Navarra y también en el reinado de Carlos I, fue la reforma de los fueros, para la que se nombraron también distintos diputados.

¹⁴⁵ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 46.

¹⁴⁶ ARGN, Sección de la Diputación del Reino, sus Síndicos, y Secretario: Jefes políticos y Diputaciones provinciales, legajo 1, carpeta 63.

Se advierte mayor continuidad en el encargo hecho a los diputados de 1505, con objeto de poder solicitar el reparo de los agravios que sucediesen en ese año.

Ya en 1524 se nombraron diez diputados encargados de conseguir el reparo del agravio de haberse designado jueces extranjeros, a cuya obtención se condicionaba la reunión de las Cortes siguientes. En este caso se trata ya de una Diputación *permanente* en tanto no consiga su objetivo. Se le encomendó además tratar de asuntos judiciales con el rey o su virrey.

3. La primera comisión otorgada a dos personas para actuar entre Cortes la dieron las Cortes reunidas en Tafalla en 1531 a sus dos síndicos, a los que se designó específicamente como *diputados*. Su función era solicitar el remedio de contrafueros mientras las Cortes estaban disueltas. Se les nombró *síndicos diputados y procuradores* de las Cortes para comparecer ante «cualquier persona», aunque se mencionaban en particular el virrey y los tribunales del reino (Consejo Real, Corte Mayor y Cámara de Comptos).

4. Desempeñaron simultáneamente el cargo de *diputados de Cortes a Cortes* y de *síndicos* los designados por las Cortes navarras de 1531, 1538, y 1550-51 (en estas Cortes se nombraron además cinco *diputados* para lo que se ofreciese durante las Cortes).

5. Los síndicos actuaban de Cortes a Cortes, dando cuenta de la situación de los negocios a las nuevas Cortes. Un auto de Corte de 1549 dispuso que las nuevas Cortes debían renovar el nombramiento de los síndicos. A pesar de ello, se prorrogó su actuación hasta concluir las Cortes siguientes en 1561, 1565, 1567, 1569, 1572, 1576, 1580, 1583, 1586, 1589-90, 1593, 1596, 1604 y 1607-08.

6. El 24 de octubre de 1542 se nombraron seis *diputados* (dos de cada brazo) que actuasen entre reuniones de Cortes, separados de la figura de los síndicos. En las actas de Cortes de 1545 se alude ya a un «acto de Diputación del Reyno», aunque se nombraron cinco, en lugar de seis, *diputados* (el brazo eclesiástico contaba con un solo representante), si bien no se concreta que actúen mientras están disueltas las Cortes. Sí se concretó en 1546, año en que fueron cuatro los diputados, contando con dos representantes el brazo de las universidades.

7. Se designaron ya como *diputados* cinco representantes de las Cortes (uno del brazo eclesiástico, dos del militar y dos de las universidades) para ocuparse de lo que se ofreciese durante las Cortes, sin hacer referencia a su posible actuación estando éstas disueltas, en 1550, en 1552, 1554, 1556 (año en que se envió a la Corte al mariscal como *mensajero*), 1558, 1561, 1565 (se nombraron además otros dos grupos, de seis diputados cada uno, para encargarse de la creación de una universidad), y 1567 (además se designó a otros seis para encargarse de revisar el *Fuero Reducido* para lograr su impresión, de los que dos pertenecían al grupo de los cinco *diputados*).

8. En 1569, mediante auto de 4 de agosto, se institucionalizó la figura de *embajador y mensajero del reino en la Corte*, y lo que puede considerarse ya la Diputación del Reino, puesto que se dispuso que hubiese seis diputados, dos

de cada brazo, que con poder de las Cortes y junto con los dos síndicos tratasen de los asuntos del reino entre unas Cortes y otras. Puede entenderse este auto como el origen más claro de la Diputación del reino, con los antecedentes de 1542 y 1546.

Estas Cortes habían designado a su inicio los cinco *diputados* tradicionales que se encargaban de atender lo que fuese preciso durante su celebración.

9. Las notas diferenciales del *embajador y mensajero del reino en la Corte* fueron las siguientes: se trataba de una figura unipersonal, residía en la Corte, se designaba con carácter permanente, su salario era anual, e informaba a las Cortes o, en su defecto, a la Diputación.

10. Resulta llamativo el hecho de que en las Cortes siguientes (1572-73) se elige como *mensajero* para ir a la Corte, con cuatro negocios concretos, a Pedro de Ollacarizqueta, uno de los cinco diputados que se designaban habitualmente al comienzo de las Cortes. El salario es diario, no se le nombra por sorteo y tiene cuatro asuntos encomendados, lo que parece indicar que se trataba de una comisión ocasional, a pesar de lo que sustituye al señor de Otazu, el primer *agente en la Corte* propiamente dicho. Tampoco se nombró la Diputación de seis miembros, prevista en 1569, para actuar entre unas Cortes y otras.

11. Las Cortes de 1576, de las que se ha considerado que institucionalizaron la *Diputación permanente*, nombraron también la tradicional Diputación compuesta por cinco miembros (uno del brazo eclesiástico, dos caballeros y otros dos representantes de las universidades) para atender los asuntos que se ofreciesen a las Cortes. La novedad fue disponer que esta misma Diputación, designada al comienzo de las Cortes, continuase ejerciendo sus funciones una vez disueltas y hasta concluir las siguientes, algo similar a lo que se hacía con el nombramiento de los síndicos desde 1531. Realmente la existencia de una Diputación *de Cortes a Cortes* ya se había establecido en 1569. La *permanencia* vino determinada por el hecho de prorrogar su designación hasta las Cortes siguientes, cubriendo el periodo de entre Cortes.

Como en 1569, la Diputación podía enviar a la Corte a uno de sus miembros con el salario adecuado a su calidad, pero no requiriéndose su permanencia en la Corte ni fijando un salario anual. Como novedad, podía además la Diputación, de considerarlo necesario, nombrar en la Corte letrado y solicitador. En cuanto al *agente en la Corte*, ejercía esta función en 1576 Pedro de Ollacarizqueta, quien se mantuvo allí desde 1572 hasta su muerte (en 1580 las Cortes ordenaron recuperar sus papeles).

Estas Cortes designaron, además, varias comisiones o grupos de *diputados* para asuntos concretos (ordenar el vínculo, creación de una universidad, o examen de los capítulos de la Mesta). Podría afirmarse, en sentido simbólico, que las Cortes de 1576 fueron, por excelencia, las Cortes de las *diputaciones*.

También se envió conjuntamente a dos mensajeros más (Góngora y Atondo) con comisiones concretas, así como un embajador (Mauleón). Ampliaron las Cortes el poder dado a la Diputación para que, una vez concluidas las Cortes, pudiesen remover libremente a estos mensajeros y embajadores en la Corte.

12. En las Cortes de 1580 cambió el número de diputados: de los cinco tradicionales se pasó a siete (un representante del brazo eclesiástico, dos del militar, y cuatro de las universidades). El poder que se otorgaba a esta Diputación era similar al de 1576: actuaban también hasta la siguientes Cortes, podían enviar a uno de ellos a la Corte si lo estimaban necesario, y también podían nombrar letrado y solicitador en Madrid.

Sin embargo, se revocó lo dispuesto en 1576 en el sentido de que continuasen como diputados de Cortes a Cortes los designados al inicio de las Cortes, dando libertad a las Cortes siguientes para mantener a los que habían nombrado a su inicio o designar otros nuevos diputados. Es manifiesta la modificación constante de la *Diputación de Cortes a Cortes* desde su establecimiento en 1569.

A pesar de ello, tanto estas Cortes de 1580 como las de 1583 prorrogaron el mandato de los diputados designados a su comienzo hasta la siguiente reunión de Cortes.

Hasta 1580 actuó como *mensajero* en la Corte Ollacarizqueta, el segundo *agente del reino*. Estas Cortes, que ordenaron traer sus papeles desde Madrid en una de sus primeras sesiones, no nombraron quien lo sustituyera, con lo que se abre un paréntesis en la presencia de un *agente o mensajero* «permanente» en la Corte.

13. En 1583 se nombraron siete diputados, como en 1580, cuyo mandato se extendió hasta las Cortes siguientes. Se designó un nuevo síndico para sustituir a Pedro Ximénez de Cascante, que había fallecido: fue elegido el doctor Murillo. No se nombró una figura permanente en la Corte.

14. De nuevo en las Cortes de 1586 fueron siete los diputados y, ya disueltas las Cortes, esta misma Diputación nombró un *solicitador* en la Corte de los negocios del reino, confirmando a Martín de Yturen, a quien el licenciado Hernández (uno de los diputados enviado a la Corte) había escogido. Hasta ese momento (febrero de 1587) y, durante siete años (desde enero de 1580), no hubo un representante permanente del reino en la Corte.

15. En 1589-90 merecen destacarse tres cuestiones: la modificación del poder otorgado a los diputados, al extender su actuación hasta concluir las Cortes siguientes (como se venía haciendo con los síndicos desde 1561); el haberse introducido en el poder otorgado a los diputados la posibilidad de enviar a la Corte, en caso de importancia, no sólo a uno de ellos sino a cualquier miembro de las Cortes; y que continuaba en el cargo el *solicitador* encargado de los asuntos del reino en la Corte nombrado en febrero de 1587 (Yturen). Además, se prorrogó el nombramiento de los síndicos hasta concluir las siguientes Cortes como se venía haciendo desde 1561.

16. En 1593 se utilizó una fórmula similar a la de 1580-90, introduciendo reformas formales en el poder otorgado a los diputados: se requería que dejaran constancia de los despachos y negocios que hiciesen ante el secretario, asentando todo, incluso los diputados presentes y ausentes en un libro que se guardaría en el arca, con el sello. Había un *solicitador*, encargado de los negocios del reino en la Corte, al que se ordenó despedir el 12 de abril de 1593 (Arizmendi).

Estas Cortes también prorrogaron el nombramiento de los síndicos hasta concluir las siguientes.

A pesar de que los poderes otorgados a los diputados en 1590 y 1593 extendían su mandato hasta concluir las Cortes siguientes, en la práctica no se le dio cumplimiento. Cada nueva reunión de Cortes nombró a una nueva Diputación.

17. El primer *solicitador* de los negocios del reino en la Corte se había nombrado por la Diputación en 1587, indicando que sería gratificado. Se trataba de un natural residente en la Corte, que venía a sustituir la figura del *agente* que se había enviado de forma permanente desde el reino entre agosto de 1569 y enero de 1580. La figura del *solicitador* se institucionalizó por la Diputación el 14 de junio de 1595, al señalarse ya un salario anual de cien ducados a esta figura de un natural residente en la Corte.

18. El hecho de que la serie de actas de la Diputación comience en 1593 responde a una orden concreta dada por el rey en ese sentido el 30 de diciembre de 1592.

La Diputación actuaba entre una reunión de Cortes y otra, advirtiéndose diferencias con el virrey en ocasiones. Así sucedió en 1595, cuando el virrey trató de impedir que acudiese a la Corte el abad de Fitero (miembro de la Diputación) para tratar con el rey un asunto de importancia. Finalmente el abad acudió a la Corte, tal y como era acostumbrado.

19. Las Cortes de 1596 se mostraron tradicionales en cuanto a la Diputación, nombrando los siete diputados, número habitual desde 1580. El poder que se les otorgó fue el tradicional, actuando sólo hasta el comienzo las Cortes siguientes, como siempre se había hecho (con excepción de lo dispuesto en las Cortes de 1589-90 y 1593, a pesar de que no se había llevado a la práctica). En cambio, sí se prorrogó el oficio de los síndicos hasta concluir las Cortes siguientes, lo que era habitual desde 1561.

20. En 1604, las Cortes otorgaron de nuevo poder a la Diputación designada al comienzo para actuar de Cortes a Cortes; también prorrogaron a los síndicos en sus cargos hasta concluir las Cortes siguientes; y nombraron algunos comisionados para ir a la Corte. Merece destacarse el hecho de que consideraron oportuno que hubiese un representante del reino permanente en la Corte, nombrando *solicitador de los negocios del reino* en la Corte al mismo que se había nombrado en 1595.

21. En 1607-08 se nombró la Diputación tradicional de siete miembros, otorgándoles un nuevo poder para actuar de Cortes a Cortes, con la fórmula tradicional. No se hace referencia a la figura concreta de un *solicitador* que estuviese en la Corte.

22. Tienen gran interés para la historia de la Diputación navarra sus libros de actas, que se iniciaron el 12 de abril de 1593, dando cumplimiento a una orden del rey contenida en la provisión de 4 de diciembre de 1592. Puede considerarse que esta provisión, aunque breve, contiene las primeras ordenanzas para el funcionamiento de la Diputación.

23. La primera *memoria* que se conserva de la Diputación, en la que se contiene lo obrado por esta institución en respuesta a la instrucción recibida de las Cortes es del año 1600.

24. La *Diputación del Reino* navarro elaboró un *formulario* de actuación que se utilizó desde 1621 hasta, por lo menos, 1818.

Agentes navarros en la Corte

Pedro de Berrio, señor de Otazu: 5 de agosto de 1569 a 21 de diciembre de 1572.

Pedro de Ollacarizqueta: 21 de diciembre de 1572 a 27 de enero de 1580: las Cortes ordenan traer sus papeles, ante su fallecimiento, sin nombrar quien lo sustituya en la Corte.

Martín de Yturen: 5 de febrero de 1587 a (...) al menos hasta el 12 de enero de 1590: fue nombrado *solicitador* de los negocios del reino en la Corte por la Diputación en 1587, sin salario determinado. El 12 de enero de 1590 las Cortes acordaron pagarle cien ducados por sus servicios, teniendo en cuenta que en los años pasados se le habían pagado cien ducados del vínculo.

Domingo de Arizmendi: *solicitador* despedido por las Cortes el 12 de abril de 1593, tal vez nombrado por la Diputación, aunque pudiera ser que también por las propias Cortes, de lo que no hay constancia, como tampoco de la fecha en que comenzó su encargo.

Agustín de Vidarte: 14 de junio de 1595, nombrado *solicitador del reino* por la Diputación con salario anual; fue de nuevo nombrado *solicitador*, esta vez por las Cortes, el 29 de junio de 1604. El 3 de abril de 1606 la Diputación le despidió, notificándosele en Valladolid el 11 de mayo de ese año.

Entre 1606 y 1617 se envían distintos comisionados.

Marquelain o Marcalayn: nombrado por las Cortes el 25 de agosto de 1617, hasta las Cortes siguientes. Fue sustituido, por encontrarse enfermo, por Juan de Egüés desde el 14 de febrero de 1618.

MERCEDES GALÁN LORDA
Universidad de Navarra